BOLETÍN Nº 10.783-04

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma. El proyecto fue aprobado en general por la Sala de la Corporación y luego remitido a la Comisión Técnica en segundo trámite reglamentario.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Educación dispuso que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 6; 9; 17; 23; 27; 34; 57; 60; 66, el Título V, que comprende desde los artículos 83 al 114; 116, 120, 121, 122 y 123 permanentes, y los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero transitorios.

La Comisión acordó extender su competencia a las siguientes normas por incidir en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado: artículo 7 literal d; 26, 28; 62 inciso final; 65 inciso tercero; 79 inciso primero, 82 numerales 7 y 10; trigésimo octavo transitorio.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicación del Ejecutivo al artículo 66

Para eliminarlo, adecuando la numeración de los siguientes.

De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y De Mussy:

Para eliminar el artículo 66.

Indicación de los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y De Mussy:

Al artículo 120 para eliminarlo.

Indicación de los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y De Mussy:

Al artículo 121 para eliminarlo.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicaciones del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 84, QUE HA PASADO A SER 83

1) Para eliminar en su inciso final la frase: “el inciso anterior y en”.

(Se deja constancia que la referencia esta mal hecha, pues la frase está en el artículo 84).

ARTÍCULO 95, NUEVO

2) Para intercalar el siguiente artículo 95, nuevo:

“Artículo 95.- La Subsecretaría actualizará en octubre de cada año, mediante resolución exenta, los valores establecidos en las resoluciones vigentes de que trata el artículo anterior, de conformidad al reajuste que señale la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo. Este reajuste aplicará para los aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de todas las y los estudiantes matriculados en la institución respectiva.

Asimismo, en dicha resolución se deberá incorporar una nómina de las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, indicando los años de acreditación institucional vigente para dicho año, debiendo considerar para ello los años de acreditación institucional del mes inmediatamente anterior a la fecha de dictación de la resolución.

En caso de que la acreditación institucional cambie durante la vigencia de la resolución regulada en este artículo, se deberán considerar los nuevos años de acreditación en la resolución para el año siguiente.”.

ARTÍCULO 105, NUEVO

3) Para intercalar el siguiente artículo 105, nuevo, adecuando la enumeración de los que siguen:

“Artículo 105.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de las y los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior de conformidad a las normas vigentes.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se deberá entender incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el o la estudiante.”.

A LOS ARTÍCULOS 121 Y 122, QUE HAN PASADO A SER 122 Y 123

4) Para reemplazar los artículos 121 y 122 por el siguiente, adecuando la numeración de los que siguen:

"Artículo 122.- Derógase la ley N° 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, a partir del 1 de enero de 2019. Dicha derogación entrará en vigencia siempre que comience a regir otro mecanismo de financiamiento de estudios de educación superior que lo reemplace, el cual será administrado por el Estado y será propuesto por la Presidenta de la República a través de un proyecto de ley que presentará durante el año 2017.".

Indicaciones Parlamentarias

5) De los Diputados señores Bellolio; de Mussy; Melero; Macaya y Edwards, para eliminar el inciso final del artículo 60.

6) Del Diputado señor Lorenzini, al artículo cuadragésimo tercero para agregar, a continuación de "educación" la expresión "y Hacienda".

Las normas no requieren especial quórum de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Artículos 6°, 7 letra d); 9; 17; 23; 26; 27, 28, 34, 57, 62 inciso final, 65 inciso tercero, 66, 79 inciso primero, 82 numeral 7 y 10; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 , 94, 95, 96, 97, 102, 104, 112, 110, 120, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo primero.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **José Miguel Ortiz.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda.
- ✓ Sra. Macarena Lobos, asesora legislativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Sra. Valentina Quiroga, Subsecretaria.
- ✓ Sr. Luis Felipe Jiménez, Jefe Proyecto Educación Superior.
- ✓ Sr. Patricio Espinoza, Coordinador legislativo y Abogado.
- ✓ Sr. Nicolás Cataldo, Asesor.
- ✓ Sra. Maria de los Ángeles Fernández, Abogada y Asesora.
- ✓ Sra. Javiera Morales, Abogada y Asesora.
- ✓Sra. Andrea Encalada, Abogada y Asesora.

DIPRES

- ✓ Sra. Tania Hernández Jefa del Sector Educación y Ciencias de la Dirección de Presupuestos

LIBERTAD Y DESARROLLO

- ✓ Sra. Carolina Grünwald, Economista Senior de L y D.
- ✓ Sr. Jorge Avilés, Abogado Investigador Programa Legislativo.

ACCIÓN EDUCAR

- ✓ Sr. Raúl Figueroa, Director Ejecutivo.
- ✓ Sra. Angélica Joannon.
- ✓ Sr. Daniel Rodríguez

El propósito de la iniciativa consiste en la creación y fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema de Educación Superior, el aseguramiento de la calidad y resguardo de la fe pública, el fortalecimiento de la formación técnico profesional y la gratuidad en la educación superior.

El Mensaje señala lo siguiente:

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, la iniciativa que se propone al H. Congreso Nacional tiene los siguientes objetivos generales.

1. Consolidar un Sistema de Educación Superior.

a. Principios y definiciones.

La propuesta, como ha sido la tradición en la mayor parte de la historia de la educación superior, se basa en el respeto de la autonomía, de la diversidad de visiones y proyectos educativos, con actores públicos y privados, al tiempo que se promueve la pertinencia del quehacer de las instituciones, procurando su estrecha vinculación con las necesidades del país y sus desafíos presentes y futuros.

A su vez, el país exige construir una sociedad más inclusiva, que reconoce que los talentos están distribuidos entre toda la población y reclama mayor equidad y participación en el sistema de educación superior.

Es preciso establecer principios orientadores que garanticen la cautela de la fe pública depositada en estas instituciones, promoviendo mejoras continuas de calidad y la transparencia en el uso de los recursos.

Es conveniente establecer mejores definiciones de las universidades e instituciones técnico-profesionales, de manera que se constituyan en pilares complementarios de la formación de las personas y en la cadena de creación, transferencia tecnológica e innovación.

b. Elevar la capacidad para formular políticas y coordinar el sistema de educación superior

El proyecto define un sistema de educación superior con una mayor capacidad coordinadora de todas las instituciones del sector y de sus funciones, y fortalece las capacidades del Estado, creando instituciones que le permitan cumplir efectivamente con el resguardo de la fe pública.

En este contexto, se propone establecer una Subsecretaría de Educación Superior, con las facultades para definir y desarrollar políticas públicas para el sector, administrar el sistema de acceso a la educación superior, los instrumentos de financiamiento público, participar en la definición de las orientaciones sobre calidad, y coordinar a los demás organismos del Estado que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, entre sus principales funciones.

En un sector complejo en sus funciones y diverso en sus proyectos individuales, es muy relevante dotar al sistema de un orden sobre los títulos, grados y demás certificaciones que permitan dar transparencia a los perfiles de egresados y coherencia de estos con los perfiles de los trabajos que ofrece el sector laboral.

Este objetivo se puede abordar mediante el desarrollo e implementación progresiva, por parte de la Subsecretaría de Educación Superior de un Marco Nacional de Cualificaciones, siguiendo con ello la experiencia internacional, que poco a poco avanza en la implementación de este instrumento.

2. Dar garantías de calidad y resguardo de la fe pública.

a. Acreditación obligatoria y mayor transparencia.

El objetivo general de mejorar el aseguramiento de la calidad es especialmente complejo, de gran dinamismo, que involucra varias funciones radicadas en organismos específicos del Estado. En esta materia, un objetivo específico es mejorar la coordinación entre los organismos del Estado, mediante el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Respecto de la evaluación y acreditación de la calidad de las instituciones de educación superior, el objetivo es crear una nueva institución, llamada Consejo para la Calidad, que cumpla con el propósito de que el Estado garantice la fe pública, definiendo los estándares asociados a la certificación de la calidad y que, a la vez, se constituya como una institución con alto grado de autonomía en las decisiones respecto de la evaluación de las instituciones basada en esos estándares.

b. Prohibición efectiva del lucro, y supervisión con resguardo de la autonomía.

El proyecto busca corregir las insuficiencias del actual marco regulatorio, que han posibilitado prácticas que han redundado en la extracción de rentas desde las instituciones de educación superior en las que el lucro se encuentra prohibido. Ello constituye un serio quebrantamiento del espíritu de la ley y de la fe pública depositada en estas instituciones cuando les fue otorgado el reconocimiento oficial.

El objetivo de que los recursos destinados a la educación superior se inviertan en sus fines, debe alcanzarse considerando la naturaleza pública y privada de las instituciones de educación superior, la diversidad en sus misiones y la complejidad de sus funciones, que necesariamente las lleva a vincularse con el medio a través de múltiples interacciones con otros actores e instituciones de los ámbitos de la producción, la investigación, la creación científica y artística. En

varios casos esas interacciones son inherentes a la misión de potenciar las capacidades humanas. El desafío consiste en que en dichos procesos no se vulnere la fe pública ni se violen las leyes.

Para lograr dichos objetivos, el proyecto propone medidas que ya están presentes en la legislación chilena en otros ámbitos de protección de la fe pública y del interés social, y que aplicadas adecuadamente al ámbito educacional apuntan a prevenir, desincentivar y sancionar conductas que van en detrimento de los fines de las instituciones de educación superior y que vulneran la fe pública depositada en ellas.

Para la fiscalización de esta y las demás normas de esta ley, el proyecto propone crear una Superintendencia de Educación Superior.

3. Promover la equidad e inclusión.

a. Financiamiento gratuito de la educación superior.

La propuesta persigue cumplir con el objetivo de construir una sociedad más equitativa e inclusiva. Con ese fin el proyecto busca aliviar la carga financiera de las familias para que sus hijos accedan a la educación superior y, mediante ello, potenciar sus capacidades y aumentar en forma duradera sus posibilidades de mayor bienestar, confianza y seguridad en el futuro. El financiamiento público necesario para alcanzar este objetivo conlleva un esfuerzo fiscal de gran magnitud que sólo es posible de alcanzar en forma paulatina.

Los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior para acceder a la gratuidad, consideran exigencias de calidad y cumplimiento de las normas que prohíben en lucro, toda vez que el objetivo es que los recursos públicos se empleen en otorgar una educación de calidad creciente y en cumplimiento con los fines educativos para los cuales fue otorgado el reconocimiento oficial.

b. Desarrollo de un sistema de acceso.

Para lograr una mayor equidad e inclusión se debe mejorar la forma en que los estudiantes acceden a la educación superior. Para ello se deben establecer varios objetivos específicos, tales como que la información de la oferta académica sea transparente, clara y disponible para todos los estudiantes por igual; que los procesos de acceso den garantía de ser justos; que se respeten las preferencias de los estudiantes, la autonomía de las instituciones y la especificidad propia de las carreras y programas, y de la educación universitaria y técnica profesional, y que el sistema de acceso permita implementar políticas públicas orientadas por la promoción de la calidad y el desarrollo del país.

4. Fortalecer la educación superior estatal.

El objetivo de proveer un sistema de educación mixto y diverso requiere contar con un conjunto de instituciones estatales fortalecido que desarrolle todas sus funciones bajo los principios propios del servicio público.

a. Relación con el Estado.

El fortalecimiento de la educación superior estatal es un objetivo central de este proyecto. Para ello se establece el propósito de constituir un subsistema basado en un conjunto de principios específicos y obligatorios para estas instituciones, los que se constituyen en responsabilidades para estas y definen un compromiso permanente de colaboración de estas con el Estado y entre ellas. Un

objetivo específico es la institucionalización de una red de colaboración para lograr una coordinación en el cumplimiento de las responsabilidades que les son comunes.

b. Gobierno y Participación.

También es un objetivo de este proyecto de ley dotar a las instituciones de educación superior estatal de normas comunes para sus gobiernos, que provean una relación directa y permanente con el Estado y establezcan niveles de partición garantizados para sus estamentos. Todo ello constituye un conjunto de normas mínimas, las que serán complementadas por los estatutos que cada institución se otorgue en el ejercicio de su autonomía.

5. Fortalecer la formación técnico profesional.

El proyecto de ley asume el objetivo de fortalecer el subsistema técnico profesional, con la orientación de mejorar su calidad y reconocer que la formación de técnicos calificados es una necesidad que está en la base del desarrollo del país.

a. Planificación.

El proyecto busca establecer una fuerte vinculación entre instituciones de los ámbitos de educación, trabajo y economía, que constituyen los pilares del desarrollo técnico profesional. Para ello se propone formular una estrategia nacional a través de un consejo asesor que coordine los sectores público y privado al más alto nivel.

b. Reconocer su especificidad.

Reconociendo que la formación técnico profesional requiere de normas específicas y diferenciadas de la educación universitaria, el proyecto propone que la evaluación de la calidad en este sector se realice sobre la base de estándares específicos. También se propone que el sistema de acceso a la educación superior sea común para todo el sistema, pero que se diferencie en los instrumentos que se utilizan para medir aprendizajes y habilidades.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de doscientos dos artículos permanentes y cincuenta y nueve disposiciones transitorias. Asimismo, consta de ocho títulos permanentes que establecerán el nuevo marco regulatorio e institucional que regirá a la educación superior a fin de alcanzar los objetivos de la Reforma Educacional.

1. Sistema de Educación Superior.

Se propone la creación de un Sistema de Educación Superior, que estará integrado por las instituciones de educación superior y por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en dicho ámbito. Este Sistema cuenta con principios propios que lo orientan, complementarios a aquellos en que se inspira el sistema educacional chileno.

Adicionalmente, el proyecto de ley define las instituciones de educación superior: centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades.

2. La Subsecretaría de Educación Superior.

El proyecto de ley contempla la creación de la Subsecretaría de Educación Superior, como un órgano administrativo de colaboración directa del Ministro o

Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas para la educación superior, tanto en el ámbito universitario como en el técnico profesional.

Se crea un Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, administrado por la referida Subsecretaría y obligatorio para las instituciones de educación superior que reciban fondos públicos. Este Sistema de acceso permitirá contar con información objetiva y transparente sobre los procesos de postulación, selección y admisión de estudiantes, el que considerará la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de las y los estudiantes.

Finalmente, se establece que esta Subsecretaría administrará un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior que contendrá información de los estudiantes y las instituciones de educación superior, lo que permitirá la elaboración de políticas públicas y dotará de mayor transparencia al Sistema de Educación Superior.

3. Fomento de la formación técnico profesional.

Se establece que cada cinco años se elaborará, a través de un Consejo Asesor con integración público-privada, la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, que orientará el desarrollo e implementación de las políticas públicas que se definan para el sector.

Adicionalmente se crea, en el Ministerio de Educación, una unidad de coordinación de Formación Técnico Profesional.

4. Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Se establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo para la Calidad y la Superintendencia de Educación Superior.

Se crea el Consejo para la Calidad de la Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que sustituye a la actual Comisión Nacional de Acreditación, cuyo objeto principal será administrar y resolver los procesos de acreditación institucional. El Consejo cuenta con un órgano superior, denominado “Directorio”, que será presidido por el Jefe Superior del Servicio.

El proyecto contempla una nueva acreditación institucional, la que será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas. Esta nueva acreditación consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de los estándares de calidad para cada nivel, fijados por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Consejo para la Calidad y el Consejo Nacional de Educación.

Además, se mantiene la acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Pedagogías y se establece la acreditación obligatoria de los programas de doctorados.

5. La Superintendencia de Educación Superior.

El proyecto crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la fiscalización y supervigilancia del cumplimiento

de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior, la legalidad del uso de los recursos y la supervisión de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior.

Asimismo, se regula un procedimiento administrativo sancionador que permite resguardar el interés público comprometido en el actuar de la Superintendencia, a través de un debido proceso. El procedimiento podrá finalizar imponiendo sanciones ante las infracciones, las que serán proporcionalmente graduadas.

6. Regulaciones de las Instituciones de Educación Superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

El proyecto de ley contempla regulaciones de las Instituciones de Educación Superior que se organicen como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Se establece la exigencia de que sus controladores, miembros asociados sólo sean personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro.

Adicionalmente, se les exige contar con un órgano de administración superior, cuyos integrantes cuentan con claros deberes y son responsables civil y penalmente.

Asimismo se les impone la obligación de destinar sus recursos y reinvertir sus excedentes en la consecución de sus fines y en la mejora de la calidad de la educación que brindan. Además se incorporan prohibiciones y regulaciones estrictas a las operaciones con personas relacionadas a institución de educación superior, a fin de resguardar la obligación antes señalada.

7. Régimen de la Educación Superior Estatal.

En el proyecto de ley se hace explícito el reconocimiento al rol de las instituciones estatales en el Sistema de Educación Superior, definiendo su misión y responsabilidades.

Para ello, se propone el establecimiento de una Red con las instituciones de educación superior estatal, coordinada por la Subsecretaría de Educación Superior, que se constituirá en una instancia de articulación de dichas instituciones.

Además, el proyecto establece normas que contribuirán a flexibilizar los procesos internos de dichas instituciones. Asimismo, se regulan sus órganos de administración y gestión (Rector o Rectora, Consejo Directivo y un órgano colegiado de carácter normativo).

8. Del Financiamiento Público de la Educación Superior.

El proyecto de ley propuesto establece la gratuidad para los estudiantes de sus estudios de pregrado mediante el financiamiento público a las instituciones de educación superior que cumplan ciertos requisitos y obligaciones.

Las instituciones de educación superior que accedan a esta modalidad de financiamiento institucional deberán otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en la ley. Asimismo, todos sus estudiantes estarán sujetos a las normas de aranceles regulados. Los valores de estos aranceles los determinará la Subsecretaría de Educación Superior mediante un procedimiento especial en el que participará una Comisión de Expertos.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece la modalidad de financiamiento de las funciones de investigación y creación artística para aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad.

Finalmente, el proyecto de ley incluye la creación de un fondo de las instituciones de educación superior estatales, para que cumplan con las obligaciones que les son propias y para su fortalecimiento institucional.

9. Modificaciones a otras normas.

Para adecuar el régimen legal vigente a la reforma propuesta, resulta necesario modificar diversos cuerpos legales, de esta forma:

a) Se modifica la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

b) Se modifica el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que establece la Ley General de Educación, adecuando sus disposiciones a la nueva Ley de Educación Superior.

c) Se derogan los decretos con fuerza de ley N° 1, de 1980, que fija normas sobre universidades; N° 5, que fija normas sobre Institutos Profesionales, y 24, que fija normas sobre Centros de Formación Técnica, ambos de 1981, todos del Ministerio de Educación.

d) Se modifica la ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales.

e) Se modifica el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

f) Se deroga la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

10. Regulación de la transición.

El proyecto de ley establece plazos para la dictación de las normas que regulan las nuevas instituciones creadas: la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior y el Consejo para la Calidad.

Además, se establece la entrada en vigencia del Sistema Común de Acceso, así como también los procesos y plazos para el cumplimiento de las normas aplicables a las instituciones de educación superior de derecho privado sin fines de lucro.

Adicionalmente, se fijan los plazos para que entre en vigencia el nuevo proceso de acreditación obligatoria y la vigencia de las actuales acreditaciones, y los procesos para establecer los nuevos criterios y estándares de calidad.

El proyecto de ley define la transición del financiamiento institucional para la gratuidad, así como la transición de las condiciones a cumplir por las instituciones. Además se señalará el avance en la cobertura de acuerdo a la condición socioeconómica de los estudiantes, iniciándose con los cinco deciles de menores ingresos pasando al sexto decil el año 2018 y avanzado los demás deciles según la disponibilidad de recursos en función de los ingresos fiscales

estructurales. También se establece la regulación del arancel para aquellos estudiantes que no cumplan la condición socioeconómica y se matriculen en instituciones adscritas a gratuidad.

Del mismo modo, se define el proceso para calcular los aranceles regulados y también del plazo para el inicio y la determinación de los recursos de los fondos para el financiamiento de las funciones de investigación de las universidades que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad y el fondo para las instituciones de educación superior.

Descripción del proyecto

El proyecto de ley consta de 123 artículos permanentes y 44 transitorios, de los cuales son de competencia los siguientes:

- Mediante el **artículo 6 (3)** se crea la Subsecretaría de Educación Superior que estará a cargo del Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior. Explica que dicho órgano tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

- El **artículo 9 (6)** establece que el personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

- Mediante **el artículo 17 (14)** se crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República por intermedio del Ministerio de Educación. La norma explica que la Superintendencia será una institución fiscalizadora en los términos del decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley Nº 19.882 y que su domicilio será la ciudad de Santiago.

- El **artículo 23 (20)** establece que el Superintendente o la Superintendenta de Educación Superior, quien será el Jefe de Servicio, será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.882.

- El **artículo 27 (24)** dispone que el personal de la Superintendencia se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del título I del decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y sus modificaciones y las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 9 y 12 de la ley N° 20.212, en el artículo 5 de la ley N° 19.528, y en el artículo 17 de la ley N° 18.091, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes.

- El **artículo 34 (31)** se refiere a la composición del patrimonio de la Superintendencia y finalmente señala que la Superintendencia estará sujeta a las

normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

- El Artículo **57 (54)** prescribe que comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito; b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves; c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves; d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas, y e) Inhabilitación temporal o a perpetuidad para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o rectora o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones. La sanción de inhabilitación temporal se podrá extender hasta por un plazo de cinco años, y se aplicará para el caso de infracciones gravísimas.

Agrega para la determinación del monto específico de la multa se deberán considerar los criterios establecidos en el artículo 58 de la presente ley.

La Superintendencia podrá amonestar por escrito o multar hasta por una cantidad equivalente a mil unidades tributarias mensuales o quinientas unidades tributarias mensuales en caso de infracciones leves, a quienes ejerzan funciones directivas que resulten responsables de las infracciones cometidas. La multa se comunicará al infractor y al representante legal de la institución. La Superintendencia podrá poner en conocimiento de la asamblea de miembros, según corresponda, las infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido quienes ejerzan funciones directivas de la institución, a fin de que aquélla pueda removerlos de sus cargos en caso que corresponda de acuerdo a sus estatutos y la ley, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales que crea pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración superior deberá dar cuenta a la asamblea más próxima de las sanciones de que ha sido objeto la institución o sus funcionarios.

- El **artículo 60 (57)** establece que la sanción de multa no impide la aplicación de las demás sanciones establecidas en el artículo 57. Añade que las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tendrán mérito ejecutivo una vez que se hayan resuelto los recursos que correspondan de acuerdo a la ley o que se haya cumplido el plazo legal sin que éstos hayan sido presentados.

Indica su inciso segundo que el monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.

El pago de toda multa aplicada de conformidad a este título deberá ser acreditado ante la Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente, o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Finalmente, precisa que en ningún caso se podrán utilizar recursos públicos percibidos por la institución para el pago de multas.

- El **artículo 66** indica que las Instituciones de Educación Superior que reciban fondos públicos tendrán la calidad de cuentadante, en los términos del artículo 85 de la ley N° 10.336. Agrega que, en consecuencia, las instituciones de educación superior deberán rendir cuenta de los recursos públicos que se les

transfieran, en conformidad a las instrucciones de la Contraloría General de la República.

- Mediante el **Título V** (desde los artículos 83 al 114) se regula el financiamiento institucional para la gratuidad y comprende 32 disposiciones que se distribuyen en los párrafos que se indican a continuación: Párrafo 1° Del financiamiento institucional para la gratuidad (seis artículos); Párrafo 2° De los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación (seis artículos); Párrafo 3° De la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles (siete artículos); Párrafo 4° Regulación de las vacantes de las instituciones de educación superior (un artículo); Párrafo 5° Del deber de otorgar estudios gratuitos y cobros regulados (siete artículos); Párrafo 6° Infracciones y sanciones a este título (cinco artículos).

- Mediante el **artículo 116** se introducen modificaciones en la ley N° 18.591, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal.

- Mediante el **artículo 120** se deroga el artículo 3, que establece un aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

- Mediante el **artículo 121 (nuevo**) se deroga la ley N° 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, a partir del 1 de enero de 2019.

- El **artículo 122** (nuevo) dispone que el sistema de financiamiento de estudios superiores establecido en la ley Nº 20.027 será reemplazado, a partir del 1 de enero de 2019, por otro mecanismo administrado por el Estado, el que será propuesto por la Presidenta de la República a través de un proyecto de ley que presentará durante el año 2017.

- Artículo **123 (121)** establece que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Disposiciones transitorias:

- Mediante el **artículo quinto** se faculta al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para las materias que en términos generales se indica. 1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior; 2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de las y los funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde la División de Educación Superior, y desde la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, si procede, a la Subsecretaría de Educación Superior; 3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Superior; 4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo; 5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije, y 6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Superior y la fecha de supresión de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la cual será la misma de entrada en vigencia del numeral 4) del artículo 117 de la presente ley.

- El **artículo sexto** se refiere a las condiciones a las que quedará sujeto el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior (del Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría

de Educación Superior, regular el traspaso de los funcionarios y fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Superior).

- El **artículo séptimo** faculta al Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

- El **artículo noveno** prescribe que desde de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar al Superintendente o Superintendenta de Educación Superior, quien asumirá de inmediato, y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882 para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, tendrá derecho a una remuneración equivalente al grado 1 de la Escala de Fiscalizadores del decreto ley N° 3.551, de 1981, que será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación mientras no entre en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior. Al Superintendente o Superintendenta le corresponderá realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de dicha Superintendencia.

- El **artículo décimo** faculta al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias que en términos generales se indican a continuación: 1) Fijar la planta de personal de la Superintendencia de Educación Superior; 2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia; 3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia; 4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo; 5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Además, podrá fijar la fecha de los traspasos y encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior.

- Mediante el artículo **décimo primero** se establecen las condiciones a las que queda sujeto el ejercicio de las facultades señaladas al artículo anterior en lo relativo al personal.

- El **artículo décimo segundo** dispone que el Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Educación Superior, y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

- El artículo **décimo tercero** establece que mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá también suscribir el Ministro o Ministra de Educación, se determinarán los bienes muebles e

inmuebles fiscales que se traspasarán a la Superintendencia de Educación Superior. Añade que la o el Superintendente de Educación Superior requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito del decreto supremo antes mencionado.

- Artículo **trigésimo segundo,** establece dentro del Párrafo 7° De las transiciones del financiamiento institucional para la gratuidad, que las instituciones de educación superior que a la fecha de publicación de esta ley reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, se entenderá que continuarán recibiendo dicho financiamiento. Agrega que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estas instituciones podrán manifestar al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar recibiéndolo. Para ello, desde la fecha de publicación de esta ley, tendrán un plazo de sesenta días para solicitar su retiro, caso en el cual, se mantendrá el financiamiento solamente para aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios en años anteriores y cumplan los requisitos para mantener sus estudios gratuitos, según los requisitos y condiciones en las que fueron otorgadas. Finalmente, dispone que las instituciones señaladas en el inciso primero, para mantener el financiamiento público regulado en el título V, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 de la presente ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno.

- Artículo **trigésimo tercero** fija el cronograma que las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad deberán seguir al cumplir la obligación señalada en la letra c) del artículo 88 de conformidad a lo dispuesto en dicho título. Finalmente, dispone que un reglamento del Ministerio de Hacienda, que deberá ser firmado por el Ministro o Ministra de Educación, regulará las materias señaladas en el presente artículo.

- El artículo **trigésimo cuarto** establece que las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, cumplirán la obligación señalada en la letra a) del artículo 88 de conformidad a lo señalado en el artículo trigésimo tercero anterior y a lo dispuesto en el título V de la presente ley.

Su inciso segundo establece a quienes las instituciones de educación superior podrán cobrar como máximo los derechos básicos de matrícula y el arancel regulado más un porcentaje adicional de éstos, fijados para la carrera o programa de estudio respectivo.

Luego, señala la forma en que la determinación del porcentaje adicional se establecerá según la condición socioeconómica del estudiante.

Agrega que, con todo, las instituciones que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, no podrán cobrar a los estudiantes señalados en las letras a) y b) indicadas en la norma, aranceles cuyo monto supere el arancel informado por la institución en la oferta académica del año 2017 para la respectiva carrera o programa de estudio, reajustado anualmente en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, más dos puntos porcentuales.

Finalmente, dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para el caso de las y los estudiantes extranjeros que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 102 o aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en carreras o programas de estudio no comprendidos en el artículo 104 o aquellos estudiantes que provengan de hogares pertenecientes al décimo decil, no se les aplicarán las limitaciones anteriores.

- El artículo **trigésimo quinto** establece que para la determinación de los deciles señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá solicitar a las y los estudiantes, la presentación de antecedentes en el Formulario Único de

Acreditación Socioeconómica (FUAS). Añade que el Ministerio de Educación podrá verificar y complementar la información proporcionada por las y los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379. Finalmente, señala que sin perjuicio de lo anterior, a partir del año 2020, se utilizará el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

- Artículo **trigésimo sexto** fija el plazo de dos años, desde la fecha de publicación de la ley, para dictar la primera resolución exenta que establezca las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras. En los siguientes incisos regula el procedimiento a aplicar. El inciso final establece que para la determinación de los valores señalados en el inciso primero, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de la presente ley.

- Artículo **trigésimo séptimo** establece el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el título V de esta ley, mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación.

Asimismo establece la forma en que se determinará el monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad para aquellas carreras o programas de estudios señalados en el artículo 103 respecto de cuyos grupos de carreras o programas no se haya dictado una resolución exenta que establezca el cálculo de los valores señalados en el inciso primero.

- Artículo **trigésimo noveno** regula como aquellas instituciones de educación superior que soliciten acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84.

- El **artículo cuadragésimo** establece que para el ingreso de las instituciones al financiamiento institucional para la gratuidad para el año siguiente a la publicación de la presente ley, el plazo señalado en el inciso primero del artículo 85, se extenderá hasta el 15 de octubre del año de publicación.

- Artículo **cuadragésimo primero** dispone que lo dispuesto en el párrafo 4° del título V entrará en vigencia el año siguiente a la entrada en vigencia del Sistema de Acceso regulado en el párrafo 3° del título I.

Agrega que mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el inciso anterior, el número de estudiantes nuevos matriculados para cursar las carreras o programas de estudios señalados en el artículo 104 para el año académico correspondiente, no podrá superar en un 2,7% de las y los estudiantes nuevos matriculados en el año inmediatamente anterior en dichos programas. Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en esta ley, si éste obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), o aquellas convenidas, de manera excepcional, entre el Ministerio de Educación y las instituciones que adscriban al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la presente ley, que tengan como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones. En este último caso, la referida autorización se realizará mediante resolución fundada del

Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido o autorizado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 111 de la presente ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable en caso que una universidad adscrita al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la presente ley, incumpla lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo trigésimo noveno transitorio.

- Artículo **cuadragésimo tercero** establece que en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores entregará a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe sobre el estado general de los instrumentos de financiamiento crediticio regulados por las leyes N° 20.027, N° 19.287 y otros análogos, incluyendo en su informe, a lo menos, un balance general que dé cuenta del porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones contraídas; información respecto a los créditos que se encuentren en un proceso de cobranza judicial, precisando la etapa procesal correspondiente en que se encuentren; una caracterización socioeconómica de los deudores de acuerdo a instrumentos de medición generalmente aceptados para ello y un monto estimado de las obligaciones exigibles a esa fecha, distinguiendo aquellas cuyo acreedor es una entidad privada, de las que son estatales.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El **Informe financiero N° 91, de fecha 4 de julio de 2016**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que en el marco de la Reforma Educacional el presente proyecto establece una nueva institucionalidad para la Educación Superior, constituida por la Educación Superior; el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y la Superintendencia de Educación Superior, y determina el Financiamiento Público de la Educación Superior Gratuita.

A) Nueva Institucionalidad Pública para la Educación Superior: En el proyecto se establecen características, funciones y atribuciones de las nuevas instituciones que se crean, de la cuales destaca las siguientes:

a.- A la Subsecretaria de Educación Superior, en materia de educación, le corresponderá proponer las políticas destinadas al desarrollo, promoción y mejoramiento del subsistema universitario y el subsistema técnico profesional; las políticas de acceso ye inclusión; la asignación de recursos públicos que disponga la ley y la gestión de sus instrumentos; administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, administrar y mantener el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y el Sistema de Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior; coordinar la ejecución y evaluación de la política para la educación superior, así como a los organismos y servicios públicos con competencias en educación superior.

b.- El Consejo para la Calidad de la Educación Superior , será un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

El objeto del Consejo para la Calidad será evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas y de las carreras o programas de estudio que estas impartan.

Le corresponderá desarrollar los procesos de acreditación institucional, los de acreditación de carreras y programas de estudios de pre y postgrado, de conformidad con esta Ley.

En este contexto le corresponderá proponer los criterios y estándares para llevar a cabo dichos procesos, establecer los evaluadores pares, dictar las normas de carácter general sobre la materia, resolver las solicitudes de apertura de nuevas sedes, carreras o programas.

La Superintendencia de Educación será un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Será una institución fiscalizadora, y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública.

El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la educación superior. Asimismo, fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de las instituciones de educación superior y supervisar su viabilidad financiera.

B) Financiamiento Público de la Educación Superior Gratuita.

En el presente proyecto de ley se establece el financiamiento público para las instituciones de educación superior a través de los instrumentos de financiamiento institucional que se presentan a continuación:

a.- Financiamiento institucional para la gratuidad, destinado a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, que deseen acceder al financiamiento para la gratuidad.

b.- Un fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística de aquellas universidades que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad de la presente ley.

c.- Un fondo para las instituciones de educación superior estatales, que contendrá el actual monto del Convenio Marco de las universidades estatales establecido en la ley N° 20.882, cuyo objeto es el cumplimiento de las normas, principios y responsabilidades que les son propias; contribuir al cumplimiento de compromisos acordados entre cada institución estatal y el Estado, que sean necesarios para el desarrollo del país y sus regiones; y al fortalecimiento institucional mediante el financiamiento de acciones asociadas al mejoramiento de la calidad.

El monto total de este fondo, será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

II Efectos del Proyecto sobre Presupuesto Fiscal:

El proyecto representa los siguientes costos:

A) Nueva institucionalidad Pública para la Educación Superior.

A) Nueva Institucionalidad Pública para la Educación Superior

Miles de $ 2016

		Costos Nueva Institucionalidad para la Educación Superior			
		Subsecretaría de Educación Superior	Consejo para la Calidad de la Educación	Superintendencia de Educación Superior	TOTAL
1)	Gastos en Personal	4.542.192	2.294.017	2.839.491	9.675.700
2)	Gastos de Operación	6.781.359	573.504	709.873	8.064.736
	TOTAL	**11.323.551**	**2.867.521**	**3.549.364**	**17.740.436**
	Costos cargo al Presupuesto Vigente	-9.781.716	-1.690.532	0	-11.472.248
I)	**Mayor gasto nueva institucionalidad**	**1.541.835**	**1.176.989**	**3.549.364**	**6.268.188**

	Otros Gastos asociados:	
3)	Dieta de los directores del Directorio del Consejo para la Calidad de la Educación	248.400
4)	Honorarios de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles	386.400
5)	Dietas de los representantes del Presidente de la República en el Consejo Directivo de las universidades estatales.	794.880
II)	**Total Otros Gastos asociados:**	**1.429.680**
	TOTAL MAYOR GASTO FISCAL EN REGIMEN	**7.697.868**
III)	**Adicionalmente, para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad, se consideran recursos para el desarrollo del Sistema de Información (SIES) y para la generación de estándares y criterios de acreditación. Además de los costos de instalación en mobiliario, equipos, computadores, conexiones y otros, que demanda las tres instituciones públicas que crea el presente proyecto de Ley.**	**5.526.892**
	TOTAL NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR	**13.224.760**

B) Financiamiento Público para las Instituciones de Educación Superior

Miles de $ 2016

	2017	2018	2019	Cobertura de gratuidad para los siete primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los ocho primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los nueve primeros deciles	Cobertura universal de gratuidad
Financiamiento institucional para la gratuidad	202.718.118	324.904.658	607.600.051	963.634.146	1.266.399.806	1.686.000.719	2.060.376.226
Becas de Mantención para Educación Superior	4.642.010	18.167.917	65.201.658	64.827.769	72.825.051	76.741.235	65.928.910
Fondo para el desarrollo y mejora de las funciones de investigación y creación artística		5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000	150.000.000	200.000.000
Total Mayor Gasto Fiscal	**207.360.128**	**348.072.575**	**682.801.710**	**1.078.461.916**	**1.439.224.857**	**1.912.741.954**	**2.326.305.136**

El **informe financiero sustitutivo N° 35, de fecha 7 de abril de 2017**, que acompaña indicación sustitutiva al proyecto de ley de idéntica fecha, elaborado por la Dirección de Presupuestos, prescribe que mediante ella se establece una nueva institucionalidad para la Educación Superior, constituida por la Subsecretaría de Educación Superior y la Superintendencia de Educación Superior, se fortalece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante modificaciones a la Ley N° 20.129, y se determina el Financiamiento Institucional para la Gratuidad.

A) Respecto de la institucionalidad Pública para la Educación Superior precisa que en la indicación se establecen las características, funciones y atribuciones de dos nuevas instituciones que se crean, respecto de las cuales cabe destacar:

a. A la Subsecretaria de Educación Superior, en materia de educación superior, le corresponderá proponer las políticas en materias de educación superior; las políticas de acceso e inclusión; la asignación de recursos públicos que disponga la ley y la gestión de sus instrumentos; administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior; administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y coordinar el Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior.

b. La Superintendencia de Educación Superior será un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Será una institución fiscalizadora, y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública. El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior. Asimismo, le corresponde fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de las instituciones de educación superior y supervisar su viabilidad financiera.

Adicionalmente, señala que la indicación sustitutiva realiza una serie de modificaciones a la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Por una parte, se modifica la composición de la Comisión Nacional de Acreditación, modificando el perfil de los comisionados, incrementando su dieta e incrementando sus inhabilidades e incompatibilidades. A esta Comisión le corresponderá, entre otros, administrar y resolver los procesos de acreditación, proponer los criterios y estándares para llevar cabo dichos procesos, y resolver las solicitudes de apertura de nuevas sedes, carreras o programas. El Secretario Ejecutivo de la Comisión será seleccionado conforme al Sistema de Alta Dirección Pública.

Se modifican además los procesos de acreditación institucional, dándole un carácter integral y volviéndola obligatoria. Se elimina la acreditación voluntaria de carreras de pregrado y se asigna a la Comisión la atribución de acreditar directamente las carreras de pregrado de acreditación obligatoria así como los programas de doctorado y especialidades médicas.

B) En cuanto al financiamiento Institucional para la Gratuidad destaca que la presente indicación sustitutiva establece el financiamiento institucional para la gratuidad, destinado a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que otorguen estudios de pregrado gratuitos a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos.

Para la definición de la transferencia a realizarse a las instituciones, se constituirá una Comisión de Expertos, que participará en el proceso de determinación de aranceles regulados.

Sobre los **efectos** del proyecto sobre el presupuesto fiscal prescribe que de acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores el presente proyecto representa los siguientes costos:

A) Institucionalidad Pública para la Educación Superior

Miles de $ 2017

		Costos Nueva Institucionalidad para la Educación Superior		
		Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior	TOTAL
1]	Gastos en Personal	4.687.542	2.930.355	7.617.897
2]	Gastos de Operación	6.984.800	731.169	7.715.969
	TOTAL	**11.672.342**	**3.661.524**	**15.333.866**
	Costos cargo al Presupuesto Vigente	-10.094.731	0	-10.094.731
I)	**Mayor gasto nueva institucionalidad**	**1.577.611**	**3.661.524**	**5.239.135**

	Otros Gastos asociados:	
3]	Fortalecimiento Comisión Nacional de Acreditación	1.468.151
4]	Honorarios de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles	397.992
II)	**Total Otros Gastos asociados:**	**1.866.143**
	TOTAL MAYOR GASTO FISCAL EN REGIMEN	**7.105.278**

III)	**Adicionalmente, para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad, se consideran recursos para el desarrollo del Sistema de Información (SIES) y para la generación de estándares y criterios de acreditación. Además de los costos de instalación en mobiliario, equipos, computadores, conexiones y otros, que demanda las dos instituciones públicas que crea el presente proyecto de Ley.**	**5.692.699**

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 307 de 4 de julio de 2017.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) hace presente que por acuerdo de Comité el proyecto en estudio será conocido por la Sala el martes próximo, razón por la cual, en uso de sus atribuciones y en virtud de la urgencia suma que tiene el proyecto en estudio, citará a sesión, las veces que sea necesario. Agrega que en la sesión siguiente la Comisión procederá a escuchar a las personas que han solicitado audiencia.

El señor **De Mussy** manifiesta que aún cuando considera que el proyecto de ley es fundamental por contener aspectos positivos, cree que debe darse un mayor tiempo para ser tramitado en esta Comisión. Recuerda la lata tramitación que tuvo en la Comisión de Educación y enfatiza que por su envergadura y por contener alrededor de 60 normas de competencia de esta Comisión, es necesario proceder a un análisis profundo. Añade que la bancada que representa tiene una propuesta distinta en materia de normas de competencia a la presentada por la Comisión Técnica, es decir, considera que existen otras normas que ameritan ser conocidas por la Comisión de Hacienda por tener claramente incidencia financiera. Indica que la referida propuesta será presentada a la Secretaría de la Comisión para el respetivo análisis.

En segundo término, precisa que el proyecto de ley al año 2020 va a incurrir en 3.500 millones de dólares y en régimen para el 60% más de 1.300 millones de dólares. En efecto, considera que por tratarse de uno de los proyectos de ley que más recursos involucra y compromete al Estado es inaceptable que esta Comisión, con la seriedad que la caracteriza, pretenda despacharlo en tan pocos días. Finalmente, estima que el informe financiero que acompaña al proyecto contiene supuestos de carácter técnico que a su juicio no fueron transparentados en la discusión de la Comisión Técnica, por lo que espera que esta sea la instancia para hacerlo. Finalmente, por lo expuesto, solicita al Ministro

de Hacienda propender a que la discusión se haga con el tiempo y la responsabilidad que amerita la importante iniciativa.

El señor **Silva** hace presente que por haber sido profesor e integrante del Consejo Directivo de la Universidad fundada por su padre se inhabilitará de votar, sin perjuicio de participar activamente del debate. Comparte los argumentos del Diputado que le antecedió en el uso de la palabra; manifiesta al Ministro de Hacienda que aún cuando el Ejecutivo tiene la facultad constitucional de hacer uso de las urgencias, considera de una irresponsabilidad absoluta que en el proyecto de ley que más recursos implica y que establece una formula única en la historia legislativa chilena al establecer beneficios adicionales sujeto al crecimiento, y donde hay tantos aspectos por revisar y tratar adecuadamente , que el Ministro de Hacienda proponga que esta Comisión se discuta en cuatro días un proyecto fundamental para el país. Concluye que se trata de una decisión liviana, irresponsable, donde ha primado la urgencia política por sobre la responsabilidad fiscal. Enfatiza que es indispensable corregir el proceder del Ejecutivo en beneficio del país.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) asegura que no ha habido irresponsabilidad alguna del Ejecutivo y da garantía del buen legislar, argumentando que en la Comisión Técnica se escuchó a todos quienes solicitaron audiencia y que todos los partidos políticos estuvieron representados. Califica de liviano el tratar de politizar un tema tan importante como la reforma educacional llevada a cabo por este Gobierno.

El **señor Auth** manifiesta que nunca ha sido partidario de establecer el límite temporal antes de conocer la magnitud de lo que se ha de abordar. Aclara que fueron los partidos políticos representados por sus jefes de bancada los que concurrieron a la decisión de colocar en tabla el proyecto el martes próximo e imponer dicha decisión a esta Comisión. Sugiere escuchar a los invitados, dimensionar la cuantía y luego fijar el itinerario de la Comisión. Concuerda en la necesidad de llegar al fondo del análisis para lo cual se deberá trabajar todo lo que sea necesario.

El señor **Schilling** clarifica que la Comisión está constreñida a cumplir con el acuerdo de Comité; indica que dicha decisión podría dejarse sin efecto por la unanimidad de sus integrantes; sugiere hacer presente a los invitados que recibirá la Comisión del escaso tiempo de que disponen y de la necesidad de que se refieran solo a aquellas temas de índole presupuestario y/o financieros. Estima que de modificarse el acuerdo de Comité es razonable tramitar el proyecto durante el mes de julio.

El señor **Núñez** señala que los argumentos que se dan para un mejor legislar deben ser consideradas; estima que es razonable que el día lunes la Comisión analice los tiempos legislativos en base a la magnitud del proyecto y el número de disposiciones de competencia de la Comisión. Solicita oficiar a la Comisión de Ética de esta Corporación precisar en detalle las características del acto de no participar de la votación en virtud de eventuales conflictos de intereses, particularmente vinculados a las universidades privadas. Explica que el interés de lo solicitado radica en que detenta la calidad de profesor adjunto de una universidad pública en calidad ad honorem. Concuerda con la decisión del

Diputado Silva de inhabilitarse ex ante de votar, en atención a que integra un Comité Directivo de un establecimiento de educación superior.

El señor **Monsalve** transmite a la Subsecretaria de Educación que si bien se trata de un proyecto tremendamente importante para el Gobierno, también lo es para el país; recuerda que la iniciativa estuvo radicado por 13 meses en la Comisión de Educación y enfatiza que a pesar de ese tiempo el Gobierno no logró, a pesar de su despacho, los consensos que esperaba. Cree que esta instancia legislativa puede ser una oportunidad para ampliar dichos consensos, sin embargo eso se hace imposible en el transcurso de una semana. Plantea al Ejecutivo conversar con los Jefes de Comité, con el objeto de combinar dos aspectos: por una parte dar un tiempo razonable y, por otro, el adecuado para generar buenos debates y acuerdos. Estima que despacharlo durante el mes de julio le parece del todo razonable.

El señor **Lorenzini** manifiesta su desacuerdo para despacharlo en el tiempo propuesto considerando los recursos involucrados. Considera una falta de respeto imponer esa exigencia a esta Comisión. Critica el hecho que en normas transitorias del proyecto se faculte al Presidente de la República para dictar dentro del plazo de un año normas que regulan materias relevantes, en circunstancias de que al Poder Legislativo se le imponen cuatro días para aprobarlo. En la misma línea argumenta el señor Santana. Recuerda que la oposición considera que, además de las sesenta normas que son de competencia de la Comisión existen otras que se refieren al ámbito presupuestario.

La señora Yasna Provoste, en su calidad de miembro permanente de la Comisión de Educación, aclara que no es correcto afirmar que el proyecto estuvo radicado en la Comisión Técnica durante un año, dado que el proyecto original era diametralmente distinto al conocido con posterioridad a la indicación sustitutiva. Añade que con la presentación de dicha indicación se abrió un nuevo proceso de diálogo.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación), procede a presentar la detallada exposición que se transcribe a continuación:

Principales observaciones que se acogen en la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo:

1) Excesivas atribuciones de la nueva Subsecretaría de Educación Superior.

2) Reparos a la creación de un nuevo Consejo para la Calidad y el excesivo poder del Presidente para nombrar a los comisionados.

3) Ausencia de sanciones penales relacionadas a la prohibición efectiva del lucro.

4) Necesidad de fortalecer al sistema estatal de universidades.

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

Estructura del proyecto de ley:

- **Título I.** Disposiciones generales y Subsecretaría de Educación Superior
 Comisión de Hacienda: artículos 6° y 9°.
- **Título II.** De la Formación Técnico Profesional en Educación Superior
- **Título III.** De la Superintendencia de Educación Superior
 Comisión de Hacienda : artículos 17, 23, 27, 34, 57, 60 y 66.
- **Título IV.** Modificaciones a la ley N° 20.129
- **Título V.** Del Financiamiento Institucional para la Gratuidad
 Comisión de Hacienda : artículos 83 - 114.
- **Título VI.** Disposiciones finales
 Comisión de Hacienda : 116, 120, 121, 122 y 123.
- **Artículos transitorios**
 Comisión de Hacienda : 5T-7T, 9T-13T, 32T-37T, 39T-41T y 43T.

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

Título I: Disposiciones generales y Subsecretaría de Educación Superior

Disposiciones generales

- Establece el Sistema de Educación Superior, manteniendo el reconocimiento de su carácter mixto.
- Órgano rector del Sistema es el Ministerio de Educación.
- En la Comisión de Educación se incorporó la definición de educación superior, de IES y los principios.

Subsecretaría de Educación Superior

- Se crea la Subsecretaría de Educación Superior.
- Se establecen sus facultades, por ej., proponer políticas públicas, proponer la asignación presupuestaria, administrar el Sistema información de la Educación Superior, entre otras.

Título I: Disposiciones generales y Subsecretaría de Educación Superior

Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior

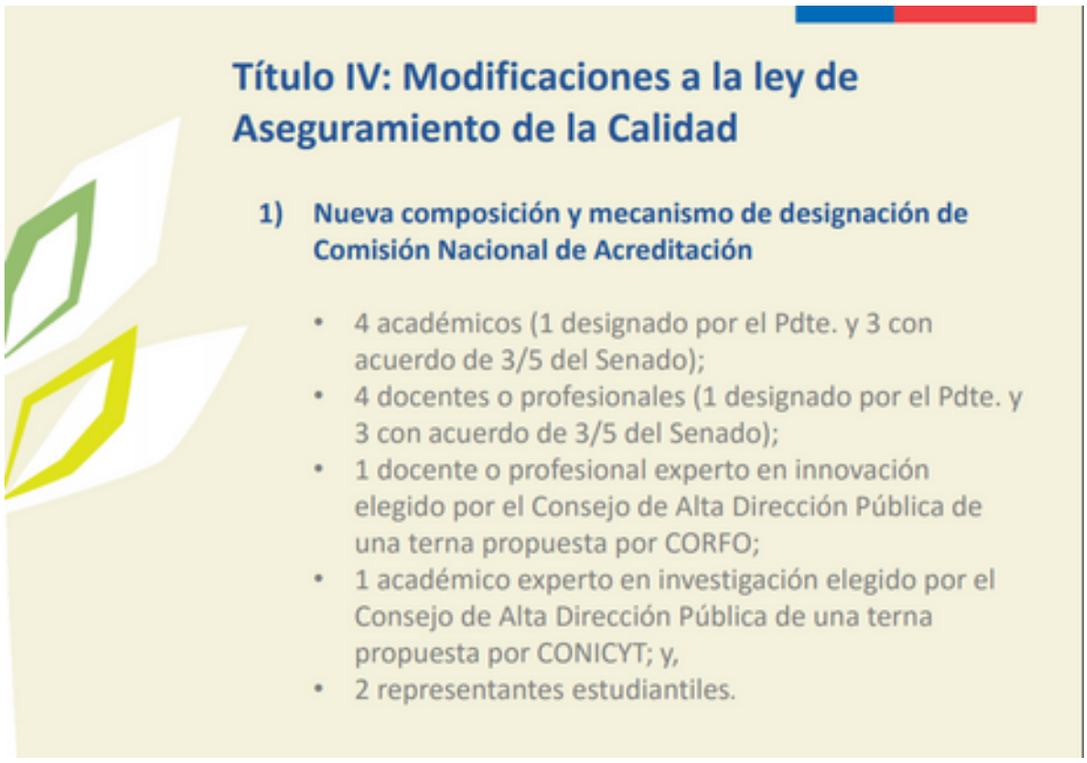
- Se establece su **obligatoriedad** para todas las IES que reciban recursos públicos.
- Se crean dos comités, uno para el subsistema **universitario** y otro para el **técnico profesional**, donde participan rectores de cada subsistema y la Subsecretaría.
- A los comités les corresponde definir los instrumentos del Sistema de Acceso.

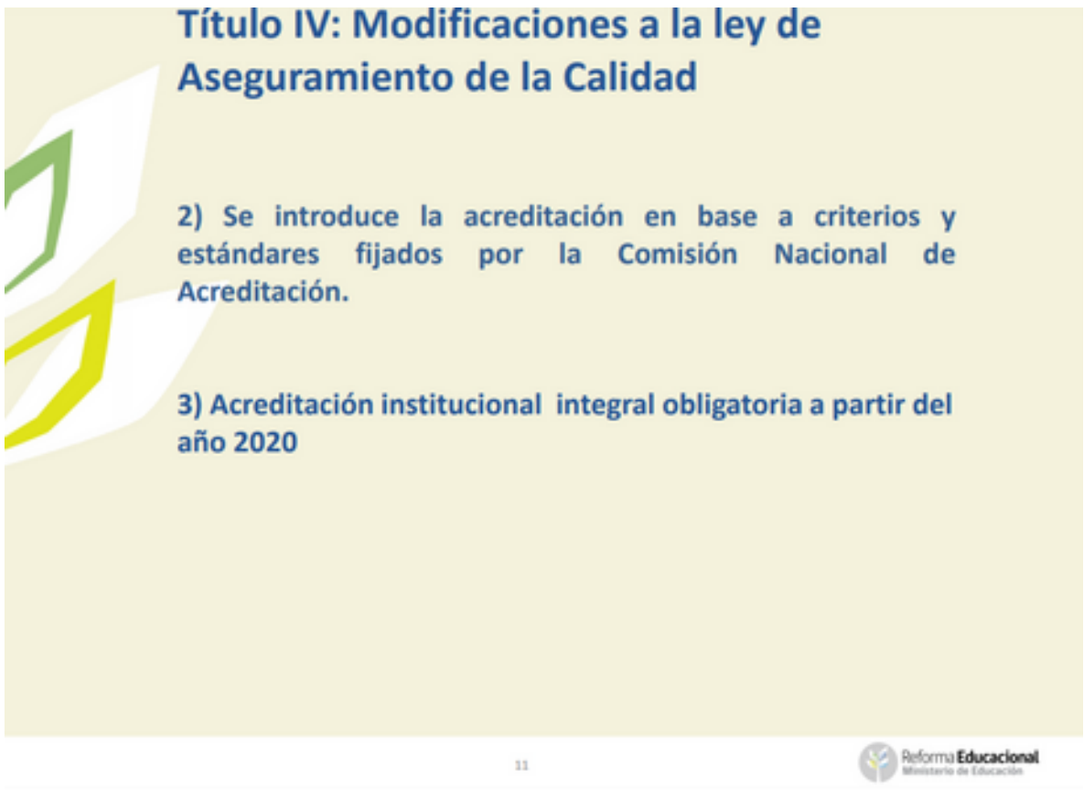
Título II: De la Formación Técnico Profesional en Educación Superior

- Se crea una **Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional.**
- Se crea el **Consejo Asesor Interministerial**, que reúne a representantes del sector público, empleadores, trabajadores, instituciones de formación y expertos en torno al desarrollo de la Formación Técnico-Profesional.
- Reconocimiento de que la Formación Técnico Profesional requiere de normas específicas y diferenciadas de la educación universitaria (estándares de calidad, acceso, etc.).

Título III: De la Superintendencia de Educación Superior

- Se crea una Superintendencia de Educación Superior, entre cuyas principales **funciones** se encuentra:
 1) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación del sector.
 2) Supervigilancia de la viabilidad financiera de las IES.
 3) Fiscalizar el cumplimiento de las normas para la prohibición efectiva del lucro.
- Se crea un marco regulatorio para la **prohibición efectiva del lucro.**





Destaca el avance que implica el proyecto al avanzar de una acreditación voluntaria a una obligatoria a partir del año 2020. Explica que las instituciones tendrán la oportunidad y el tiempo para acreditar o recuperar su acreditación y sostiene que si finalmente no lo logra la institución va a tener que

proceder al cierre. Agrega que la acreditación será en base a niveles y estándares que serán públicos fijados por la Comisión de Acreditación.

Acreditación de Instituciones de Educación Superior (diciembre 2016):

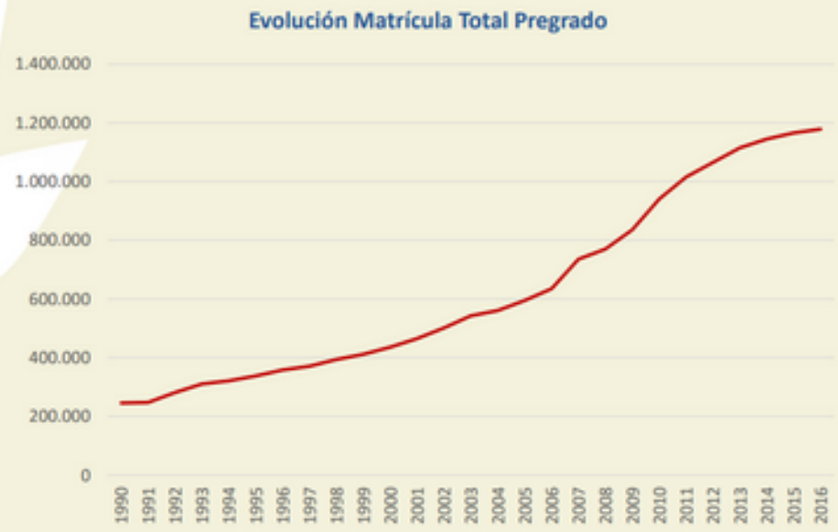
Acreditación	Número de IES	Matrícula de pregrado 2016	Matrícula de pregrado 2016 como % del total
No acreditada	69	102.522	9%
3 años o menos	33	372.332	32%
4 años	18	184.023	16%
5 años	19	201.796	17%
6 años	8	167.442	14%
7 años	3	150.057	13%
Total	**150**	**1.178.172**	**100%**

En el cuadro anterior, destaca que el proyecto de ley establece el hecho de que la acreditación obligatoria es a partir de 4 años, es decir, para existir la institución tiene que lograr los 4 a años de acreditación.

Respecto al financiamiento entrega antecedentes generales e indica que se explicarán en detalle por el Ministro de Hacienda. Destaca el incremento que a partir del año 1990 ha experimentado la matrícula de educación superior; indica que la velocidad de ese incremento se ha ido estabilizando en el último tiempo, lo que es mirado positivamente porque se condice con el nivel de coberturas que tienen otros países. En efecto, indica que en Chile se debe esperar que el sistema de educación superior se siga expandiéndose, pero a tasas que se dan a nivel internacional y como la que se han visto actualmente.

Vislumbra que el mayor crecimiento en la educación superior resulta de observar la cobertura por quintil de ingresos. Añade que la situación económica de las familias determina profundamente las posibilidades de acceso de los estudiantes al sistema de educación superior.

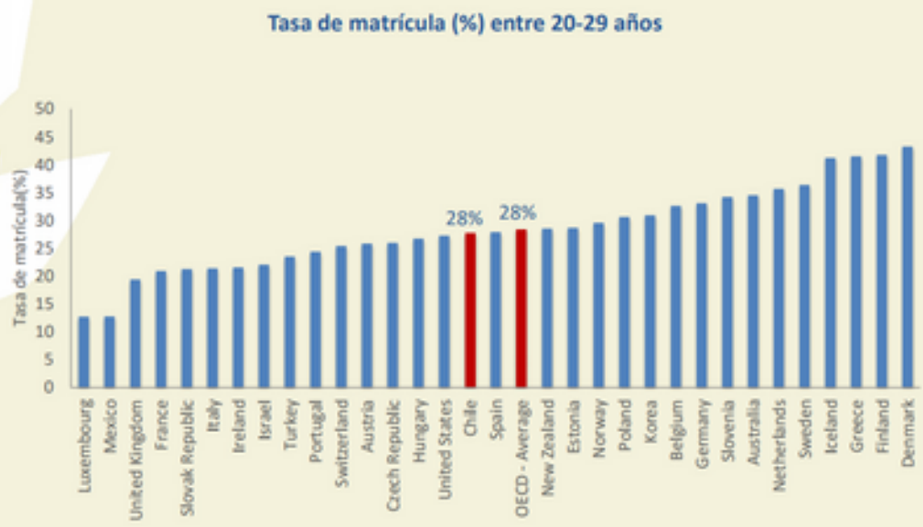
Financiamiento Institucional para la Gratuidad: Diagnóstico



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SIES

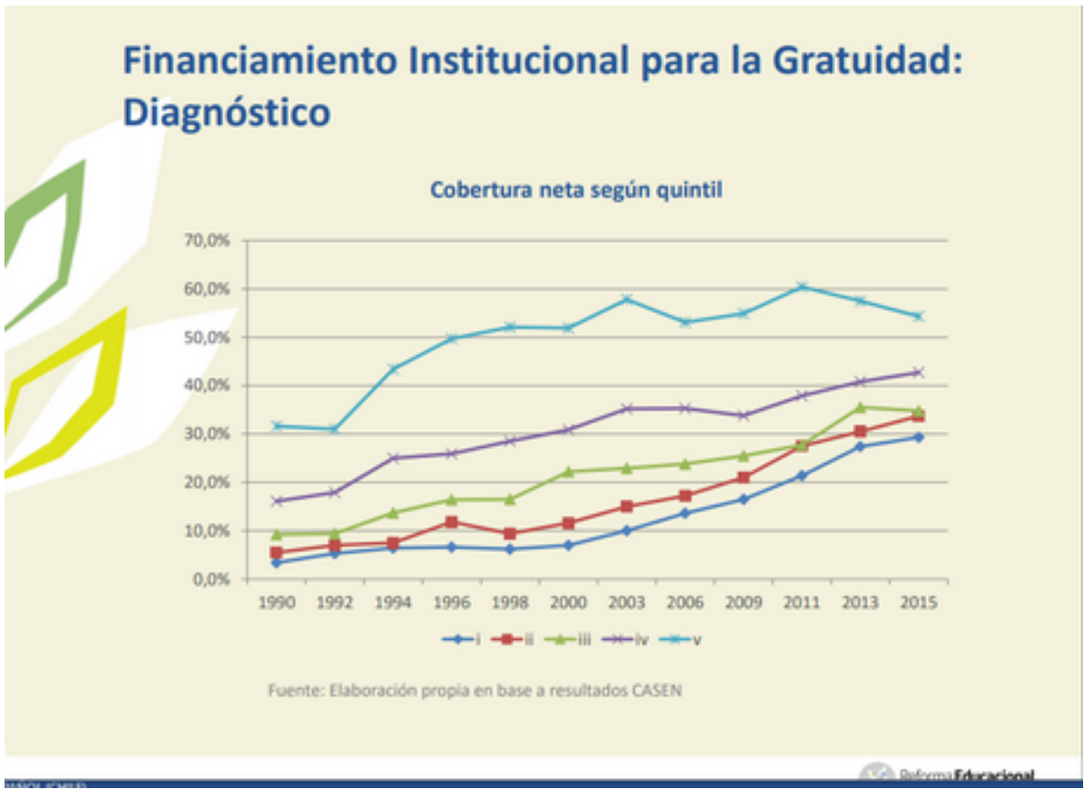
Reforma Educacional
Ministerio de Educación

Financiamiento Institucional para la Gratuidad: Diagnóstico



Fuente: Elaboración propia en base a OECD Stadistics. Education at Glance 2014

Reforma Educacional
Ministerio de Educación





De la lámina anterior, colige que Chile es de los países que más recursos destina a la educación superior, por lo tanto, recalca que el gran desafío no tiene que ver con un incremento de éstos. Explica que de la distribución público-privada el 65% del 2,5% de los recursos son de fuente privada y, por la tanto, quienes se llevan gran parte de esa carga son las familias.

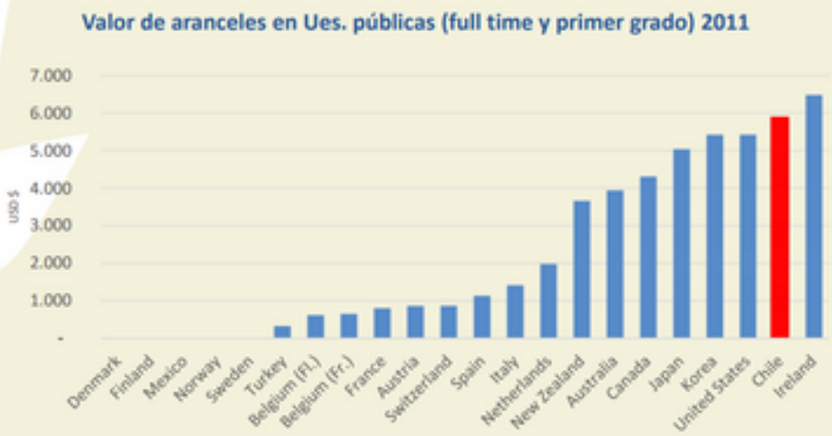
Financiamiento Institucional para la Gratuidad: Diagnóstico



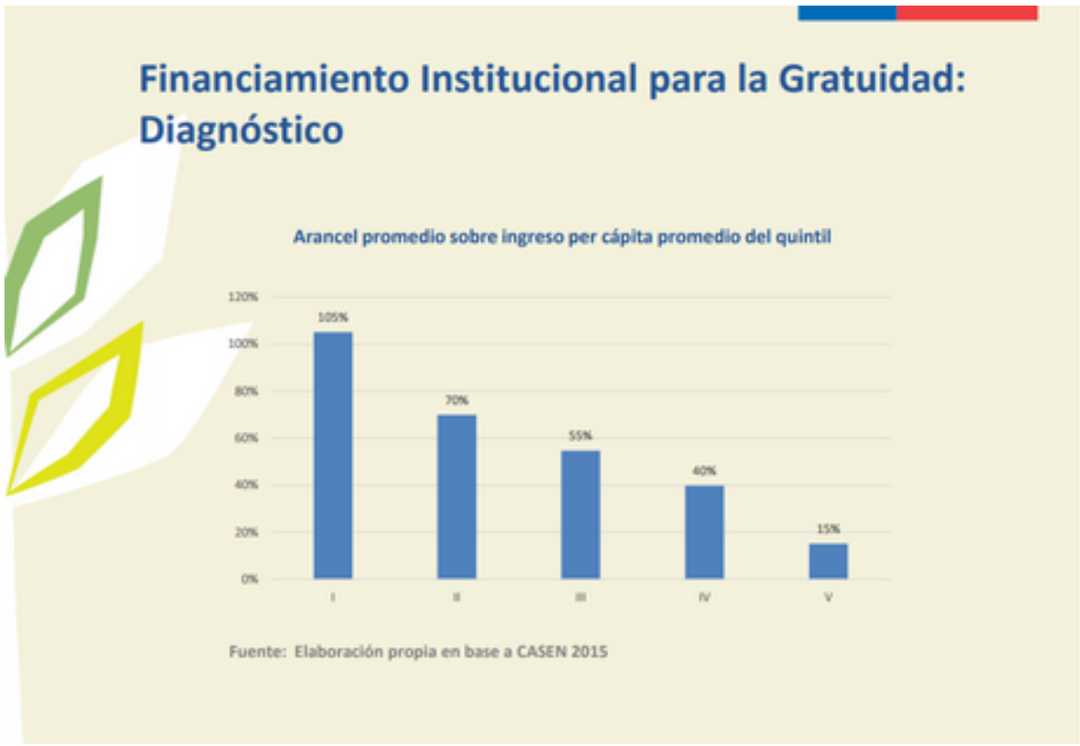
Fuente: OECD (Education at a Glance, 2015)

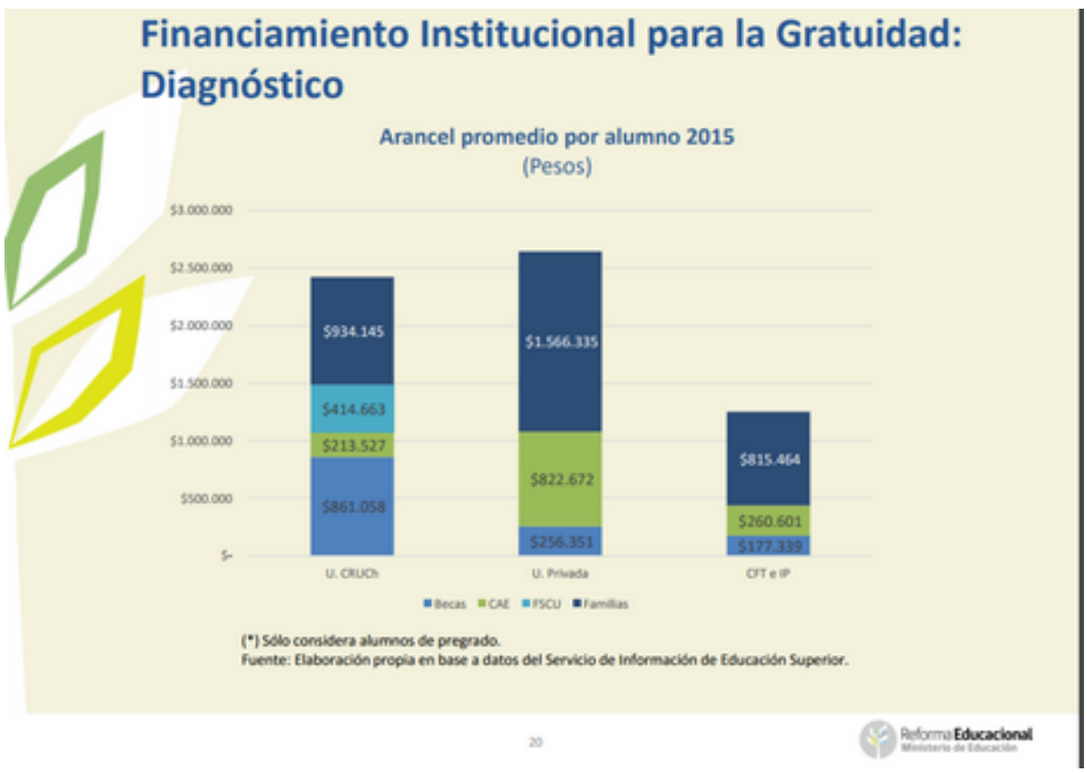
Reforma Educacional
Ministerio de Educación

Financiamiento Institucional para la Gratuidad: Diagnóstico

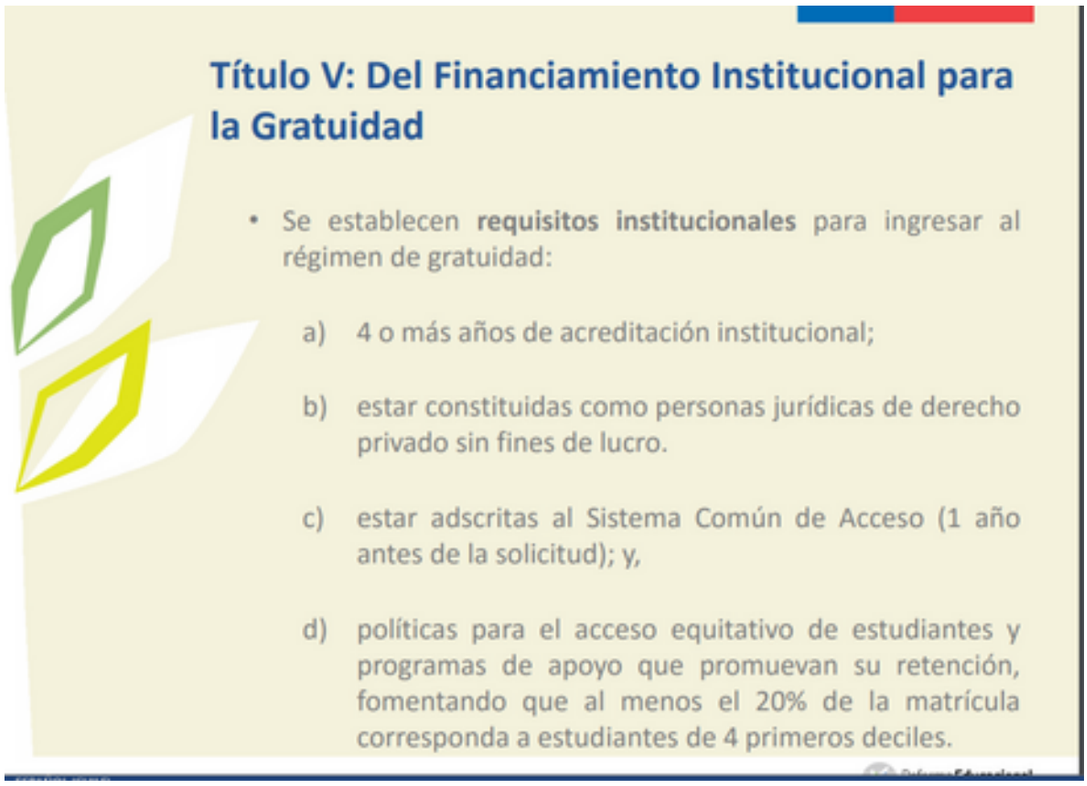


Fuente: Elaboración propia en base a datos de Education at Glance





A modo de conclusión de las láminas anteriores señala que Chile tiene aranceles bastantes elevados en comparación a otros países y que invierte en educación superior una gran cantidad de recursos, por lo que el problema gran radica en la forma de composición de esos recursos y en la eficiencia en el uso de los mismos.





Remarca que en el presente título el proyecto regula el financiamiento institucional para la gratuidad, es decir, no aborda todo el sistema de financiamiento de la educación superior. En función de eso se establece que las instituciones pueden adscribir al sistema de gratuidad si es que cumplen ciertos requisitos y sobre esos requisitos la adscripción de las instituciones es voluntaria.

Manifiesta, con el objeto de transmitir la mayor tranquilidad en el tiempo, que el proyecto propone crear una comisión de carácter permanente, cuyo objeto será apoyar el diseño de metodología para el desarrollo de estos aranceles.

Menciona que el proyecto mantiene el aporte fiscal directo de las instituciones del Consejo de Rectores y hace presente que el proyecto original hacía una transformación de ese aporte fiscal.



El señor **Núñez** procede a realizar las siguientes preguntas:

- En relación a las disposiciones generales, cuáles son las reformas que el sistema de acceso a la educación superior debieran existir; qué fundamenta el cambio de nuevos instrumentos de selección para el sistema de acceso a la educación superior.

- En relación al financiamiento institucional para la gratuidad y en base al nivel de gasto privado pregunta, cómo se explica la diferencia entre las áreas de salud y educación.

- En relación a la acreditación de instituciones de educación superior y con el antecedente de que el 41% de las matriculas son en instituciones que no están acreditadas, pregunta qué sucederá con las familias cuando no tengan posibilidad de financiamiento.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación), respecto del sistema de acceso precisa que el proyecto no hace una propuesta respecto de los instrumentos, sino que plantea un cambio de gobernanza del sistema e incorpora ciertas normas de transparencia.

Explica que el Consejo de Rectores hoy determina quién puede o no adscribir al sistema y también define los instrumentos. Señala que en opinión del

Ejecutivo es importante avanzar en transparencia y que en este sentido la mayor cantidad de instituciones se sumen a este sistema. Añade que respecto de las instituciones que reciben fondos públicos es obligatorio.

Destaca que en la Comisión de Educación se introdujo la importancia de reconocer las trayectorias de las personas, especialmente en el sector técnico profesional.

Explica que el segundo cambio que se produce es que la decisión de quienes determinan cuáles son los instrumentos no es solo el Consejo de Rectores, sino que corresponde a una estructura colegiada. Precisa que en el caso del sector técnico profesional se crea un espejo.

Respecto del tema salud versus educación expresa que esta segunda área cuando se comience a implementar el sistema y tener mayor información será posible responder a cabalidad. Advierte que hoy en día tenemos instituciones con distinto grado de desarrollo con una heterogeneidad muy alta de aranceles.

Sobre el tema de las matrículas de instituciones no acreditadas, asevera que cada vez que el país quiere dar un salto, elevar un estándar de desarrollo, siempre va a ocurrir que algunas instituciones cumplan y otras que no. Asegura que lo importante es dar el espacio de tiempo adecuado y la transitoriedad necesaria. Recuerda que hoy la acreditación es voluntaria por lo que hay instituciones que ni siquiera lo han intentado o que si lo hicieron les ha ido mal, por lo tanto, no hay información respecto a cómo les iría en un proceso de acreditación.

Subraya que es fundamental que el país dé el salto para establecer acreditación obligatoria ya que abre oportunidades. El país debe avanzar en establecer una regulación que permita dar garantías a la ciudadanía acerca de la institución a la que se están incorporando, tanto de su viabilidad financiera como respecto de su calidad.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) se refiere a las instituciones de menor calidad señalando que el Ejecutivo está convencido que la Educación es un área en que por su complejidad el mercado no funciona solo, por la regulación es indispensable. En efecto, sostiene que en educación se requiere de una estructura de intervenciones que no es habitual en otros ámbitos en que hay transacciones. Lo anterior explica un sistema de aseguramiento de calidad y sistemas regulatorios que se hagan cargo. En consecuencia reitera que las instituciones que no se encuentran acreditadas tendrán necesariamente que pasar por un procedimiento de acreditación con la gradualidad que corresponda.

Sobre el ámbito de la salud expresa que si bien hay un tema de gasto privado importante se debe considerar que nuestra pirámide poblacional hace que la comparación con países OCDE no sea buena en términos absolutos, ya que somos un país con más jóvenes y, por tanto, con mayor cantidad de estudiantes en las universidades. En segundo término, sostiene que tanto en educación como en otros gastos hay que tener especial cuidado con las diferencias estructurales que actualmente existen y que en un largo plazo pueden desaparecer.

Explica que en un país desarrollado el gasto en salud es mayor, pero se concentra en un porcentaje menor de personas.

El señor **De Mussy** respecto de la presentación plantea las siguientes inquietudes. Expresa que según los antecedentes que conoce la aplicación del proyecto de ley implicaría el cierre de e 35 de 43 institutos profesionales; 51 de 58 centros de formación técnica y 37 de 60 universidades, por no cumplir con acreditación. A modo de ejemplo indica que en la Región del Biobío cerrarían todas las universidades, salvo la Universidad de Concepción. Pregunta si ese es el escenario que se desea o bien el Ejecutivo pretende flexibilizar la normativa para evitar la situación referida. Respecto de la lámina 15 afirma que puede llevar a confusión al tratar la cobertura según quintil.

Respecto de la lámina 16 pregunta si el porcentaje del PIB es alto debido a la pirámide poblacional. Sobre la lámina 17 consulta si el crédito actual y las becas corresponden a financiamiento público o privado. Respecto de la diapositiva 18 pregunta por qué el costo es tan alto y cuál es la diferencia entre las universidades públicas privadas y las públicas estatales. Pregunta por la eficiencia de las públicas estatales.

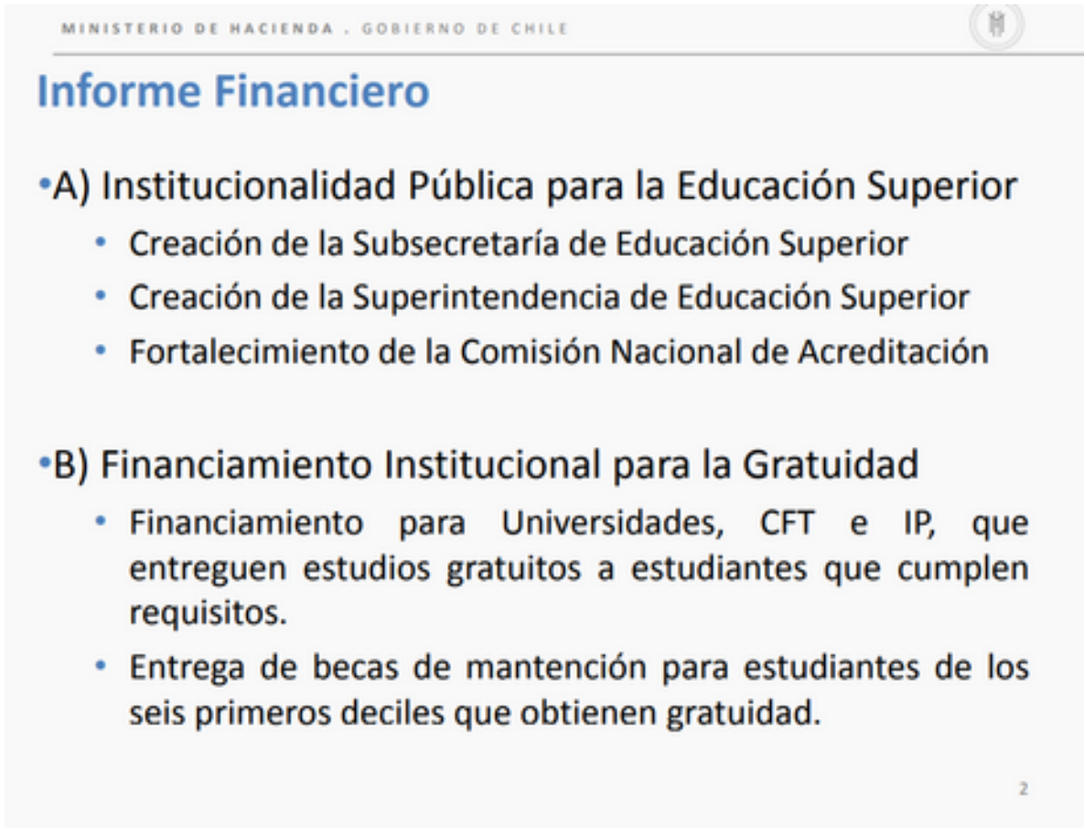
El señor **Auth** destaca que el proyecto de ley se haga cargo del compromiso de crear la Subsecretaria de Educación Superior, la Superintendencia y un interlocutor diferenciado en educación técnica superior, especialmente en cuanto a la obligación de tener una estrategia nacional de educación técnica superior. Sin embargo, en materia de acreditación cuestiona la efectividad y eficiencia que pueda existir al exigirle a cada unidad del sistema educativo el cumplimiento a cabalidad de todas las funciones sistémicas. Señala que lo anterior podría ser discutible en cuanto a las universidades, pero cuando se trata de centros de formación técnica e institutos profesionales carece de toda lógica.

El señor **Farcas** señala que si bien apoya cada una de las materias en términos gruesos, le preocupa la arbitrariedad con la que se han definido algunas de las áreas que tienen la obligación de acreditarse. Pregunta si existe una formula en relación a esta materia en las tres áreas de educación superior y si existe algún estudio que dé cuenta del fundamentando de esa decisión.

El señor **Schilling** pregunta cómo se asegurará que con este proyecto -que regula la gobernanza del sistema- se financiará a instituciones comprometidas con la Constitución Política de la República, leyes y políticas públicas impulsadas por el gobierno que fue democráticamente elegido por la sociedad que desembolsa los recursos para que las instituciones públicas funcionen. Adicionalmente solicita se le explique cómo el crecimiento estudiantil de los últimos años se ha distribuido en las distintas carreras o áreas de estudio.

La señora **Tania Hernández** (Jefa del Sector Educación y Ciencias de la Dirección de Presupuestos), explica que la presentación que se transcribe a continuación consta de dos partes y que expondrá acerca de la primera, relativa a los costos que implica la creación de la nueva institucionalidad (Subsecretaría de Educación Superior; Superintendencia de Educación Superior y fortalecimiento de la Comisión Nacional de Acreditación). Señala que la segunda parte, a la que se referirá el Ministro de Hacienda, trata los costos del financiamiento institucional

de la gratuidad para las instituciones de educación superior que entreguen estudios gratuitos, como asimismo, el costo que implican las becas de mantención para los estudiantes de los seis primeros deciles.



•A) Institucionalidad Pública para la Educación Superior

Miles de $ 2017

		Costos Nueva Institucionalidad para la Educación Superior		
		Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior	TOTAL
1)	Gastos en Personal	4.687.542	2.930.355	7.617.897
2)	Gastos de Operación	6.984.800	731.169	7.715.969
	TOTAL	**11.672.342**	**3.661.524**	**15.333.866**
	Costos cargo al Presupuesto Vigente	-10.094.731	0	-10.094.731
I)	**Mayor gasto nueva institucionalidad**	**1.577.611**	**3.661.524**	**5.239.135**

	Otros Gastos asociados:	
3)	Fortalecimiento Comisión Nacional de Acreditación	1.468.151
4)	Honorarios de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles	397.992
II)	**Total Otros Gastos asociados:**	**1.866.143**
	TOTAL MAYOR GASTO FISCAL EN REGIMEN	**7.105.278**

III)	**Adicionalmente, para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad, se consideran recursos para el desarrollo del Sistema de Información (SIES) y para la generación de estándares y criterios de acreditación. Además de los costos de instalación en mobiliario, equipos, computadores, conexiones y otros, que demanda las dos instituciones públicas que crea el presente proyecto de Ley.**	**5.692.699**

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Informe Financiero

•A) Institucionalidad Pública para la Educación Superior

Miles de $ 2017

		Costos Nueva Institucionalidad para la Educación Superior		
		Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior	TOTAL
1)	Gastos en Personal	4.687.542	2.930.355	7.617.897
2)	Gastos de Operación	6.984.800	731.169	7.715.969
	TOTAL	**11.672.342**	**3.661.524**	**15.333.866**
	Costos cargo al Presupuesto Vigente	-10.094.731	0	-10.094.731
I)	**Mayor gasto nueva institucionalidad**	**1.577.611**	**3.661.524**	**5.239.135**

	Otros Gastos asociados:	
3)	Fortalecimiento Comisión Nacional de Acreditación	1.468.151
4)	Honorarios de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles	397.992
II)	**Total Otros Gastos asociados:**	**1.866.143**
	TOTAL MAYOR GASTO FISCAL EN REGIMEN	**7.105.278**

III)	**Adicionalmente, para la puesta en marcha de la nueva institucionalidad, se consideran recursos para el desarrollo del Sistema de Información (SIES) y para la generación de estándares y criterios de acreditación. Además de los costos de instalación en mobiliario, equipos, computadores, conexiones y otros, que demanda las dos instituciones públicas que crea el presente proyecto de Ley.**	**5.692.699**

3

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Subsecretaría de Educación Superior

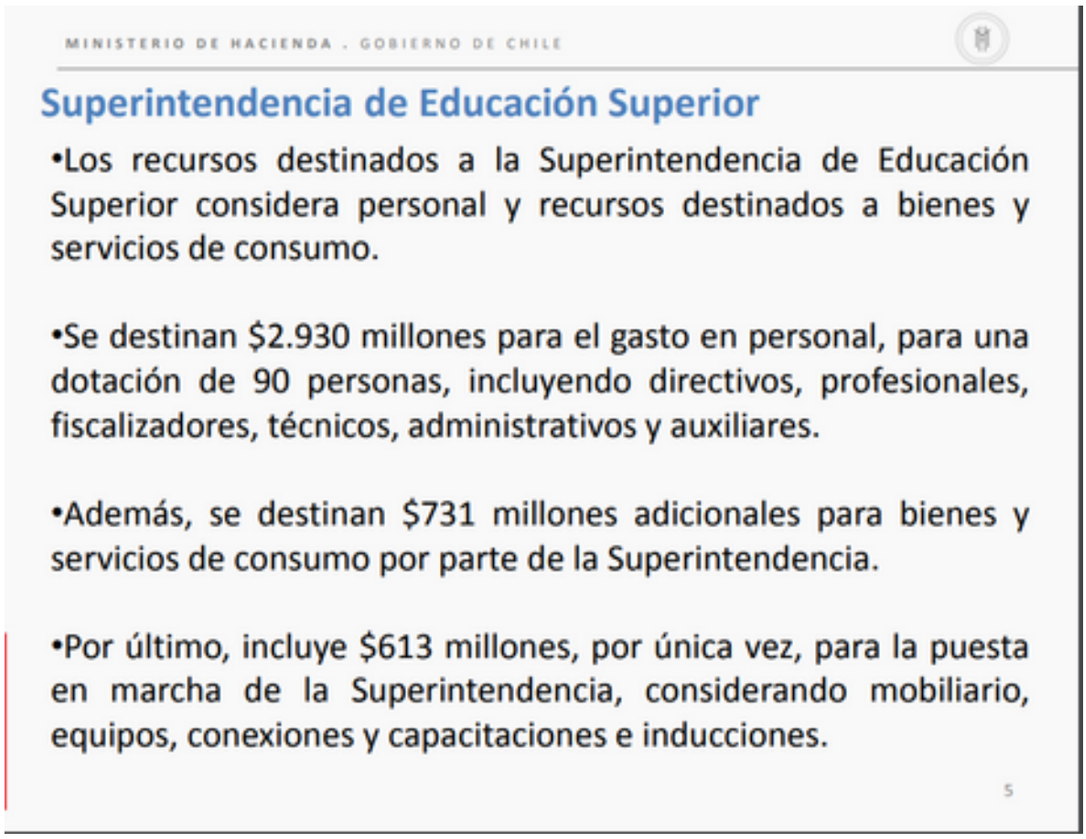
•Los recursos incrementales destinados a la Subsecretaría de Educación Superior se destinan a personal y a bienes y servicios de consumo, y alcanzan a $1.578 millones.

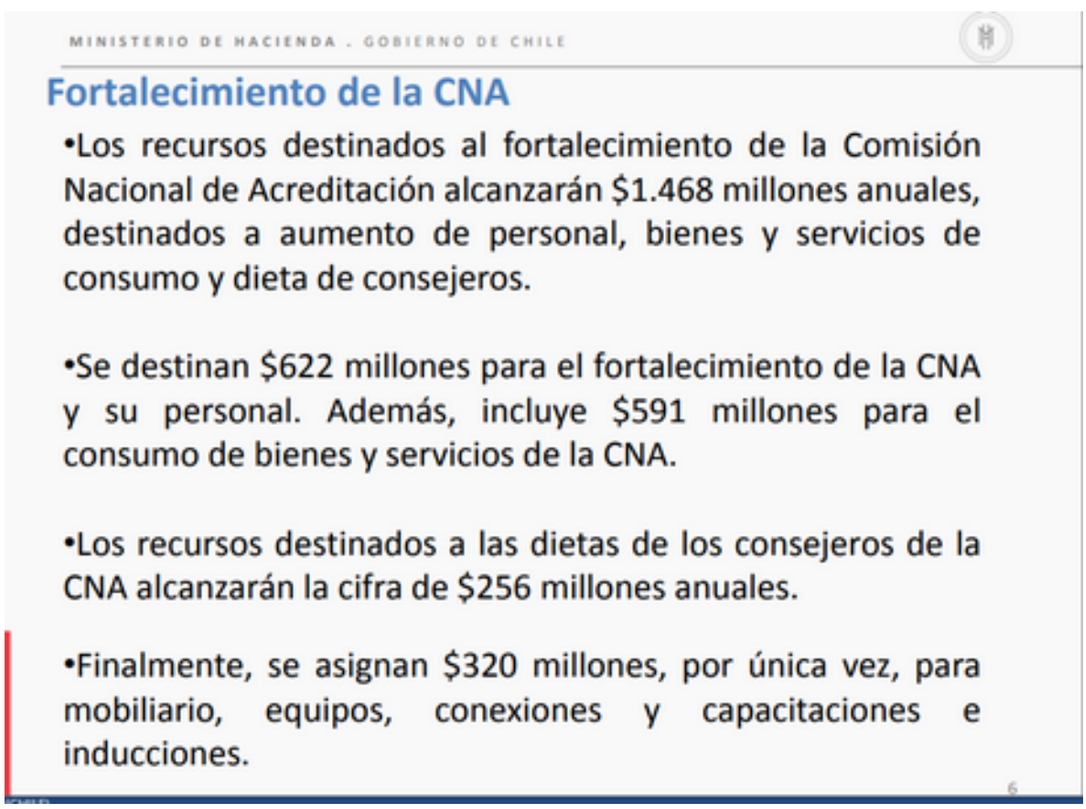
•Se destinan $806 millones de recursos incrementales para el aumento de dotación, considerando traspaso de personal desde la actual División de Educación Superior.

•Además, se destinan $772 millones adicionales para consumo de bienes y servicios por parte de la Subsecretaría.

•Por último, incluye $4.760 millones, por única vez, para la puesta en marcha de la Subsecretaría, destinando $3.605 millones al desarrollo informático.

4





De lo expuesto los Diputados señores Lorenzini y Farcas hacen presenten que no están de acuerdo con destinar la cantidad de recursos señalada para la Subsecretaria de Educación; estiman que carece de justificación razonable la creación de más organismos públicos.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) aclara que las cifras expuestas en relación a la creación de la Subsecretaria corresponden a números brutos y no incrementales respecto de los gastos actuales que tiene la Subsecretaria. Explica que se optó por hacerlo porque se trata de un modelo que se ha adoptado ya en varios ministerios. Indica que el monto de la nueva institucionalidad es de $ 1.578 millones y que el incremental es sobre los $10.100 millones que existen hoy.

Posteriormente explica el financiamiento institucional para la gratuidad correspondiente a la segunda parte de la presentación que a continuación se transcribe:

Antes de entrar a explicar el cuadro resumen que detalla el contenido del informe financiero del proyecto de ley, recuerda que hoy tenemos sistema de financiamiento funcionando para gratuidad del 50% de los deciles más vulnerables y con todas las universidades que han querido y podido adscribirse a la gratuidad.

Aclara que dependiendo de cuánto se avance en gratuidad en términos de vulnerabilidad y cuánto se avance en gratuidad en términos de instituciones, los números pueden ser y son distintos. Es decir, hay dos márgenes sobre los cuales hay más gastos, por deciles vulnerables y por instituciones que entran al sistema de gratuidad.

Explica que son más grande en términos de valores los saltos finales porque hay más personas estudiando de quintiles más ricos y porque los valores incrementales en los deciles más bajos son menores porque hay muchas becas.

Informe Financiero

•B) Financiamiento Institucional para la Gratuidad

Miles de $ 2017

	2018 seis primeros deciles	2019 seis primeros deciles	Cobertura completa de gratuidad para los seis primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los siete primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los ocho primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los nueve primeros deciles	Cobertura universal de gratuidad
Financiamiento institucional para la gratuidad	217.202.070	419.436.598	621.692.969	901.092.664	1.172.317.005	1.629.289.813	2.049.647.594
Becas de Mantención para Educación Superior	12.587.426	49.355.377	68.852.708	59.950.211	67.719.335	73.062.288	63.564.255
Total Mayor Gasto Fiscal	**229.789.496**	**468.791.975**	**690.545.677**	**961.042.875**	**1.240.036.340**	**1.702.352.102**	**2.113.211.849**

Financiamiento Institucional para la gratuidad

• Supuestos estimaciones de matrícula beneficiada con gratuidad:

•Las estimaciones se realizan sobre la base matrícula de educación superior del año 2016, del Servicio de Información de Educación Superior (SIES), del Ministerio de Educación.

• Todas las IES que cumplen el requisito de acreditación de 4 años o más realizan los ajustes necesarios para cumplir con el requisito de que sus controladores sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro y se suman a gratuidad en el año 2018 y 2019.

• Las IES que actualmente cuentan con 3 años de acreditación se suman a gratuidad el año siguiente al vencimiento de su actual acreditación, bajo el supuesto de que alcanzarán 4 años de acreditación en el nuevo proceso. Las IES con 2 años de acreditación, se asume que mantienen su acreditación actual, y se suman a gratuidad a medida que se ven enfrentadas al nuevo sistema de acreditación.

•Desde el año 2021 todas las IES que actualmente se encuentran acreditadas acceden al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad, suponiendo que todas ellas alcanzarán el nivel C de acreditación, o su equivalente, en dicho año.

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Financiamiento Institucional para la gratuidad

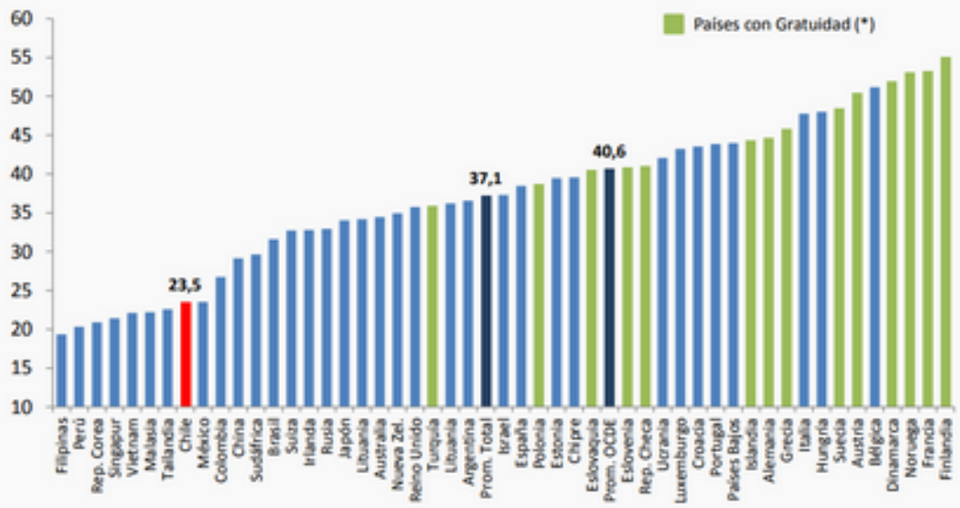
- Supuestos utilizados en las estimaciones de aranceles y derechos básicos de matrícula:
 - •Las estimaciones se realizan sobre la base de aranceles de referencia 2017, para las carreras presenciales y regulares de las instituciones adscritas a gratuidad en el año 2017.
 - •Se determinó un arancel regulado, en base a un promedio ponderado por alumno de los aranceles de referencia, para cada grupo de carreras definido por: Años de acreditación, Nivel de carrera, Sub área OCDE y Tipo de IES.
 - •Se determinó los derecho básicos de matrícula como un promedio ponderado por tipo de IES.
 - • Se toma en consideración para determinar el arancel regulado, la acreditación de la IES en el área de investigación.
 - •Se entrega un extra de hasta 20% del aporte por aranceles regulados para aquellas IES que cuentan con brecha entre el arancel real y el regulado.

9

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Ingresos fiscales

Ingresos del gobierno general
(Porcentaje del PIB, 2015)



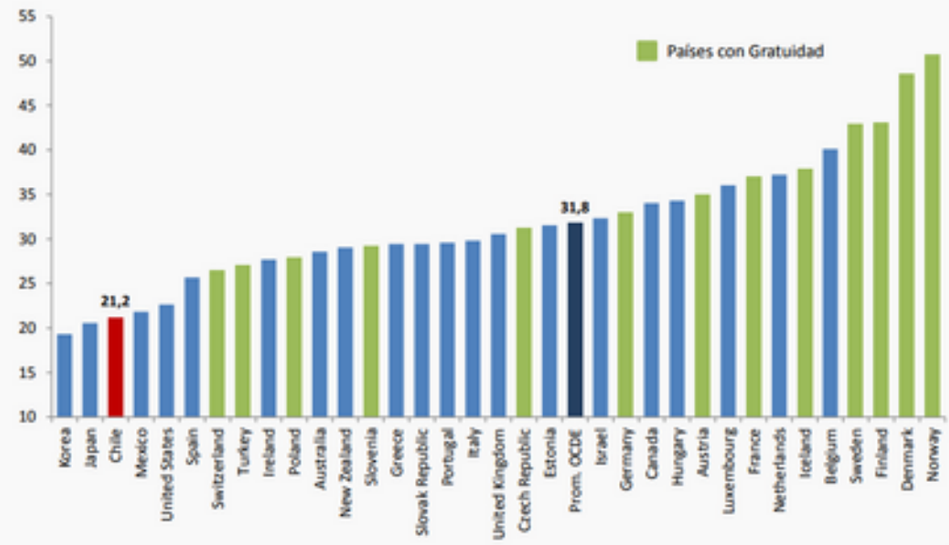
(*) Eslovenia, Rep. Checa, Francia pagan derechos básicos.
Fuente: Fiscal Monitor 2016 (FMI)

10

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Ingresos fiscales

Ingresos del gobierno general menos gasto en pensiones
(Porcentaje del PIB, 2011)



11

Fuente: Fiscal Monitor 2016 (FMI); OECD Data

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Financiamiento Institucional para la gratuidad

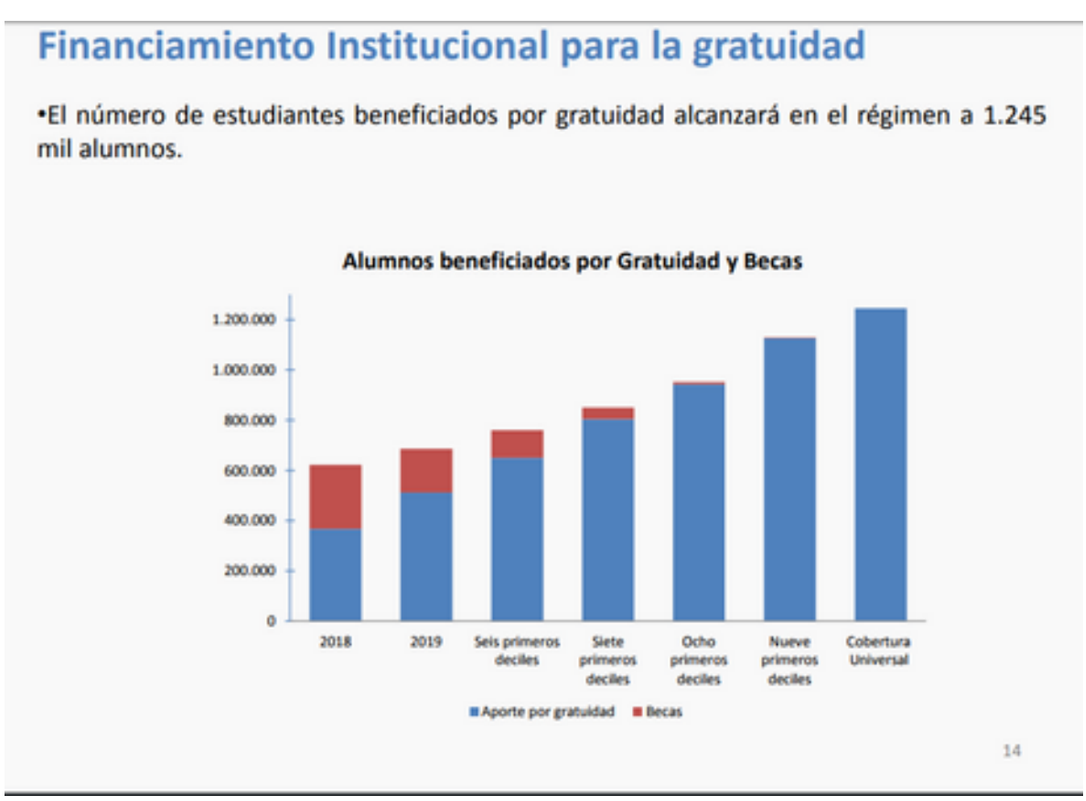
Avance en cobertura socioeconómica de los alumnos

Cobertura	Primeros seis deciles	Primeros siete deciles	Primeros ocho deciles	Primeros nueve deciles	Universal
Compromiso	Año 2018	Ratio IE/PIBT alcanza 23,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 24,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 26,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 29,5%

Ratio IE/PIBT: Ingresos Estructurales sobre PIB Tendencial

12





Sesión N° 308 de 4 de julio de 2017

El señor **Rodrigo Valdés**, Ministro de Hacienda, continúa con la presentación del proyecto en estudio basándose en la siguiente exposición:

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Financiamiento Institucional para la gratuidad

- Supuestos estimaciones de matrícula beneficiada con gratuidad:
 - Las estimaciones se realizan sobre la base matrícula de educación superior del año 2016, del Servicio de Información de Educación Superior (SIES), del Ministerio de Educación.
 - Todas las IES que cumplen el requisito de acreditación de 4 años o más realizan los ajustes necesarios para cumplir con el requisito de que sus controladores sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro y se suman a gratuidad en el año 2018 y 2019.
 - Las IES que actualmente cuentan con 3 años de acreditación se suman a gratuidad el año siguiente al vencimiento de su actual acreditación, bajo el supuesto de que alcanzarán 4 años de acreditación en el nuevo proceso. Las IES con 2 años de acreditación, se asume que mantienen su acreditación actual, y se suman a gratuidad a medida que se ven enfrentadas al nuevo sistema de acreditación.
 - Desde el año 2021 todas las IES que actualmente se encuentran acreditadas acceden al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad, suponiendo que todas ellas alcanzarán el nivel C de acreditación, o su equivalente, en dicho año.

8

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Financiamiento Institucional para la gratuidad

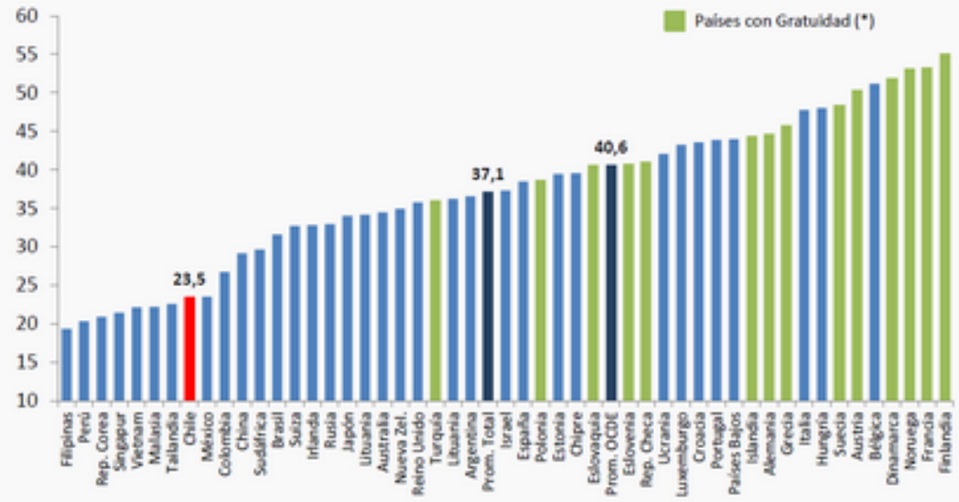
- Supuestos utilizados en las estimaciones de aranceles y derechos básicos de matrícula:
 - Las estimaciones se realizan sobre la base de aranceles de referencia 2017, para las carreras presenciales y regulares de las instituciones adscritas a gratuidad en el año 2017.
 - Se determinó un arancel regulado, en base a un promedio ponderado por alumno de los aranceles de referencia, para cada grupo de carreras definido por: Años de acreditación, Nivel de carrera, Sub área OCDE y Tipo de IES.
 - Se determinó los derecho básicos de matrícula como un promedio ponderado por tipo de IES.
 - Se toma en consideración para determinar el arancel regulado, la acreditación de la IES en el área de investigación.
 - Se entrega un extra de hasta 20% del aporte por aranceles regulados para aquellas IES que cuentan con brecha entre el arancel real y el regulado.

9

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Ingresos fiscales

Ingresos del gobierno general
(Porcentaje del PIB, 2015)

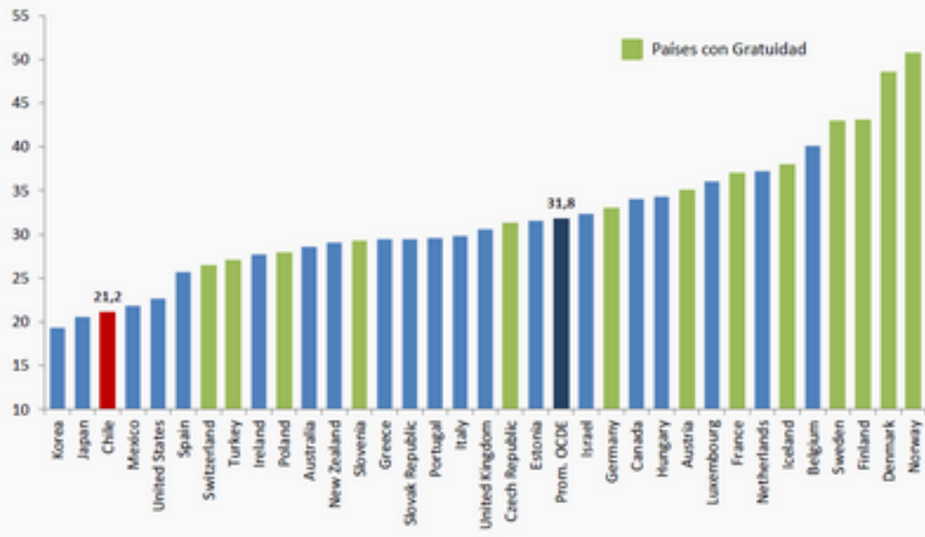


(*) Eslovenia, Rep. Checa, Francia pagan derechos básicos.
Fuente: Fiscal Monitor 2016 (FMI)

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Ingresos fiscales

Ingresos del gobierno general menos gasto en pensiones
(Porcentaje del PIB, 2011)



Fuente: Fiscal Monitor 2016 (FMI); OECD Data

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Financiamiento Institucional para la gratuidad

Avance en cobertura socioeconómica de los alumnos

Cobertura	Primeros seis deciles	Primeros siete deciles	Primeros ocho deciles	Primeros nueve deciles	Universal
Compromiso	Año 2018	Ratio IE/PIBT alcanza 23,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 24,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 26,5%	Ratio IE/PIBT alcanza 29,5%

Ratio IE/PIBT: Ingresos Estructurales sobre PIB Tendencial

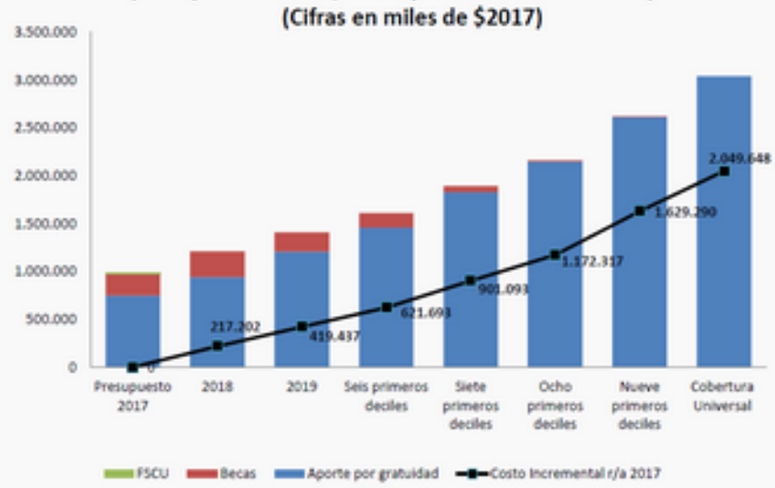
12

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

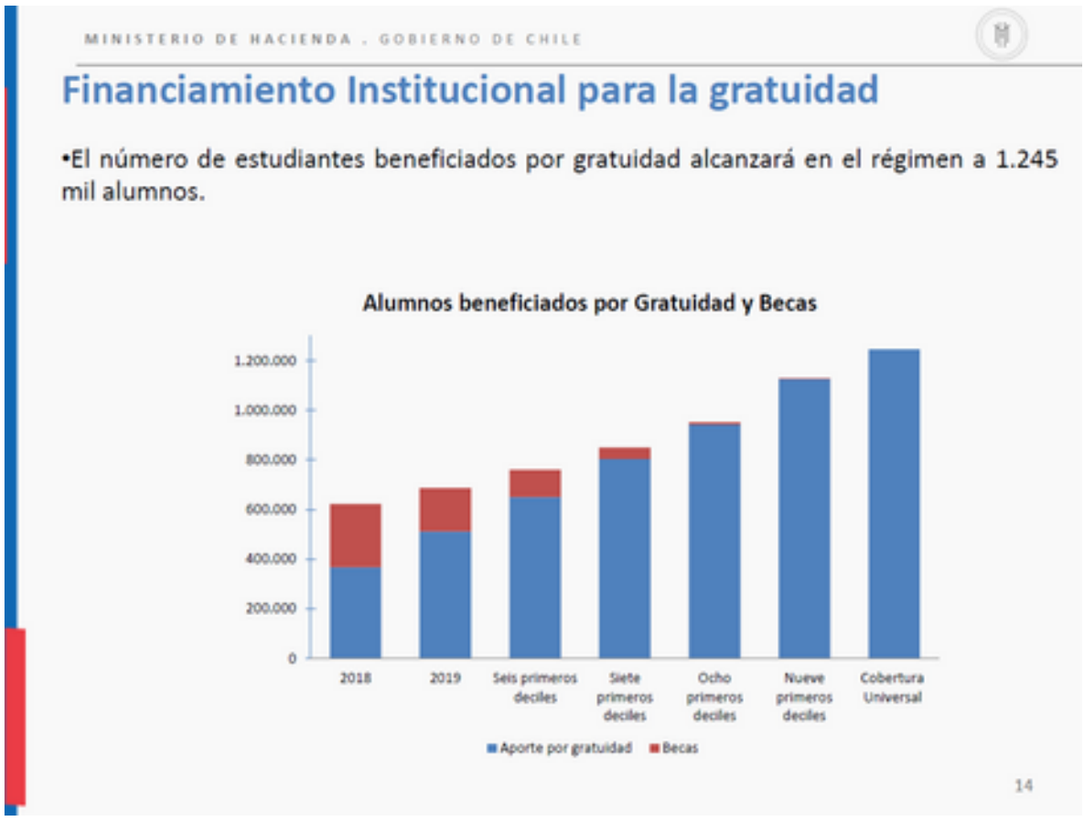
Financiamiento Institucional para la gratuidad

•Los costos presentados en financiamiento institucional para la gratuidad corresponden al costo incremental respecto a aporte por gratuidad, becas y FSCU 2017.

Aporte por Gratuidad, Becas y FSCU en Educación Superior (Cifras en miles de $2017)



13



Finalmente, el señor Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda, aclara que la gratuidad no es universal por definición, incluso cuando se den los gatillos que ha explicado, porque la adscripción seguirá siendo un acto voluntario de las instituciones.

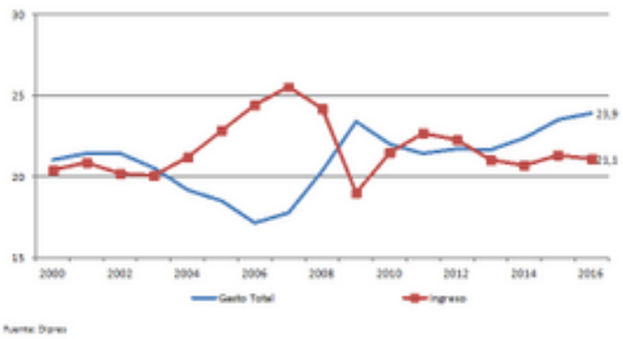
La señora **Carolina Grünwald**, economista senior de Libertad y Desarrollo, LyD, analiza el proyecto en estudio a través de la siguiente presentación:



1) Panorama fiscal actual

Fuente: Elaboración LyD a partir de BBDD SIMCE. Se excluye a establecimientos con menos de 15 casos.

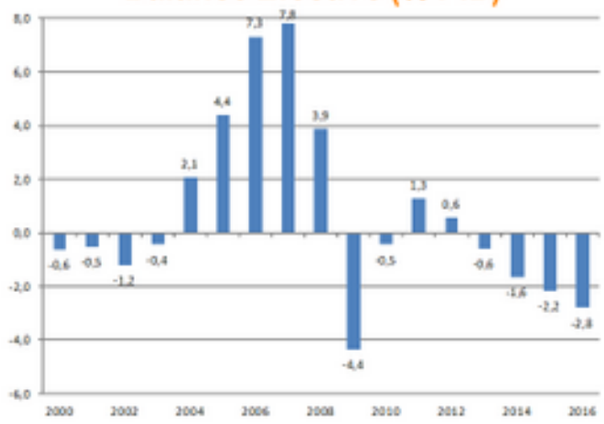
Ingresos y Gastos del Gobierno Central



Fuente: Dipres

✓El 2009 el Gasto llegó a 23,4% del PIB, con un ingreso que sólo alcanzaba el 19%.
✓Esta situación se fue corrigiendo durante los años siguientes, lográndose una reducción del Gasto como porcentaje del PIB.
✓Sin embargo, en los años recientes se ha visto un sistemático aumento del Gasto total, por sobre los Ingresos.

Balance Efectivo (% PIB)

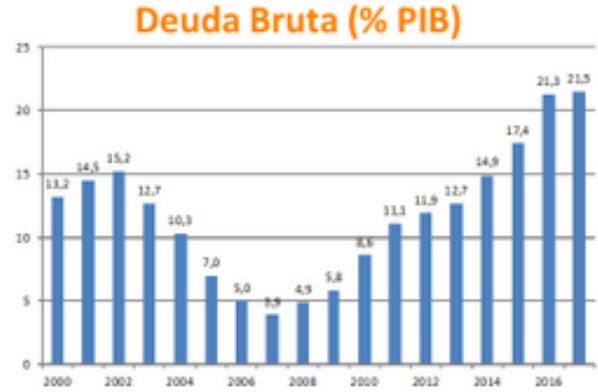


Fuente: Diprex

✓Se observa un creciente déficit en los últimos años del Balance Efectivo, que aumenta desde -0,6% el 2013, hasta -2,8% el 2016

4

Deuda Bruta (% PIB)



Fuente: Diprex

✓Se fue registrando una rápido avance de la Deuda Pública.

✓ Si bien el nivel de la misma no es demasiado alta en términos comparativos, se observa que esta ha avanzado desde 5% del PIB el 2006 hasta 21,3% el 2016 (21,5% marzo 2017).

✓Hacienda proyecta en torno a 30% para el 2020.

✓ Lo que es un incremento importante en 10 años, alcanzando una rápida tasa de crecimiento. Esto, en un un contexto donde se discute una baja en la clasificación de riesgo soberano para nuestro país.

5

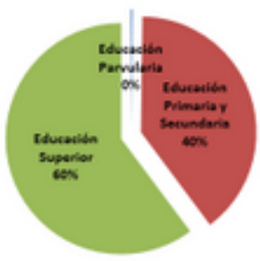
2) El Proyecto

Fuente: Elaboración LyD a partir de BBDD SIMCE. Se excluye a establecimientos con menos de 15 casos.

Costo Anual en Régimen Iniciativas

Iniciativa	Costo Anual en Régimen (SUSMM)
Subsecretaría Educación Parvularia	15
Ley N° 20.845 (lucro, selección, copago)	1,040
Ley de Carrera Docente	1,363
Proyecto de Desmunicipalización	303
Creación 2 Nuevas Ues Estatales	2
Creación 15 nuevos CFT estatales	0
Proyecto Ues Estatales	1
Glosa Gratuidad	1,083
Reforma ES - Gratuidad	3,019
Reforma ES - Institucionalidad	10
Total	**6,836**

Fuente: Informes financieros respectivos proyectos de ley.



Costo de la Gratuidad

Efecto del financiamiento para la gratuidad sobre el presupuesto fiscal

Miles de $ 2017

	2018 seis primeros deciles	2019 seis primeros deciles	Cobertura completa de gratuidad para los seis primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los siete primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los ocho primeros deciles	Cobertura de gratuidad para los nueve primeros deciles	Cobertura universal de gratuidad
Financiamiento institucional para la gratuidad	217.202.070	419.436.591	621.692.969	801.092.664	1.172.217.005	1.629.289.813	2.049.647.594
Becas de Mantención para Educación Superior	12.587.426	49.355.377	68.852.708	59.950.211	67.719.335	73.062.288	63.564.255
Total Mayor Gasto Fiscal	**229.789.496**	**468.791.975**	**690. 545.677**	**961.042.875**	**1.240.936.340**	**1.702.352.102**	**2.113.211.849**

Fuente: Dirección de Presupuestos, Informe Financiero nº 35 de 2017

8

Costo de la Gratuidad

1. Incorporar el sexto decil a la política de gratuidad tiene un costo equivalente a un 83% de lo que hoy se gasta en los cinco primeros deciles (presupuesto gratuidad 2017 = $747.902.125 miles de pesos 2016)
2. Costo informado en el informe financiero subestima costo real del proyecto, pues no considera el recálculo de los aranceles anunciado para evitar la aparición de déficit en las instituciones.
3. Informe financiero no entrega información suficiente para realizar un análisis acucioso del costo del proyecto y los riesgos asociados a su financiamiento.
 - No se entregan supuestos utilizados.
 - No se describe el modelo utilizado.
 - No se incluyen análisis de sensibilidad.

9

3) Compromiso Fiscal

Fuente: Elaboración LyD a partir de BBDD SIMCE. Se excluye a establecimientos con menos de 15 casos

3) Compromiso Fiscal

✓ Para los próximos tres años los gastos comprometidos superan de manera creciente en el tiempo a los gastos compatibles con el objetivo de reducción del déficit estructural (holguras negativas).

	2017	2018	2019	2020
PIB tendencial	3,0	3,1	3,2	3,2
Precio referencia cobre	2,56	2,56	2,56	2,56
Tipo de cambio	700	700	700	700
Meta BCA (% PIB)	-1,5	-1,3	-1,0	-0,8
Holgura (MM de US$)	0	-382	-627	-784
Holgura (% PIB)	0	-0,1	-0,2	-0,3
Balance compatible con la meta (% PIB)	-3,3	-2,8	-2,1	-1,5

Fuente: IPP Ley de Presupuestos 2017.

3) Compromiso Fiscal

- ✓ Comparado con años anteriores, es primera vez que una nueva administración se heredaría una situación de este tipo.
- ✓ ¿Qué pasa si no se cumple en los próximos años con los supuestos establecidos para el PIB Tendencial? ¿Qué pasa si el precio del cobre cae aun más o si el tipo de cambio evoluciona negativamente para las cuentas fiscales?
- ✓ A esta holgura negativa se le agregarían bajas en los ingresos estructurales, complicando aún más la posición fiscal.

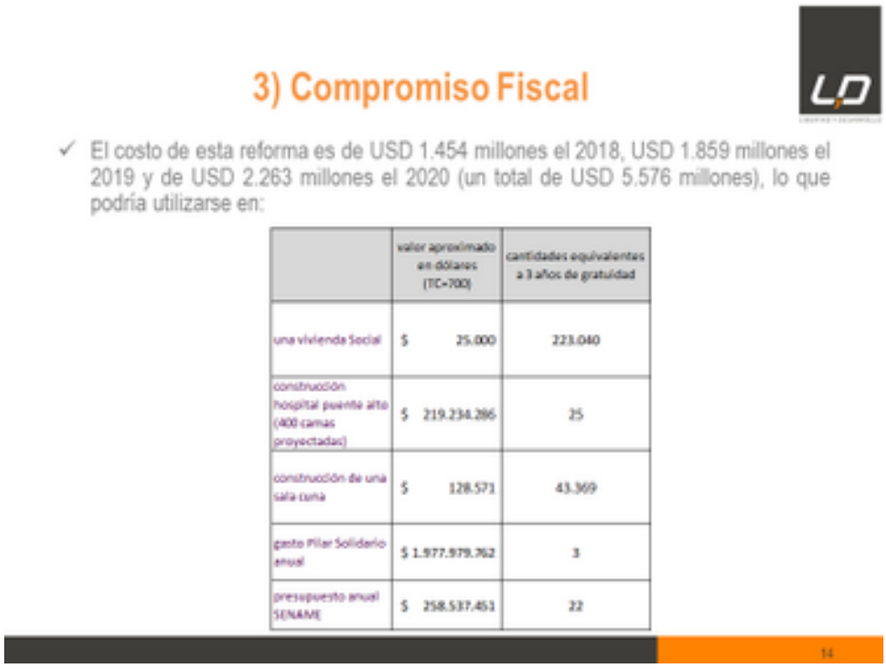
3) Compromiso Fiscal

- ✓ En un ejercicio hipotético, qué pasaría si sacamos la gratuidad del gasto comprometido?

Holguras (Millones $ 2017)	2018	2019	2020
Holgura IFP	-259.581	-413.851	-501.916
Costo Gratuidad	988.053	1.227.055	1.448.809
Holgura sin Gratuidad	728.472	813.204	946.893

Holguras (Millones $US 2017)	2018	2019	2020
Holgura IFP	-382	-627	-784
Costo Gratuidad	1.454	1.859	2.263
Holgura sin Gratuidad	1.072	1.232	1.479

- ✓ Se pasaría de una holgura negativa total de USD 1.783 millones de dólares a una positiva de USD 3.783 millones de dólares sólo hasta el 2020, dando espacio de esta manera a una posición fiscal claramente más sólida.



El señor **Silva**, pregunta si los gatillos incluyen deudas.

El señor **Monsalve**, según lo expuesto por el expositor, entiende que sería una mala idea económica avanzar en la gratuidad habida consideración las proyecciones económicas del país, en términos de ingresos versus gastos. Pregunta si lo considerarían una buena idea si las proyecciones económicas mejoraran. Pide que se aclare su postura respecto a la política de la gratuidad.

El señor **Macaya**, pregunta si hay un análisis de lo que significan los gatillos de este proyecto de ley y del compromiso para las administraciones futuras cuando se generen los supuestos macroeconómicos para ir ascendiendo en los distintos quintiles. Pregunta si en legislaciones anteriores se ha hecho algo similar en compromisos futuros. Le preocupa que un Gobierno, a 8 meses de terminar su mandato, asuma compromisos similares en materia de pensiones, coberturas de salud, que son igual o más importantes desde el punto de vista de necesidades de la población. Por otra parte, en atención a que la Constitución Política de la República proscribe la no afectación de los tributos consulta si se afectaría algún filtro constitucional con esta particular forma de legislar.

El señor **Aguiló**, señala que sólo el 6% de alumnos del quintil más pobre accede a la educación superior mientras que en el otro extremo de la distribución del ingreso el porcentaje significativamente superior. Da por supuesto que esos parámetros se alterarán en el tiempo y tenderán a equipararse.

Por otra parte, le preocupa que, para efectos de determinar los ingresos tributarios, se compare a Chile con países que tienen un modelo tributario totalmente distinto. Después de la reforma tributaria, Chile tiene un sistema de recaudación progresiva muy marginal, en que los ingresos tributarios por renta son casi iguales a los ingresos tributarios por consumo. Sin embargo, aquellos países con los que se nos compara, al menos 2/3 de sus ingresos tributarios son por impuesto a la renta, gravan a los más ricos, lo que les permite tener gratuidad universal.

El señor **Silva**, aclara que la posición de LyD respecto a la gratuidad se encuentra en el informe de la Comisión de Educación. Pregunta que información falta en el informe financiero para poder evaluar abiertamente el presente proyecto y, sobre la forma de definir los aranceles de referencia, qué opinión tienen sobre los modelos planteados por el Ejecutivo. Pide que el Ejecutivo incorpore un

informe de productividad para conocer el impacto que tiene la política de gratuidad universal.

El señor **Santana**, respecto a la inversión y gasto social alternativo, pregunta si tienen noción de la cantidad de recursos que se liberan implementando la política de gratuidad.

La señora **Valentina Quiroga**, Subsecretaria de Educación, respecto a la lámina 7 de la exposición de LyD, en que se plantea que las iniciativas de la reforma educacional respecto a educación parvularia tienen un 0% del esfuerzo, precisa que esta reforma supone un 0.31% de incremento en educación parvularia, 1.6% en educación escolar y 1.2% en educación superior. Eso significa que de las iniciativas el 10% de lo que se está invirtiendo va a educación parvularia.

Respecto a la lámina 14, que establece alternativas de uso de los recursos de la iniciativa y que señala que se podrían construir 43.400 salas cunas, aclara que Chile cuenta en total con 12.000 establecimientos educacionales, por lo que las cifras ahí planteadas no se ajustan a la realidad ni se condicen con la necesidad del país.

El señor **Rodrigo Valdés**, Ministro de Hacienda, aclara que la exposición sólo toma como base la información de los informes financieros que acompañan proyectos de ley sin considerar el esfuerzo que se ha hecho en preescolar a través de los presupuestos.

El señor **Jorge Avilés**, Abogado Investigador Programa Legislativo, responde al Diputado Monsalve que se refirieron al aspecto educacional en dos oportunidades ante la Comisión Técnica y manifestaron su desacuerdo con la gratuidad fundado en la injusticia que representa, por lo regresiva que es, porque pone el foco en la educación superior y no en otras necesidades no satisfechas del país, por el alto control estatal en la fijación de precios y crecimiento de las instituciones.

Respecto a si la gratuidad favorece a los sectores más ricos, responde al Diputado Aguiló que la encuesta Casen 2015 arrojó que el no acceso a la educación superior por parte del 60% más pobre no se debe al costo del arancel sino a otras causales como búsqueda de trabajo, embarazo o maternidad, entre otras. Piensa que la gratuidad no puede ser un fin en sí misma sino un medio más para lograr mayor acceso.

Por último, sobre la dimensión constitucional, adelanta que se está estudiando una posible afectación por cuanto el proyecto afectaría varios gobiernos futuros. Estima que la implementación de todas las medidas aprobadas por este Gobierno supone la creación de 91 nuevos servicios públicos, lo que se traduce en un gran compromiso de recursos.

El señor **Monsalve**, atendido que la participación por deciles de los jóvenes en la educación superior es dispar y que la mayor aspiración de las familias chilenas es que sus hijos ingresen a ella, no le resulta lógico el planteamiento del expositor en orden a que la barrera que impide su acceso no sea económica.

Por otra parte, cuestiona el argumento de que el Estado de Chile no está en condiciones de asumir el costo de la reforma porque aumentaría notablemente su déficit fiscal o su deuda pública. Podría entender esa razón pero si es mala idea gastar esos recursos para implementar la gratuidad universal ninguna política pública de igual costo sería razonable porque produciría el mismo efecto, entonces

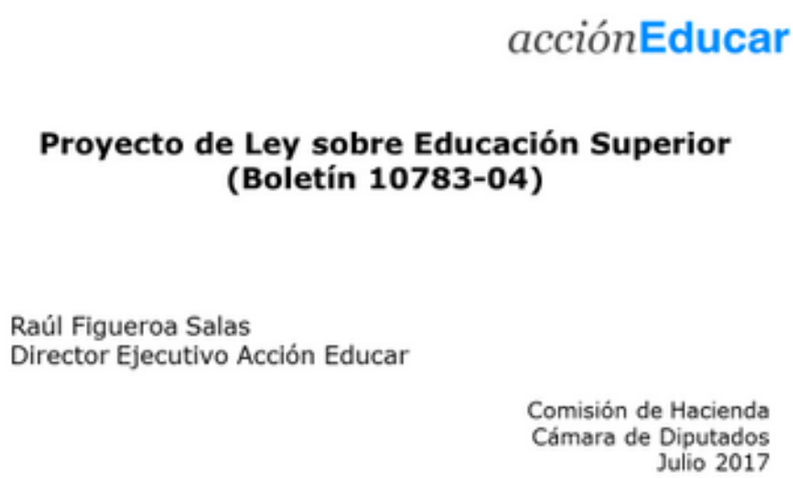
tampoco entiende que LyD plantee gastos alternativos que suponen el mismo costo para el Estado de Chile. Concluye que LyD está de acuerdo en generar gastos pero no está de acuerdo con la gratuidad. A su juicio y por el contrario, la política pública que genera mayor efecto en el desarrollo futuro del país es la educacional.

El señor **Aguiló**, hace presente información de la encuesta Casen 2015: el 60% de los jóvenes de los deciles de más bajos ingresos no ingresan a la educación superior por motivos económicos. Analiza que todas las razones entregadas por el expositor son también económicas.

El señor **Jorge Avilés**, Abogado Investigador Programa Legislativo, aclara que se refería al porcentaje de no ingreso en razón del costo del arancel, ya que la gratuidad solucionará ese aspecto y no los demás factores que impiden a los jóvenes acceder a la educación superior.

La señora **Carolina Grünwald**, economista senior de Libertad y Desarrollo, L y D, responde al Diputado Silva que sería útil complementar los informes financieros con datos de impacto financiero como matriculas por decil considerada para cada año por tipo de institución, estructura básica del modelo utilizado para analizar en costeo, entre otras.

El señor **Raúl Figueroa**, Director Ejecutivo Acción Educar, afirma que es este proyecto el que pone una barrera a los jóvenes de los deciles más bajos para estudiar porque por diseño establece cupos para poder estudiar, limitación que afectará a los más vulnerables del sistema. A continuación, analiza el proyecto del caso basándose en la siguiente presentación:



Antecedentes

acciónEducar

- Estimaciones de costo fiscal de gratuidad universal son considerables y variables según supuestos:

 -Costo incremental de US$ 3.600 millones, de los cuales US$1.411 millones serían para el 20% más rico (Acción Educar 2014).

 -1,5% del PIB (Ministerio de Hacienda).

 -Costo incremental entre US$ 2.484 y US$ 5.734 millones (Espinoza y Urzúa 2014).

 -US$ 3.200 millones (Claudia Sanhueza 2013, UDP).

 -$2.113.211 millones de pesos en régimen (informe financiero sustitutivo PdL).

2

1. Déficit y presión gasto público

acciónEducar

- Mecanismo de política propuesto: reemplazo de gasto privado por gasto público + fijación de aranceles y vacantes.
 -Se fija "techo" de acceso, cobertura y calidad del sistema.

- Efectos: déficit de $20.000 millones anuales a las instituciones adscritas, con solo 25% de la matrícula total del sistema en gratuidad (Mineduc).

- Decreto Supremo N° 93 de 2017: parte del déficit generado por glosa de gratuidad termina siendo cubierto por el fisco.
 -Tensión entre déficit, calidad y presión por apoyo estatal.

3

2. Costo fiscal por cierre de IES

acciónEducar

- Acreditación obligatoria (Título IV) implicaría cierre de instituciones hoy no acreditadas (según supuestos del Ministerio de Hacienda).
- Experiencia de la Universidad del Mar deja en evidencia que reubicación de estudiantes implica un costo fiscal.
- Sobre la base de esa experiencia, se estimó el costo de reubicar 113.000 estudiantes de las 30 IES no acreditadas actualmente.

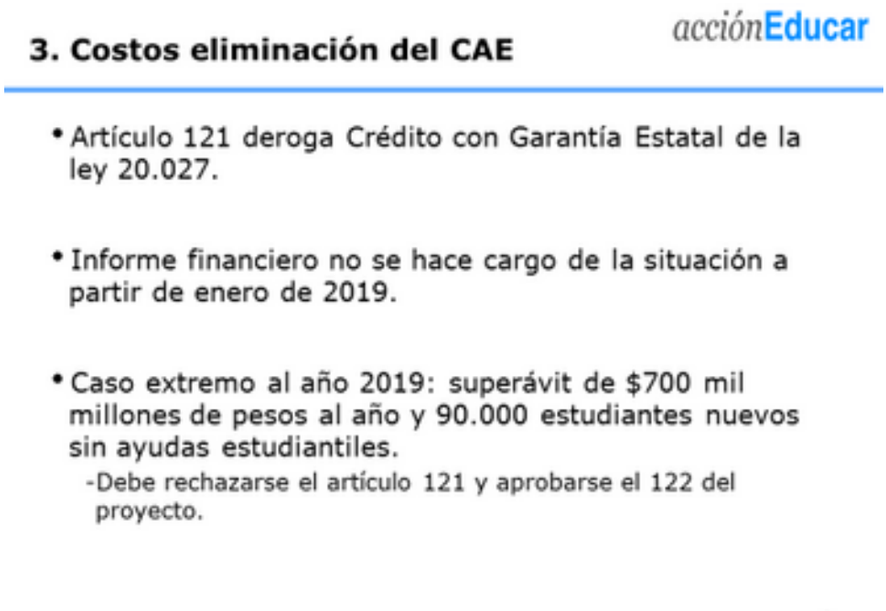
2. Costo fiscal por cierre de IES

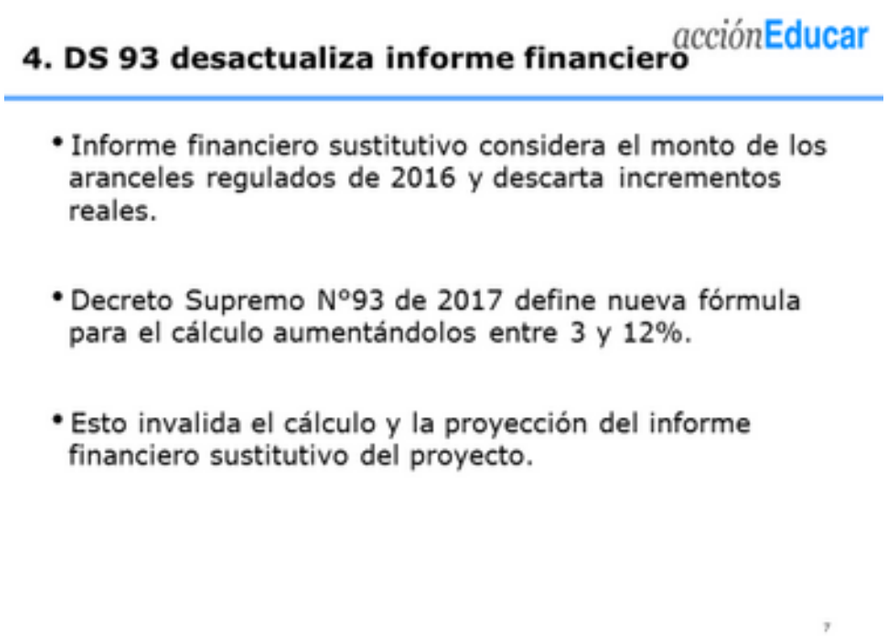
acciónEducar

Arancel de referencia promedio (año 2016) de Ues acreditadas	$1.971.352
Arancel de referencia promedio (2016) de CFT acreditados	$1.263.828
Arancel de referencia promedio (2016) en IP acreditados	$1.262.320
Promedio Beca de apoyo	$416.773
Becas de Nivelación Académica	$815.000

Costo total cierre universidades no acreditadas	$130.261.487.621
Costo total cierre CFT no acreditados	$43.166.411.878
Costo total cierre IP no acreditados	$137.988.193.734
Total gasto fiscal adicional	**$311.416.093.233**

Fuente: Acción Educar 2017





El señor **Monsalve**, entiende que hay una preocupación trasversal en orden a que toda política pública debe tener un sistema de financiamiento sostenible en el tiempo. Sin perjuicio de ello, las instituciones de educación superior que ingresaron al régimen de gratuidad han planteado que se genera una brecha entre los aranceles de mercado y de gratuidad, que se traduce en un déficit financiero para la institución y que estaría afectando su fortaleza institucional y la calidad del servicio que presta. Analiza que para llegar a esa conclusión se debería suponer que el arancel de mercado es el precio justo, supuesto que todos asumen pero que no ha sido demostrado. Por otra parte, se ha dicho que la educación superior en Chile es de las más caras del mundo, hay décadas en que los aranceles han crecido 10% por sobre UF. La Subsecretaria ha planteado dos formas de resolver el costo del arancel regulado: la existencia de una institución "modelo" o partir de los costos reales, lo que implica realizar un costeo. A partir de lo expuesto, pregunta por qué suponen que existe la brecha mencionada.

El señor **Rodrigo Valdés**, Ministro de Hacienda, confirma que los aranceles de referencia expuestos en su presentación sí corresponden al año 2017.

El señor **Raúl Figueroa**, Director Ejecutivo Acción Educar, responde al Diputado Monsalve señalando que es ése el tema central del debate y que dice relación no sólo con cuál es el arancel específico de una carrera sino quién es el legitimado para determinarlo. Insiste que el Estado tiene derecho a intervenir en la fijación de los beneficios que asigna pero no puede ni debe intervenir en la manera como las instituciones educacionales se financian, habida consideración de que por esa vía está condicionando el desarrollo futuro de esas instituciones.

Por otra parte, explica que el costo de impartir educación superior en Chile es igual o menor que en otros países pero la diferencia radica en quien la financia. En Chile es cara porque son las personas quienes asumen el costo directamente.

El señor **Monsalve**, refuta citando al profesor Patricio Meller quien demostró estadísticamente, respecto al costo de los aranceles, que el porcentaje del ingreso per cápita es el más alto del mundo.

El señor **Raúl Figueroa**, Director Ejecutivo Acción Educar, canaliza la inquietud a cuáles son los aranceles correctos, si los de mercado o de referencia. Opina que los de referencia no parecen correctos por cuanto el proyecto en estudio los incrementa en un 20%, sin justificación alguna. La diferencia se encuentra en que si los fija el Estado tiene menos posibilidad de acertar por cuanto no es la entidad que administra el proyecto educativo. Por último, explica que es distinta la fijación de precio de las entidades que reciben recursos basales del Estado de aquellas que están fuera del Consejo de Rectores, ya que estas últimas financian un 99% de su operación. Entonces, una mala fijación de precio afecta a todo el sistema pero, particularmente, a las universidades que se financian sólo con los aranceles que cobran.

Sesión N° 309 de 5 de julio de 2017.

Previo a entrar en la Orden del Día el señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) deja constancia que en dos oportunidades el Rector de la PUC se ha excusado de asistir a esta Comisión. Al respecto, el señor De Mussy entiende que las excusas son entendibles habida consideración de que las invitaciones se le habrían extendido con poco tiempo de antelación.

El señor **De Mussy** pide definir la competencia de las normas de la Comisión de Hacienda. El Presidente aclara que Secretaría analizará las normas que se pretenden agregar a la competencia de esta Comisión definida ya por el Presidente de la Comisión Técnica.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), precisa que en relación con el proyecto de gratuidad los ingresos estructurales ciertos no tienen que ver con deudas sino que están compuestos por ingresos nominales y demás ingresos respecto al tamaño de la economía. Afirma que el procedimiento del “gatillo” es por la seguridad de que habrá recursos, acotando que el crecimiento solo no da recursos de manera directa.

El señor **Silva**, pregunta qué otros ejemplos de modelos presupuestarios fueron considerados por el Gobierno para diseñar el modelo del “gatillo”, en virtud del cual se define en el presente el destino de los recursos en el futuro. Además desea saber si es posible obtener más ingresos estructurales mediante el procedimiento de aumentar el déficit. Finalmente, pregunta si el Ejecutivo hizo un análisis de constitucionalidad del mecanismo del “gatillo”.

El señor **Núñez** pregunta por qué utilizar el sistema de gatillo en otros ámbitos, tales como garantías explícitas en salud y si hay otros países que utilicen este mecanismo.

El señor **Macaya d**ice que hay otros ejemplos y estima que en Chile normalmente las políticas públicas son de corto plazo por los efectos que estas puedan tener en el siguiente Gobierno y por ello pregunta por qué se ha utilizado el gatillo en esta materia dado que las condiciones pueden cambiar en contra.

Considera que el mencionado mecanismo afecta el principio constitucional de no afectación de los tributos por destinación de recursos en un horizonte largo, razón por la cual pregunta por qué no se estableció un tiempo más acotado.

El señor **De Mussy** hace presente que respecto a los primeros siete deciles si el PIB tendencial es el mismo y el crecimiento se mantiene, cuánto dinero significa mantener la gratuidad, habida consideración que se trata de un compromiso de ingreso futuro.

El señor **Auth** asevera que ha habido reformas que han comprometido recursos futuros sin gatillos. Si se extendiera el uso del gatillo en otros ámbitos produciría la inutilidad de elegir Gobiernos que tomen decisiones por el volumen de recursos que implican, no puede ser así, antagónico con la democracia.

Manifiesta que quiere entender el razonamiento y por qué no decir esto es lo que se puede sin establecer un compromiso de llegar hasta el 70% más vulnerable con gratuidad.

El señor **Schilling** expresa que coincide en estimar que este es un proyecto caro y se pregunta por qué no decir las cosas como son, dado que algunos manifiestan que se va a favorecer a los más ricos y a instituciones que pertenecen a familias ricas, por ello pregunta por qué no hacer que los ricos paguen y dichas instituciones también paguen impuestos, de manera que la gratuidad se restrinja al sector público.

El señor **Melero** opina que no es justo destinar recursos a los deciles más altos, estimando que se destinarán 1300 millones de dólares a los más pobres y otros 1300 a los más ricos. Por ello desea entender las razones de esta medida y prevé que dicen relación con factores detonantes del gatillo. Expresa que no recuerda otra iniciativa legal de estas características.

También manifiesta dudas acerca de la constitucionalidad del proyecto en consideración al compromiso futuro de recursos y recuerda que “acción educar” hablo del eventual cierre de entidades no acreditadas y piensa que no está previsto cómo se va abordar este tema, tomando en cuenta que la acreditación se hace obligatoria y que sus requisitos son difíciles de cumplir.

El señor **Aguiló** señala que no le calza el cálculo efectuado por el señor Melero, en cuanto a los recursos que implicará este proyecto, dado que hay más gentes en los deciles más pobres y afirma que hay más de 70 leyes aprobadas que establecen un compromiso permanente de recursos, como fue en su época la

educación secundaria gratuita. Indica que hay países que tiene gratuidad completa pero que también tienen una carga tributaria muy fuerte en los más ricos.

Opina que cuando se alcance la gratuidad del 70% de los estudiantes, el resto pagará en alguna proporción el costo. Pregunta por qué no se asume con esta estructura tributaria levemente progresiva, el arancel diferenciado.

El señor **Lorenzini** dice que el informe financiero solo se refiere a los recursos para nuevos sistemas de Superintendencia y Subsecretaría, de manera que la responsabilidad de los restantes recursos queda para otro Gobierno. Advierte que ha presentado una indicación en el artículo transitorio primero, que entrega al Presidente de la República un año para efectuar las adecuaciones necesarias; considera que es un tiempo excesivamente largo y corresponderá a otro Gobierno. Añade que otro artículo faculta al Presidente de la República para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría, fijar las plantas de los nuevos organismos, etc.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), en cuanto a los reparos de constitucionalidad afirma que muchas leyes calendarizan gastos y pocas condicionan los gastos a ciertas condiciones (gatillos), mencionando el caso de las horas no lectivas en la carrera docente, las garantías públicos para concesiones de tráfico mínimo y garantías estatal de depósitos.

Señala que la Derecha planteó poner un tope a la deuda pública equivalente al 35% del PIB, pero eso significa que el gasto público debe adaptarse. Precisa que con nuestra carga tributaria no alcanza para la gratuidad universal, sino solo para lo que están comprometiendo, añade que hay una relación muy fuerte entre carga tributaria y el nivel del PIB. Manifiesta que la alternativa es no hacer nada o hacer el esfuerzo de asignar una parte de los ingresos potenciales a la gratuidad y considera que el calendario amarra más que el gatillo.

Se pregunta si el crecimiento por si solo es suficiente y responde que los costos del Estado están muy indexados al crecimiento, debido que al crecer un país crece la planilla de sueldos y las cosas cuestan más, razón por la cual no es cierto que solo con el crecimiento se financie el gasto.

En cuanto a la inclusión de los deciles más ricos, expresa que los deciles más pobres tienen mucha ayuda, como las becas por ejemplo y asevera a que quieren llegar a un nivel en el cual no importe el nivel social para llegar a la universidad. Dice que hoy los más ricos estudian más y por ello es más caro porque estudian en carreras y universidades más caras y los más pobres en carreras y entidades más barato.

Sostiene que la proyección que incluye cambios demográficos en el futuro dado que el número de jóvenes va a empezar a bajar en nuestro país. En cuanto al cierre de universidades, afirma que el cierre de la universidad del Mar fue un mal cierre y que quieren intervenciones más previas que significan un menor costo. Precisan que el informe financiero supone que todos alcanzan a llegar a los cuatro años a la gratuidad y por eso es más caro. Si una entidad falla y cierra el gasto de becas de reubicación es menor que el gasto de gratuidad.

Respondiendo al señor De Mussy que consultó acerca de los deltas y cuánto se acumula, afirma que el 15% comprometido de todo el ingreso extra es menos al final, es un doceavo o 7%, al decil más alto. Considera que en la transición empiecen haber aranceles diferenciados para unos y otros según sus deciles.

En cuanto a la progresividad de los impuestos, asevera que la distribución pre impuestos de mercado es similar a la OCDE, en cambio la posterior es muy diferente. En cuanto al desarrollo de las universidades señala que con los fondos concursables se trata de separar el financiamiento de la docencia al financiamiento a la investigación.

Sesión N° 310 de 5 de julio de 2017.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) consultado por el calendario de tramitación del proyecto informa que la decisión de Comité no ha sido modificada, razón por la cual propone sesionar mañana a las 10.45 horas y el lunes en Santiago hasta total despacho. *Así se acuerda*

El señor **Silva** insiste en la posibilidad de que el Ministro de Hacienda revise los plazos propuestos en atención al buen legislar. Al respecto, el señor R**odrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), reitera que el proyecto debe ser conocido por la Sala el día martes 11 votado a más tardar el 17 de julio. No obstante lo anterior, se manifiesta dispuesto a tener reuniones bilaterales para aclarar dudas puntuales.

El señor **De Mussy** pregunta si a pesar del acuerdo de Comité, todos están dispuestos a despachar el proyecto el día lunes propuesto. El señor Macaya pide al Presidente de la Comisión hacer uso de sus buenos oficios para lograr un acuerdo al respecto.

El señor **Schilling** manifiesta no estar de acuerdo con despachar el proyecto con tanta celeridad. Estima que la Comisión debiese considerar el mes de julio para ese fin.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) sugiere escuchar las respuestas de las autoridades para luego revisar el calendario de tramitación.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) procede a explicar cuántos recursos se emplean en el avance de los deciles hacia la gratuidad, para lo cual procede a exhibir el documento relativo a gatillos de gratuidad que se inserta a continuación.

1. Costo Incremental por decil como porcentaje de PIB

Para calcular el costo de incremento de un decil se separa el efecto tiempo de la estimación.

Para ello se calculó, para cada uno de los momentos del tiempo en que se espera se alcancen los gatillos, el costo de otorgar gratuidad hasta el decil que se gatilla y hasta el decil inmediatamente anterior. La diferencia entre estas estimaciones corresponde al costo por decil en dicho momento del tiempo.

El gasto total por para la cobertura completa de gratuidad para los seis primeros deciles es de 0,91% del PIB.

	Gatillo Decil 7 Ratio IE/PIBT alcanza 23,5%	Gatillo Decil 8 Ratio IE/PIBT alcanza 24,5%	Gatillo Decil 9 Ratio IE/PIBT alcanza 26,5%	Gatillo Decil 10 Ratio IE/PIBT alcanza 29,5%
Mayor Gasto Fiscal como %PIB sin salto decil	0,40%	0,56%	0,75%	0,92%
Mayor Gasto Fiscal como %PIB con salto de decil	0,54%	0,70%	0,96%	1,20%
Gasto por incremento decil como porcentaje de PIB	**0,14%**	**0,14%**	**0,21%**	**0,28%**

2. Costo Incremental por decil como porcentaje del aumento marginal de los ingresos estructurales

	Situación Actual	Gatillo Decil 7 Ratio IE/PIBT alcanza 23,5%	Gatillo Decil 8 Ratio IE/PIBT alcanza 24,5%	Gatillo Decil 9 Ratio IE/PIBT alcanza 26,5%	Gatillo Decil 10 Ratio IE/PIBT alcanza 29,5%
IE/PIB*	21,5%	23,5%	24,5%	26,5%	29,5%
Incremento Marginal IE/PIB*		2%	1%	2%	3%
Costo por decil como % del incremento marginal		**7,0%**	**14,2%**	**10,6%**	**9,4%**
Costo por decil acumulado como % del incremento marginal		**7.0%**	**9.3%**	**9.8%**	**9.6%**

El señor **Aguiló** piensa que si se sumara lo que existe hoy en términos de bacas, fondo social y CAE, se podría llegar a la gratuidad de forma inmediata hasta el octavo decil.

El señor **De Mussy** solicita que se precise el costo decil como incremento marginal, observando que desde que se empieza a gatillar del 70% a gasto total, es alrededor de 15% el acumulado, estimando que no es el acumulado lo que exhibe la tabla, sino que es el incremento original.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) responde que se trata del 15% total incluyendo gastos que no están en los gatillos hasta el sexto decil; formula otras precisiones a la tabla exhibida.

El señor **De Mussy** señala que siendo la actual ratio el 21,5% no se gatilla nada hasta el 23,5%. Añade que hoy tenemos el 60% de la gratuidad ya financiada. Dice que el aumento del 70% al último gatillo, el costo es del 15% aproximadamente del incremental.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda) responde que todo gatillo hasta el sexto decil es hasta el 15% de gasto incremental.

En cuanto al error de sumar el CAE al gasto, señala que no se puede considerar como gasto algo que es financiamiento. El gasto forma parte del presupuesto y se necesita financiar. Indica que es muy diferente, a modo de ejemplo, comprar bonos soberanos de un país, lo cual es inversión, no es gasto, es ahorro. Por su parte, el CAE corresponde a un préstamo por ello es como una inversión de ahorro y no se suma al gasto. Acota que solo sino se paga el CAE hay gastos de cobranzas marginales.

En cuanto a la idea de acelerar los sistemas de gatillos, dice que cambia por los ingresos estructurales del Fisco y considerar el que se gatille sea más gasto y desbalance, no es efectivo porque hay más ratio de ingreso. Precisa que esto no garantiza que la política fiscal sea responsable o no en su momento.

El señor **Silva** pregunta qué sucede si en una situación económica muy mala, de destrucción de producto por crisis económica se activa un gatillo.

El Ministro de Hacienda responde que en el balance estructural lo que interesa es cómo se calcula cada año. Tienen que ser dos años seguidos para que se active un gatillo y afirma que es difícil que por una recesión se gatille, pasa más bien al revés. Reitera que esto no sustituye la responsabilidad fiscal.

En cuanto a la gratuidad solo para las universidades del Estado manifiesta que es una situación compleja porque se produce un efecto de espejo al G-9, esto es de contagio y ampliación a otros ámbitos. Señala que se considera a la gratuidad como un beneficio a los alumnos y no a las instituciones donde ellos estudian. Indica que hoy lo que es posible es que se amplíe al resto y por ello solicita que se considere esto como un modelo.

En cuanto al CAE manifiesta que quieren reponerlo dado que se necesita de un sistema así. Precisa que tiene un nuevo y mejor texto. Añade que el informe financiero se encuentre actualizado con el cálculo de aranceles regulados de referencia, en la indicación sustitutiva.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación) precisa en cuanto al costeo de los cierres de entidades, que el costo total del cierre de la Universidad del Mar fue de 40.000 millones de pesos y que las universidades que cierran ahora implican una realidad distinta, cual es el caso de Universidad Arcis, dado que la ley actualmente no permite el incremento de recursos y se detiene el ingreso de nuevos estudiantes, de manera que los estudiantes siguen cursando sus carreras en la misma universidad. Precisa que en todo caso si se emplean becas de reubicación, sus costos son inferiores a la gratuidad. Si una universidad cierra, los mismos recursos de la gratuidad pueden ser empleados en becas de reubicación, por ello no es un ítem adicional.

En cuanto a los aranceles regulados, refiere que estos tienen un colchón de un 20%, lo cual se determinó por el Ministerio de Educación junto con el Ministerio de Hacienda en base a informes financieros de las instituciones. Precisa que se agrupó a instituciones similares por grupos de carreras e instituciones y se llegó a aranceles más el colchón del 20% para cubrir las diferencias.

Añade que sobre el 20% se incorporó otra variable cuales son las instituciones acreditadas por cinco años con investigación versus las otras sin investigación, las cuales tiene estructuras de costos diferentes, de manera que el Reglamento hace esta distinción.

En cuanto al mecanismo de fijación de aranceles relata que no se utilizó el de instituciones modelos, sino que se basó en el modelo de aproximación sucesiva, con valores referenciales y costeo por principales ítem de costo. Agrega

que el proyecto de ley propone una institucionalidad especializada para ello y que en la actualidad los aranceles son heterogéneos.

El señor **Patricio Espinoza** (asesor legislativo del Ministerio de Educación), manifiesta que en cuanto a la constitucionalidad del proyecto, la Constitución Política no dice nada respecto a la limitación de gastos con crecimiento económico. Añade que toda ley permanente establece gatos que se financian en el futuro, como es el caso de este proyecto de ley. Expresa que se necesita contar con recursos y por ello se establece la transitoriedad como respaldo con ingreso.

Asevera que el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales dice en su artículo 13, literal c) que la gratuidad debe ser gradual. Finalmente, explica que es un tema netamente legal y por ello el Congreso puede modificar esta política en el futuro.

El señor **Macaya** solicita la información relativa a la distribución de matrículas según el decil y tipo de institución, con la finalidad de determinar dónde están los más vulnerables. Además pide al Ejecutivo que hagan llegar un análisis de proyección al 2025-2030, como ven todas las subvenciones y costo alumno en las entidades subvencionadas. Estima que la subvención es de $ 100.000 y considera que educar está muy por sobre esa cifra.

Sostiene que los egresados de las escuelas municipales no obtienen buenos puntajes, lo que ocasiona una brecha de calidad importante, por lo cual pide que se entregue una proyección a largo plazo del financiamiento de la educación básica y media para comparar las curvas de crecimiento.

El señor **Monsalve** consulta sobre la cantidad de alumnos egresados que tiene deuda CAE, cuánto deben y a cuánto asciende el costo de una condonación. Además desea saber cuántos cursan la educación superior y su distribución por decil de ingreso, en relación a los que tienen crédito CAE.

El señor **Bellolio** considera que estimar que lo público es solo lo estatal es un criterio pre moderno, no obstante lo cual hay mecanismo que van en esa línea al legislar. Pregunta qué posibilidad de dinamismo se ve en la educación superior y cree que esta se congela por cuanto la probabilidad que una universidad se acredite en otra área, a los estándares de hoy, es nula. Afirma que solo 13 de 60 universidades están acreditadas en las cinco áreas y ningún instituto profesional o Centro de Formación Técnica, de manera tal que o se relejan los estándares o se terminan cerrando todas las universidades.

Opina que el financiamiento de la investigación es importante, pero también se dice que es un tipo de investigación. Sostiene que no existen universidades sin ideario y que jamás diría que eso podría determinar su financiamiento.

Pregunta cuál es la rentabilidad social al invertir en gratuidad por 50 o 60 años, mientras hay brechas en calidad en la educación parvularia, básica y media.

El señor **Aguiló** expresa que no están de acuerdo con que el Ejecutivo rechace la indicación CAE aprobada en la Comisión Educación. Recuerda que en su época el ex Ministro de Educación señor Bitar y asesores en educación superior, sostenían que esta era un bien privado y que el beneficio de un alumno de educación superior es principalmente económico y tenía que pagar. Considera que se trata de un instrumento equivocado que ha ocasionado una deuda tremenda y que el año 2019 los beneficiarios de CAE quedarían sin financiamiento y no hay otro Fondo como el solidario o becas. Estima que el eliminar el CAE es una obligación política, moral y económica.

El señor **Silva** estima que en la definición de las facultades de la Superintendencia, rol de la Contraloría General de la República en materia de los recursos asignados, modificaciones y rol del Consejo de Rectores, implicancia de la acreditación, reposición del CAE, se requiere más discusión. Establece que toda ley permanente compromete gasto permanente, pero el punto es otro, porque acá se toma la determinación de aumentos adicionales en el tiempo, y no gastos determinados y pide que se entregue un estudio sobre el punto.

Consulta qué se espera de la calidad de la educación superior con este nuevo diseño y señala que todavía hay un proceso de transición a largo plazo y efectuando inversiones y se pregunta cómo compatibiliza con el Fisco que tiene poner coto al financiamiento que da, lo que puede tener efecto en la calidad de la educación superior en Chile. Pregunta cómo pedir a las universidades que tengan costos acotados y que se den nuevos pasos en calidad, salvo que se quiera que se queden como está, lo cual ve como negativo. Solicita más información sobre los modelos de costeo.

El señor **De Mussy** pregunta si existe la posibilidad de tener un diagrama sobre las atribuciones de las tres instituciones que contempla el proyecto, con la finalidad de determinar posibles complicaciones para las universidades, además solicita que se entregue el algoritmo de cálculo que se utilizó para la determinación del arancel regulado.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), explica que salvo los tres deciles más bajo y el decil más rico el resto de los deciles son muy parecidos. Indica que aproximadamente 400.000 alumnos tiene crédito CAE y que los niveles de deuda son menores de lo que informa la prensa, de orden de $3.000.000 para los que cursan estudios y de $ 6.000.000 para los egresados. Añade que el uso del CAE no totalmente intensivo porque existe diferentes becas, con copago que no se rellena totalmente con CAE.

En cuanto a la indicación aprobada en la Comisión de Educación que elimina el CAE, asevera que es imprudente acabar con un sistema sin tener el otro aprobado. En cuanto a cómo ha evoluciona el sistema hacia delante, dice que una parte del financiamiento proviene de la colegiatura, pero para crecer se requieren otros aportes y por ello hay fondos basales, desde aporte fiscal directo a fondos concursables. Precisa que en el proyecto de ley original se decía que pasaba con los fondos basales y la discusión llevó a no tratar este tema en el proyecto porque a las universidades no les gustó. Añade que se llega al sexto decil al próximo año y luego al séptimo y se cobran aranceles diferenciados a los otros estudiantes lo que también permite allegar recursos.

En cuanto a la acreditación en las cinco áreas, informa que el proyecto contempla una transitoriedad de 15 años, razón por la cual el modelo es debatible.

Indica que este proyecto no trae un estudio de rentabilidad social, pero esta ley es marco.

Estima que en materia de chequeos y balance se requieren algunos ajustes, no quieren un supra poder porque se necesitan ciertos niveles de autonomía.

En cuanto a la constitucionalidad opina que si este proyecto es inconstitucional cualquier proyecto que incremente gastos a futuro lo será. Afirma que el proyecto viene financiado con el mecanismo del gatillo y que van a pedir sobre la materia el reporte de un tercero.

La señora **Tania Fernández** (DIPRES), explica que el decreto vigente de aranceles regulado tiene el detalle del cálculo y lo hará llegar.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación), estima que cada vez que se da un salto se ponen ciertas exigencias, a las cuales se invita a cumplir, razón por la cual los artículos transitorios son importantes, de manera que si no cumplen los establecimientos se cierran. Asevera que es importante que el país de el salto para lo cual se establecen estándares y se dan oportunidades para que se cumplan y si no se procede al cierre.

Relata que la obligatoriedad de la acreditación fue algo muy discutido y que el proyecto de ley contempla acreditación obligatoria en cinco ámbitos, cuales son vinculación con el medio, gestión de docencia, generación de conocimiento-crecimiento e innovación; vinculación con el medio, institucionalidad interna de acreditación y calidad.

Precisa que en la actualidad existen 24 instituciones de educación superior con acreditación en las cinco áreas y que no se obliga que todas den postgrados.

El señor **Bellolio** precisa si bien es cierto que son 24 las instituciones de educación superior que actualmente incumplen estar acreditadas en docencia de postgrado, son solo 13 las que están acreditadas en todas las áreas.

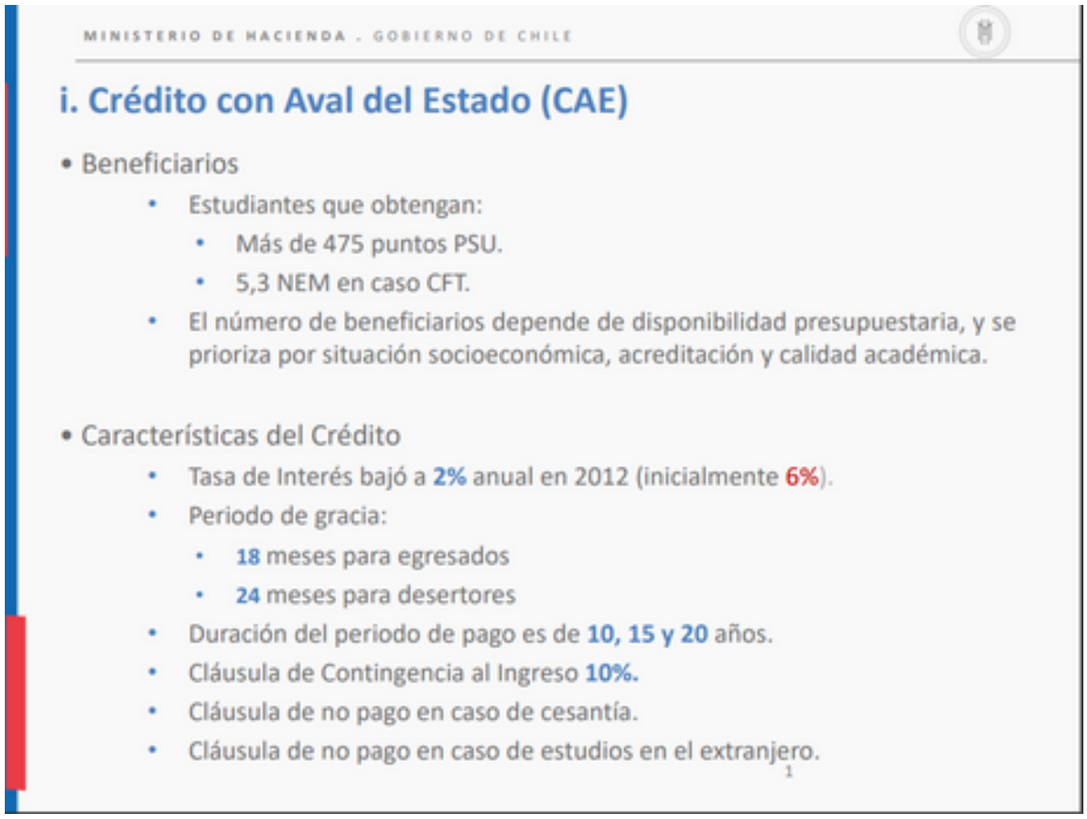
El señor **Monsalve** percibe que hay una cierta contradicción si para tener financiamiento basado en la gratuidad obligo a acreditar en otras áreas que requieren una fuente de financiamiento especial.

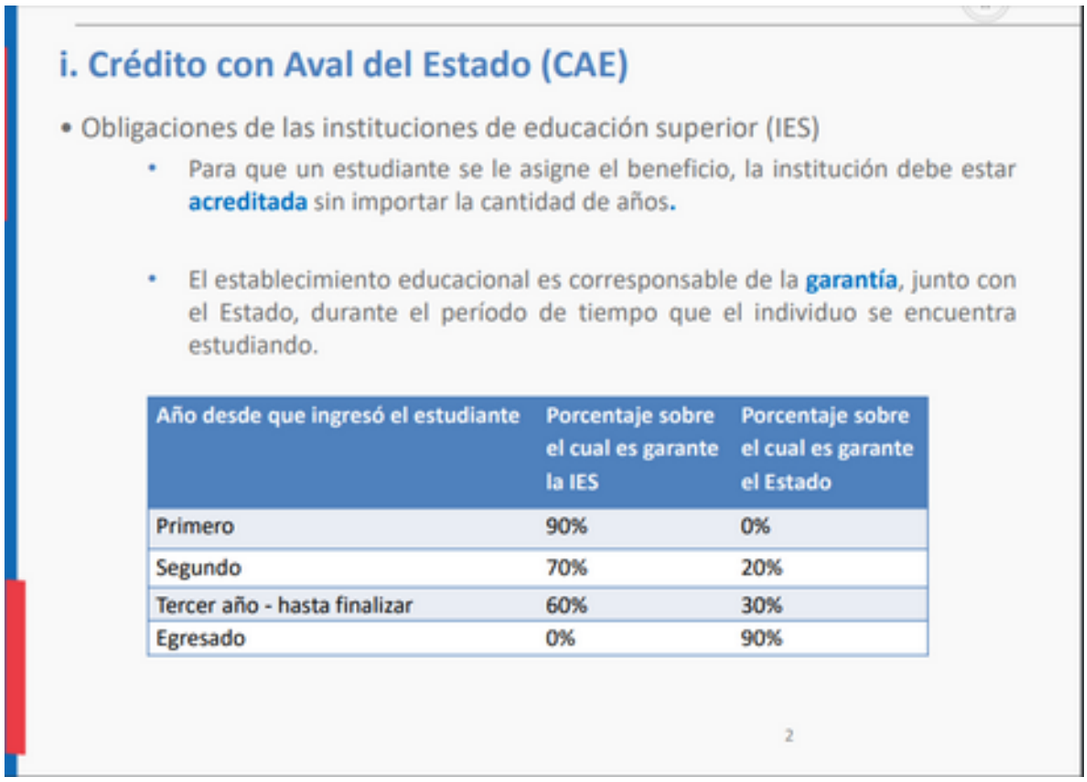
Pregunta si el arancel contempla el costo de la investigación porque en tal caso no se van a necesitar los fondos concursables, aunque supone que la estructura de costo de la gratuidad es fundamentalmente por docencia.

Desea saber por qué todas las universidades deben acreditarse en investigación

Sesión N° 311 de 6 de julio de 2017

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), procede a exhibir las siguientes láminas para resolver las inquietudes manifestadas por algunos parlamentarios en torno al CAE:





MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

ii.- Saldos

Valores en Millones de USD. (Dólar Observado 26/04/2017 = 660,04)

BANCO ADMINISTRADOR	ACREEDOR FINANCIERO		Total general
	BANCO	FISCO	
Banca Privada	2.304	2.771	5.075
Banco Estado	1.030	748	1.778
Saldos 2016	3.334	3.519	6.853
Licitaciones 2017*	-	239	239
Renovaciones 2017*	327	369	697
Saldos Proceso 2017	327	608	935
Egresados Garantía Ejecutada	195	84	279
Desertores Garantía Ejecutada	102	89	192
Saldos con Garantía Ejecutada	297	173	470
Total US$ Millones	3.959	4.300	8.259
% PARTICIPACIÓN	48%	52%	100%
% PIB (PIB Precio Corriente 2016 = 167.227 Miles de Millones)			3,26%

Saldo CAE: 3.26 % PIB

- 1.1 Ref. Trib.
- 14 veces Gratuidad 2016
- 8 líneas 6 del Metro (108Km)
- 1.000.000 de Viviendas Sociales
- 727 Consultorios

Saldo Credito Solidario: 1.55 % PIB

Saldo Total CAE + FSCU: 4.81 % PIB

3

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

ii.- Porcentaje de la matrícula

Beneficiarios CAE como porcentajes de matrícula 2016

Tipo Institución	Matriculados	Beneficiados	Porcentaje
CRUCH	345.864	37.254	11%
Privada no CRUCH	374.884	152.460	41%
IP	384.667	115.022	30%
CFT	141.720	35.734	25%
Total	1.247.135	340.470	27%

4

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

ii.- Evolución

- Si consideramos el Quintil FUAS al cual pertenece el estudiante:

Estudiantes con CAE según Quintil FUAS. Licitación 2016

Quintil	Número	Porcentaje	Arancel solicitado	Cobertura Referencia
I	1.399	2%	1.345.549	0,7921
II	35.047	41%	1.260.746	0,7228
III	17.058	20%	1.376.993	0,7636
IV	17.452	20%	1.592.144	0,8264
V	15.228	18%	2.135.451	0,9390
Total	86.184	100%	1.506.791	0,7912

5

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

iv.- Situación de los egresados y desertores

Deuda de Estudiantes Egresados y Desertores
(deuda a Diciembre 2016)

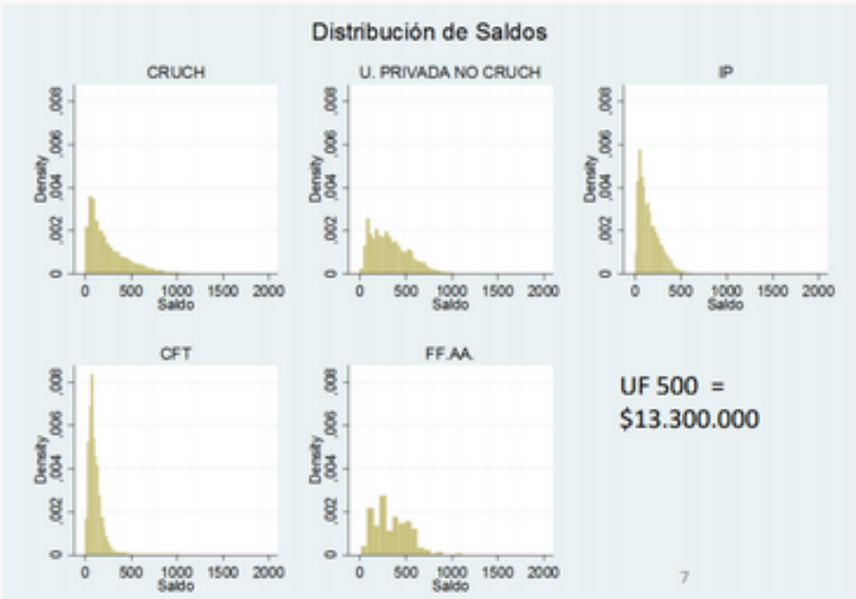
	Total			Egresados			Desertores		
Institución	N°	Promedio	Mediana	N°	Promedio	Mediana	N°	Promedio	Mediana
CRUCH	31.807	$ 6.808.750	$ 4.787.402	26.974	$ 7.181.104	$ 5.159.756	4.833	$ 4.707.612	$ 3.244.795
Privada	99.505	$ 8.909.888	$ 7.925.811	77.793	$ 9.893.965	$ 9.069.468	21.712	$ 5.372.529	$ 4.175.679
IP	113.445	$ 4.282.065	$ 3.510.762	83.784	$ 4.681.016	$ 3.962.905	29.661	$ 3.165.005	$ 2.313.911
CFT	50.443	$ 2.952.231	$ 2.393.701	38.236	$ 3.165.005	$ 2.579.878	12.207	$ 2.313.911	$ 1.781.978
FF.AA.	261	$ 9.149.258	$ 8.590.728	250	$ 9.388.628	$ 8.830.098	11	$ 3.829.922	$ 3.563.955
TOTAL	**295.461**	**$ 5.904.463**	**$ 4.282.065**	**227.037**	**$ 6.516.187**	**$ 4.946.982**	**68.424**	**$ 3.829.922**	**$ 2.712.861**

Como es esperable, los mayores niveles de deuda se encuentran en las carreras más largas y con mayores niveles de aranceles.

6

iv.- Situación de los egresados y desertores

Deuda de Estudiantes Egresados y Desertores
(deuda que se está cobrando –UF Diciembre 2016 = $26.596,68)



MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

iv.- Egresados y desertores

97% Tiene una cuota inferior a $114.000 mensuales
99% Tiene un saldo inferior a $30.000.000

Todos (Egresados + Desertores)

Tramo Cuota	N° Deudores	%	Dist. Acumulada	Saldo Promedio	Cuota Promedio	Sd Cuota
$286 - $57.193	220.430	74,6%	74,6%	$ 3.723.535	$ 24.203	$ 13.564
$57.193 - $114.387	67.414	22,8%	97,4%	$ 11.330.186	$ 72.609	$ 14.362
$114.387 - $171.580	7.125	2,4%	99,8%	$ 20.000.703	$ 121.813	$ 13.032
$171.580 - $228.773	463	0,2%	100,0%	$ 29.681.895	$ 176.070	$ 13.032
$228.773 - $314.563	29	0,0%	100,0%	$ 28.591.431	$ 238.306	$ 22.075
Total	295.461	100%		$ 5.904.463	$ 37.767	$ 28.458

Egresados

Tramo Cuota	N° Deudores	%	Dist. Acumulada	Saldo Promedio	Cuota Promedio	Sd Cuota
$286 - $57.193	165.415	72,9%	72,9%	$ 4.042.695	$ 24.735	$ 13.564
$57.193 - $114.387	55.654	24,5%	97,4%	$ 12.128.086	$ 72.609	$ 14.362
$114.387 - $171.580	5.604	2,5%	99,8%	$ 21.995.454	$ 121.281	$ 12.766
$171.580 - $228.773	356	0,2%	100,0%	$ 33.325.640	$ 175.804	$ 12.766
$228.773 - $314.563	8	0,0%	100,0%	$ 36.304.468	$ 238.838	$ 31.916
Total	227.037	100%		$ 6.516.187	$ 39.097	$ 28.458

Desertores

Tramo Cuota	N° Deudores	%	Dist. Acumulada	Saldo Promedio	Cuota Promedio	Sd Cuota
$286 - $57.193	55.015	80,4%	80,4%	$ 2.945.458	$ 24.021	$ 14.012
$57.193 - $114.387	11.760	17,2%	97,6%	$ 8.178.650	$ 77.783	$ 14.870
$114.387 - $171.580	1.521	2,2%	99,8%	$ 13.526.230	$ 132.403	$ 14.584
$171.580 - $228.773	107	0,2%	100,0%	$ 18.873.809	$ 189.596	$ 14.870
$228.773 - $314.563	21	0,0%	100,0%	$ 27.595.796	$ 256.226	$ 19.446
Total	68.424	100%		$ 4.117.922	$ 36.032	$ 29.455

Manifiesta que las deudas de CAE es imposible que sean condonadas, en especial por sus montos. En cuanto a los beneficios que se entregan a los estudiantes con CAE. Indica que al año 2016, existen 340.000 personas en relación a 1.247.000 personas del total en el sistema, con CAE, en los cuales hay renovantes y nuevos.

En cuanto a la distribución de ingreso y el uso del CAE, explica que no tienen datos como para cruzar con la encuesta CASEN y que se ha utilizado la

información proveniente del FUAS (Formulario único conforme al cual se distribuye el CAE). Añade que otra información sobre la cual se está trabajando es sobre los quintiles de los colegio. También informa que el año 2016 ingresaron al CAE 86.200 alumnos, acotando que muy pocos pertenecen al primer quintil y que entre los otros quintiles se presentó una distribución muy parecida. Explica que los aranceles más altos están en el quintil más rico, porque van a universidades, y que la cobertura del CAE es del orden del 80% del arancel entre los nuevos estudiantes, por cuanto los renovantes piden menos. Destaca que la cifra de alumnos que ingresan al CAE cada año se ha mantenido en los últimos años y opina que quedar sin CAE sería muy grave para los sectores con menos recursos.

Posteriormente, comenta las láminas relativas a egresados por sectores y deuda, precisando que se trata de la deuda a diciembre de 2016, indica el número de personas por institución, siendo el saldo mediano total de $ 4.282.000.

En cuanto a egresados y desertores, refiere que el 97% de ellos paga una cuota inferior a $114.000, siendo la cuota promedio de $37.000. Afirma que muy pocos tienen deudas muy altas, se tarta aproximadamente de 400 personas que deben $30.000.000 o más, esto de un total de aproximadamente 340.000 personas. En cuanto al diseño de reemplazo del CAE, QUE SE ESTÁ planificando, informa que consistirá en un sistema de préstamo sin bancos con mecanismo más adaptables a las contingencias personales y con fortalecimiento de los mecanismos de cobro, dado que no existe la posibilidad de caer en mora.

La señora **Yasna Provoste** recuerda que en la Comisión de Educación se quiso incorporar al sistema de gratuidad a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas, las cuales están consideradas da do que están consideradas en la ley de educación superior., lo cual fue rechazado y si solicite que se considere.

El señor **Bellolio** hace presente que durante el Gobierno anterior se crearon condiciones más favorable para las personas que suscribían el CAE y pregunta por qué no existe un mecanismo en virtud del cual esta se hagan extensivas a todos

La señora **Girardi** asevera que el monto de deuda CAE representa un tercio del total del presupuesto de la educación superior. Estima importante ver cómo se construye esta deuda, manifestando su acuerdo con lo planteado por el señor Bellolio, así desea saber cuántas personas hay en cada grupo que conforman la deuda total y el nivel de acreditación de las entidades que reciben más CAE.

El señor **De Mussy** calcula que solucionar el problema del CAE en un año equivale al valor de todos los gatillos. Consulta por qué porcentaje del PIB implica solucionar el CAE adquirido con 6%. Estima que el nuevo proyecto de ley sobre financiamiento post CAE deja el 60% de los deudores amarrados y crea un CAE nuevo para el resto.

Pregunta si no vale la pena considerar que al sexto decil no se le financie todo con gratuidad y que la diferencia sea cubierta con CAE. En cuanto al eventual cierre de establecimientos de educación superior manifiesta que el aumento de

vacantes equivale a un 2,7% y consulta si ese porcentaje va a poder de absorber a los estudiantes de las universidades que cierre

El señor **Macaya** consulta qué puede significar la indicación sobre el CAE aprobada en la Comisión de Educación y solicita que se ponga la variable de las personas que están en el antiguo sistema del CAE con los que están en el nuevo sistema, en relación con el tema morosidad.

El señor **Melero** refiere que en la actualidad se utiliza el registro social de hogares y pregunta cuál fue el mecanismo de medición para los antiguos deudores del CAE.

Manifiesta su inquietud en torno a la idea de asegurar el 60% de gratuidad versus otras necesidades y pregunta qué significa dentro del presupuesto de la Nación y cómo se ha comparado esto.

El señor **Auth** opina que las sociedades y las mayorías políticas fijan prioridades y esto se consideró prioritario.

Consulta sobre la eventual situación de beneficiarios de la gratuidad que por el hecho de un incremento marginal de sus ingresos deje de reunir las condiciones del caso y pierda la gratuidad, en particular desea saber si se ha considerado un colchón de rango.

El señor **Monsalve** hace presente que en el informe de competitividad global Chile ocupa el lugar 23 y que entre los indicadores potenciadores de eficiencia, dicho informe considera la educación superior y la capacitación, estando Chile débil en estos aspectos. Añade que las causa más dura de la desigualdad en nuestro país son los bajos salarios que no alcanzan para pagar los aranceles, siendo por tanto la gratuidad una prioridad.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) considera que el CAE tiene un protagonismo marginal en este proyecto de ley, por cuanto habrá un proyecto de ley futuro al respecto. Precisa que el CAE no puede considerar como un gasto, por el contrario es un préstamo. En cuanto a la vinculación del CAE con la acreditación asevera que en el nuevo sistema que reemplace al CAE se normará este aspecto.

En lo que se refiere a los deudores CAE regulado por las nuevas normas, da a conocer que en la actualidad al deudor que paga al día se le da un subsidio automático, no obstante lo cual es fácil perder el beneficio y por lo tanto el nuevo sistema de reemplazo tratará de evitar las consecuencias derivadas de cuando alguien no puede pagar. Asimismo, estima fundamental darle continuidad al CAE precisando que 86.000 personas ingresaron al CAE el año 2016, pagando con ello el 80% del arancel.

En cuanto a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas, indica que se trata de un universo de 250 egresados y que en dicha escuelas los créditos ya están incorporados y representan un porcentaje muy pequeño dl total.

Estima que otro aspecto relevante es ver cómo incentivar el sistema técnico versus el sistema universitario, lo cual se abordará en la nueva ley CAE.

Afirma que todos los aranceles en la actualidad son de referencias y se suman los beneficios tales como las becas. Asegura que aquel que entra al sistema de la antigüedad no sale y agrega que están mejorando los sistemas para evitar que se disfracen situaciones económicas, por ello se usa el registro, lugares cruzado con el FUAS.

En cuanto a los oficiales egresados de las escuelas matrices piensa que es una situación de naturaleza diferente, porque los egresados trabajaran en la misma institución y los mecanismos de ayuda van vía la misma institución., la cual puede usar CAE, como también fondos basales.

Sesión N° 312, de 10 de julio de 2017.

Consultado el señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) por las normas de competencia de la Comisión de Hacienda y por la extensión de ésta a otras normas no incorporadas como tales por la Comisión Técnica, indica que luego de un exhaustivo análisis, llevado a cabo por el Secretario de la Comisión, señor Patricio Velasquez, se ha determinado que por tener incidencia en materia de naturaleza presupuestaria y financiera del Estado, son de su competencia las siguientes normas: Literal d) del artículo 7 (relativa a la facultad de la Subsecretaría de asignar recursos públicos; Artículo 26 (relativo a la facultad del Superintendente de determinar la estructura interna de la Superintendencia); Artículo 28 (relativo a la facultad del Superintendente de determinar personal a contrata que desempeñará funciones directivas); Inciso tercero del artículo 65 (solo en lo relativo a la fijación de una multa que va desde el 50% al 200% de la suma desviada, en relación al inciso segundo del artículo 60 que señala que las multas impuestas por la Superintendencia son a beneficio fiscal.; Artículo 79 inciso primero que establece multa a beneficio fiscal (con multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio); Numeral 7) del artículo 82(relativa a la nueva composición de la Comisión Nacional de Acreditación y donde se establece que las designaciones serán propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública; Numeral 10) del artículo 82 (relativa a la designación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación, el que será designado conforme a los procedimientos de la Alta Dirección Pública a propuesta del CADP; Artículo Trigésimo Octavo Transitorio (relativo a la designación Comité de Expertos que realiza propuesta de aranceles, cuya designación se efectuará conforme al procedimiento de Alta Dirección Pública).

El señor **Patricio Velásquez** (Secretario de la Comisión) explica que conforme dispone la Ley Orgánica corresponde que la Comisión de Hacienda conozca las normas de un proyecto de ley que tiene incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado.

Asimismo comenta que el oficio N° 11.347 de 1 de julio de 2014 de la Comisión de Régimen Interno, informó a esta Comisión que debe ceñirse al

artículo 226 del Reglamento, sólo conocer las normas que fije la Comisión Técnica, dado que la reforma del Reglamento persigue evitar que la Comisión de Hacienda vuelva a discutir las materias sustantivas de las comisiones técnicas, excediendo sus atribuciones ligadas a lo netamente presupuestario y financiero.

Añade que no obstante señala dicho oficio que por estar las facultades de la Comisión de Hacienda establecidas en la ley, en caso que la Comisión determine que una norma tiene incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, puede extender su competencia, estando sujeto a la ratificación de la Sala.

VOTACIÓN

La Comisión de Educación dispuso que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 6; 9; 17; 23; 27; 34; 57; 60; 66, el Título V, que comprende desde los artículos 83 al 114; 116, 120, 121, 122 y 123 permanentes, y los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero transitorios, normas que son del siguiente tenor:

Artículo 6.- Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la "Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario o Subsecretaria de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario o Subsecretaria"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro o Ministra de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas **y programas** para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, **internacionalización** y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Artículo 9.- El personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 17.- Créase la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente "la Superintendencia") como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

La Superintendencia será una institución fiscalizadora en los términos del decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley Nº 19.882.

El domicilio de la Superintendencia será la ciudad de Santiago.

Artículo 23.- El Superintendente o la Superintendenta de Educación Superior, quien será el Jefe de Servicio, será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.882.

Artículo 27.- El personal de la Superintendencia se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del título I del decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público y sus modificaciones y las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 9 y 12 de la ley N° 20.212, en el artículo 5 de la ley N° 19.528, y en el artículo 17 de la ley N° 18.091, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes.

Artículo 34.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título y los frutos, rentas e intereses de estos bienes.

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

e) Los aportes provenientes de la cooperación nacional e internacional que reciba a cualquier título.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

Artículo 57.- Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves.

c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves.

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal o a perpetuidad para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o rectora o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones. La sanción de inhabilitación temporal se podrá extender hasta por un plazo de cinco años, y se aplicará para el caso de infracciones gravísimas.

Para la determinación del monto específico de la multa se deberán considerar los criterios establecidos en el artículo 58 de la presente ley.

La Superintendencia podrá amonestar por escrito o multar hasta por una cantidad equivalente a mil unidades tributarias mensuales o quinientas unidades tributarias mensuales en caso de infracciones leves, a quienes ejerzan funciones directivas que resulten responsables de las infracciones cometidas. La multa se comunicará al infractor y al representante legal de la institución. La Superintendencia podrá poner en conocimiento de la asamblea de miembros, según corresponda, las infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido quienes ejerzan funciones directivas de la institución, a fin de que aquélla pueda removerlos de sus cargos en caso que corresponda de acuerdo a sus estatutos y la ley, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales que crea pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración superior deberá dar cuenta a la asamblea más próxima de las sanciones de que ha sido objeto la institución o sus funcionarios.

Artículo 60.- La sanción de multa no impide la aplicación de las demás sanciones establecidas en el artículo 57. Las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tendrán mérito ejecutivo una vez que se hayan resuelto los recursos que correspondan de acuerdo a la ley o que se haya cumplido el plazo legal sin que éstos hayan sido presentados.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.

El pago de toda multa aplicada de conformidad a este título deberá ser acreditado ante la Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente, o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

En ningún caso se podrán utilizar recursos públicos percibidos por la institución para el pago de multas.

Artículo 66.- Las Instituciones de Educación Superior que reciban fondos públicos tendrán la calidad de cuentadante, en los términos del artículo 85 de la ley N° 10.336.

En consecuencia, las instituciones de educación superior deberán rendir cuenta de los recursos públicos que se les transfieran, en conformidad a las instrucciones de la Contraloría General de la República.

TÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ***GRATUIDAD***

Párrafo 1° Del financiamiento institucional para la gratuidad

Artículo 83.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, que cumplan con los requisitos señalados en esta ley, podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad de conformidad a las condiciones que establece este título.

Artículo 84.- Para optar a este financiamiento, las instituciones de educación superior señaladas en el artículo anterior deberán:

a) Contar con cuatro o más años de acreditación institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 20.129.

b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley.

c) Estar adscritas, al menos un año antes de la solicitud respectiva, al Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior regulado en la presente ley. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y firmado por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá criterios de selectividad para las universidades que reciban este financiamiento, basados en desempeños mínimos que deberán tener los estudiantes matriculados en primer año en dichas instituciones en los instrumentos del Sistema de Acceso.

d) Aplicar políticas, previamente autorizadas por la Subsecretaría de Educación Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan el acceso equitativo de estudiantes; y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, si una institución se encuentra en el caso regulado en el artículo 112, no podrá acceder al financiamiento regulado en el presente título, durante el plazo que dicho artículo dispone.

Las instituciones de educación superior estatales que cumplan los requisitos anteriores accederán a este financiamiento por el solo ministerio de la ley, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente título, no siendo aplicable **lo dispuesto en el inciso anterior y en** los artículos 85 y 87.

Artículo 85.- Las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, que deseen acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán solicitarlo a la Subsecretaría hasta el 30 de abril de cada año.

La Subsecretaría tendrá un plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará a contar del año siguiente y se entenderá que la institución lo mantiene mientras cumpla con lo dispuesto en el presente título y no manifieste su voluntad en contrario de conformidad al artículo 87.

Artículo 86.- La Subsecretaría determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las instituciones que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad. Dicho monto considerará la información del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula establecidos de conformidad a este título. Asimismo, deberá tener en consideración el volumen de estudiantes de cada institución, considerando la información de a lo menos los tres últimos años.

Para establecer el volumen de estudiantes en el caso de instituciones nuevas se considerarán, mientras no alcancen el mínimo de años señalado en el inciso anterior, los años para los cuales la institución disponga de información.

Artículo 87.- La institución reconocida oficialmente por el Estado que opte por dejar de recibir el financiamiento de que trata este título deberá comunicarlo a la Subsecretaría antes del 30 de abril de cada año, lo que se materializará el año siguiente a dicha comunicación.

Con todo, la institución deberá asegurar que las y los estudiantes matriculados con anterioridad a dicha comunicación, mantengan la misma situación respecto de todos los cobros que les efectúe la institución o su exención, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

La institución de educación superior que comunique la decisión de dejar de percibir el financiamiento, podrá volver a solicitarlo sólo una vez transcurridos diez años contados desde la fecha de la referida comunicación.

Artículo 88.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Regirse por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, establecidas en el párrafo 2° y en conformidad al párrafo 5° del presente título.

b) Regirse por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4° del presente título.

c) Otorgar estudios gratuitos de conformidad al párrafo 5° de este título.

Párrafo 2° De los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación

Artículo 89.- Aquellas instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad se regirán por los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104.

Los valores de los aranceles regulados se determinarán en razón a “grupos de carreras” definidos por la Subsecretaría, los que corresponderán a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructuras de costo similares entre sí. Para ello, la Subsecretaría deberá considerar, al menos, los recursos que se requieran para impartirlas en razón de su estructura curricular, si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, los años de acreditación institucional con que cuentan las instituciones que las imparten, el tamaño de éstas últimas y la región en que se imparten.

Los valores de los derechos básicos de matrícula corresponderán a un valor anual por estudiante, determinado según tipo de institución, es decir, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica. Por su parte, los valores de los cobros por

concepto de titulación o graduación corresponderán a un valor único por estudiante para uno o más grupos de carrera.

Los valores que trata este artículo se establecerán, cada cinco años, mediante resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que deberán ser visadas por el Ministro o Ministra de Hacienda, y publicarse en abril del año anterior al que se aplicarán dichos valores.

Artículo 90.- El arancel regulado deberá dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables, de acuerdo a lo previsto en las bases técnicas señaladas en el artículo 91, para impartir una carrera o programa de estudios de los grupos de carreras respectivos.

Dicho arancel deberá considerar tanto los costos anuales directos e indirectos como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura, **tales como laboratorios, servicios, edificios y uso de dependencias**.

Artículo 91.- La Subsecretaría establecerá, mediante resolución exenta, visada por el Ministro o Ministra de Hacienda, las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras y de los derechos básicos de matrícula. Estas bases contendrán el mecanismo de elaboración de los grupos de carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinarán los valores que trata este artículo.

Artículo 92.- Para la elaboración de las bases técnicas que trata el artículo anterior, la Subsecretaría deberá presentar una primera propuesta a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, establecida en el párrafo 3° siguiente (en adelante “la Comisión”), dentro de los tres años siguientes a la publicación de la resolución exenta que determinó, para el último quinquenio vigente, los valores del arancel regulado, los derechos básicos de matrícula y cobros por titulación o graduación para el grupo o los grupos de carreras respectivos. Para la elaboración de la propuesta deberá considerar previamente un proceso de consulta a las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento regulado en este título.

La propuesta presentada a la Comisión deberá adjuntar los antecedentes relacionados con el proceso de consulta señalado en el inciso anterior.

La Comisión deberá pronunciarse respecto de las bases técnicas dentro de tres meses desde la recepción de la propuesta. En el caso que la Comisión realice observaciones a la propuesta, éstas serán enviadas a la Subsecretaría, la que tendrá un plazo de dos meses para remitir una nueva propuesta que considere las modificaciones necesarias o dé respuesta fundada del rechazo de las observaciones.

La Comisión deberá pronunciarse respecto de esta nueva propuesta dentro del plazo de un mes contado desde su recepción. Este pronunciamiento será vinculante y podrá modificar de manera fundada la proposición de bases técnicas de la Subsecretaría, la que deberá dictar la resolución exenta de conformidad al último pronunciamiento de la Comisión.

La resolución exenta que establezca las bases técnicas de que trata este artículo deberá entrar en vigencia dentro del plazo de ocho meses contado desde la presentación de la propuesta a la que alude el inciso primero.

En caso que la Subsecretaría no presente las bases técnicas o que no se cumpla el plazo señalado en el inciso anterior, se aplicarán aquellas que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa según corresponda.

Artículo 93.- Dentro del plazo de ocho meses contado desde la dictación de la resolución exenta que establece las bases técnicas, la Subsecretaría deberá presentar a la Comisión un informe que contenga el cálculo de los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación, de conformidad a dichas bases técnicas, así como también las memorias de cálculo que correspondan.

La Comisión, dentro del plazo de dos meses contado desde la recepción de dicho informe, se pronunciará al respecto, pudiendo aprobarlo o realizarle observaciones fundadas. Por su parte, la Subsecretaría, dentro del plazo de tres meses contado desde la recepción de dichas observaciones, deberá pronunciarse fundadamente sobre éstas,

aprobándolas o rechazándolas, debiendo dictar la o las resoluciones exentas correspondientes.

Dichas resoluciones exentas deberán dictarse en el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 85.

Artículo 94.- Las resoluciones exentas señaladas en el artículo anterior deberán establecer, al menos, lo siguiente:

a) La definición del o los grupos de carreras que se hubieren determinado, debiendo explicitar las carreras o programas de estudios que se incluyan en cada grupo.

b) Los valores de los aranceles regulados y cobros por concepto de titulación o graduación expresados en pesos por estudiante para cada grupo de carreras señalados en la letra a).

c) Los valores de derechos básicos de matrícula, expresados en pesos por estudiante, de conformidad a la resolución vigente correspondiente a cada tipo de institución de educación superior, sin perjuicio de los reajustes que establece esta ley.

Párrafo 3° De la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles

Artículo 95.- Créase una Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, de carácter permanente. Corresponderá a la Comisión:

a) Aprobar o modificar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría.

b) Aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría.

c) Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría.

d) Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá solicitar información a la Subsecretaría.

Artículo 96.- La Comisión estará integrada por siete profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos, o en gestión de educación superior en el subsistema universitario o técnico profesional.

La integración de la Comisión deberá reunir experiencias profesionales o laborales, tanto del subsistema universitario como técnico profesional, así como experiencias regionales, distintas a la Región Metropolitana, y promover la paridad de género.

Las y los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. En el marco del concurso, dicho Consejo deberá constatar la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de incompatibilidades e inhabilidades que les afecten. El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de noventa días. Para ello, la Subsecretaría propondrá al Consejo de Alta Dirección Pública perfiles profesionales, y de competencias y aptitudes.

El nombramiento de las y los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.

Las y los integrantes de la Comisión permanecerán en sus cargos seis años. Podrán ser designados para un nuevo período, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente.

La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. Las designaciones serán efectuadas en

listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes.

Artículo 97.- No podrán ser nombrados integrantes de la Comisión:

a) Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad al artículo 73.

b) Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Los funcionarios o funcionarias públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en Ministerios u otros servicios públicos.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso anterior deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b) del presente artículo, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 100 de esta ley.

Artículo 98.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, financiará los gastos de administración y funcionamiento de la Comisión, así como también el monto de los honorarios de sus integrantes, incluyéndolos en las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Asimismo, la Subsecretaría deberá coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de gastos y el funcionamiento de la Comisión, brindándole asistencia administrativa.

Los honorarios mensuales de cada integrante corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

Artículo 99.- La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del Presidente o Presidenta en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

Artículo 100.- Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Ministro o Ministra de Educación.

c) Incapacidad legal sobreviniente.

d) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

e) Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:

i) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.

ii) No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

Artículo 101.- Los integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el capítulo I del título II de la ley N° 20.880, y las previstas en el título V del libro II del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código.

Párrafo 4° Regulación de las vacantes de las instituciones de educación superior

Artículo 102.- La Subsecretaría, mediante resolución, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda y que deberá dictarse a más tardar el 30 de abril del año anterior al que se aplique la regulación, determinará las vacantes máximas de estudiantes de primer año para instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104.

Dicha resolución considerará, entre otras, las siguientes variables:

a) Los años de acreditación institucional.

b) El tipo de institución, ya sea universidad, instituto profesional o centro de formación técnica.

c) La cobertura regional de la educación superior.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Subsecretaría deberá considerar antecedentes tales como la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, regulada en el artículo 15, así como otras estrategias y políticas relevantes para los subsistemas universitario y técnico profesional.

Párrafo 5° Del deber de otorgar estudios gratuitos y cobros regulados

Artículo 103.- Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional que trata este título deberán otorgar estudios gratuitos a las y los estudiantes que, de acuerdo a la condición socioeconómica que la ley disponga, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser chileno o chilena; extranjero o extranjera con permanencia definitiva; o extranjero o extranjera con residencia, y respecto a éste último caso, que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

b) No poseer un título técnico de nivel superior, ni un título profesional o una licenciatura; ni un título o grado académico reconocido o revalidado en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 de esta ley.

Se entenderá que cumplen este requisito, las y los estudiantes que hayan obtenido una licenciatura en carreras o programas de estudio conducentes a un título profesional, mientras no obtengan este último.

c) Estar matriculado en alguna de las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104.

Artículo 104.- Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a las y los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso que dichas carreras o programas de estudio sean impartidas en modalidad semipresencial, su financiamiento deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad a criterios objetivos establecidos en el reglamento respectivo.

En lo relativo a los cobros por concepto de titulación o graduación, las instituciones de educación superior sólo podrán cobrar como máximo aquel valor definido de conformidad al párrafo 2º de este título.

Artículo 105.- Tanto para los efectos del cálculo de la permanencia de un estudiante del artículo anterior, como para aquella a la que se refiere el artículo 107, no se considerará el tiempo en el cual el o la estudiante suspenda justificadamente sus estudios, siempre que dicha suspensión sea aprobada por la institución respectiva y se haya notificado a la Subsecretaría según lo disponga el reglamento.

Artículo 106.- En caso de estudiantes que realicen cambios de carreras o programas de estudio dentro de una institución de educación superior o entre instituciones que acceden al financiamiento institucional, éstas mantendrán su obligación de otorgar estudios gratuitos a aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 103 sólo respecto del cambio de la primera carrera o programa de estudios a otra.

Para la determinación de la duración de dicha obligación se considerará la duración nominal de la carrera o programa de estudio en curso, descontándosele el total del tiempo que el o la estudiante haya cursado de forma gratuita en la anterior carrera o programa de estudio.

Artículo 107.- En caso que la permanencia de un estudiante que cumple con los requisitos para acceder a estudios gratuitos en una institución de educación superior que recibe el financiamiento institucional exceda el plazo de la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo dispuesto a continuación:

a) En caso que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta solo podrá cobrar al estudiante hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional a dicho plazo.

b) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo de la obligación de la institución, ésta podrá cobrar al estudiante hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en la letra a).

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual el o la estudiante se encuentre matriculado, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Artículo 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103, las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad deberán otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan con lo dispuesto en las letras a) y c) de dicho artículo, y que posean un título técnico de nivel superior otorgado por instituciones de educación superior, para cursar una segunda carrera o programa de estudios cuya finalidad sea la obtención de un título profesional o grado académico de licenciado impartido por una institución que reciba dicho financiamiento.

Para la determinación de la duración de los estudios gratuitos, se considerará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

Asimismo, dichas instituciones deberán otorgar estudios gratuitos a las y los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 102 y que posean el grado de licenciado o licenciada otorgado por instituciones de educación superior, para cursar un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico otorgado por una institución que reciba el financiamiento institucional cuya duración no exceda de cuatro semestres. Para este caso, no le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo.

Artículo 109.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, podrán cobrar como máximo a aquellos estudiantes que cumplan solo lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 103, y a aquellos estudiantes que cumpliendo con los requisitos del referido artículo realicen más de un cambio de carrera en conformidad a lo dispuesto en el artículo 106, el arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación fijados para la carrera o programa de estudio respectivo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108.

Los nuevos valores establecidos en las resoluciones exentas señaladas en el artículo 93, serán aplicables a las y los nuevos estudiantes matriculados el año en que se inicia la vigencia de la resolución respectiva.

Respecto de aquellos estudiantes que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 o aquellos matriculados en carreras o programas de estudios conducentes a título técnico de nivel superior, título profesional o licenciatura en modalidad a distancia o semipresenciales que, en este último caso, no hayan sido autorizadas por la Subsecretaría, no aplicará el límite dispuesto en el inciso anterior.

Párrafo 6° Infracciones y sanciones a este título

Artículo 110.- La Superintendencia de Educación Superior fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente título, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 111.- Sin perjuicio de las demás infracciones que la ley establezca, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 84 se considerarán infracciones graves.

En caso que una institución de educación superior pierda su acreditación, se requerirá únicamente la notificación de esta circunstancia que realice la Comisión Nacional de Acreditación a la Subsecretaría para que ésta determine la pérdida del financiamiento público regulado en este título.

Por su parte, en caso que la institución de educación superior incumpla el requisito establecido en la letra b) del artículo 84, la Subsecretaría determinará la pérdida del financiamiento público regulado en este título.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 88 de la presente ley se considerarán infracciones gravísimas. En caso que la institución incumpla lo dispuesto en la letra b) de dicho artículo se descontará de los recursos que se le transfieran por los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente. En este caso la institución igualmente deberá otorgar estudios gratuitos a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo 103, y que mantengan las condiciones señaladas en el párrafo 5° del presente título.

Con todo, la Superintendencia podrá, atendida la gravedad y las consecuencias del hecho o la existencia de infracciones reiteradas a esta regulación, resolver la pérdida del financiamiento público regulado en el presente título solicitando a la Subsecretaría de Educación Superior que ejecute dicha medida, a partir del año siguiente a la fecha de la resolución final del procedimiento sancionatorio. Se entenderá, para estos efectos, que son infracciones reiteradas cuando se hayan cometido dos o más de ellas en los últimos tres años.

La Superintendencia podrá establecer devoluciones de dinero a favor de las y los estudiantes, así como también otras medidas correctivas. El cumplimiento de estas medidas se considerará como una circunstancia atenuante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61.

En caso que se disponga la pérdida del financiamiento público regulado en este título de conformidad a este artículo, la institución sancionada sólo podrá solicitar nuevamente el acceso a dicho financiamiento diez años después de la resolución final del procedimiento sancionatorio de la Superintendencia. Con todo, este plazo no regirá cuando la pérdida del financiamiento se deba a la no obtención de la acreditación.

Artículo 112.- Si una institución que recibe el financiamiento público regulado en el presente título es sancionada por infracciones graves o gravísimas cinco o más veces dentro de tres años, la o el Superintendente resolverá la pérdida de dicho financiamiento, solicitando a la Subsecretaría de Educación Superior la ejecución de la medida.

En este caso, la institución sancionada sólo podrá solicitar el acceso al financiamiento público regulado en el presente título diez años después de la resolución final en que la Superintendencia resolvió la pérdida del financiamiento.

Artículo 113.- El Estado transferirá recursos públicos a las instituciones que dejen de recibir el financiamiento institucional para la gratuidad, respecto de aquellos estudiantes que con anterioridad a la comunicación regulada en el artículo 87 o a la determinación de la pérdida del financiamiento público regulado en el presente título, cursaban sus estudios de

forma gratuita, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el presente título.

Las instituciones de educación superior que sean sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el presente párrafo, deberán asegurar que aquellos estudiantes matriculados con anterioridad a la verificación de la infracción, mantengan la misma situación respecto de los cobros que efectúe la institución o su exención, de conformidad a lo dispuesto en el presente título.

Artículo 114.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda, regulará las materias y procedimientos necesarios para la aplicación del presente título.

Artículo 116.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.591, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal:

1) Reemplázase en el artículo 79, la expresión “Valores y Seguros” por la expresión “Educación Superior”.

2) Reemplázase en el artículo 80, la expresión “Valores y Seguros” por la expresión “Educación Superior”.

3) Reemplázase en el artículo 80 bis la expresión “Valores y Seguros” por la expresión “Educación Superior”.

Artículo 120.- Derógase el artículo 3, que establece un aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

Artículo 121.- Derógase la ley N° 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 122.- El sistema de financiamiento de estudios superiores establecido en la ley Nº 20.027 será reemplazado, a partir del 1 de enero de 2019, por otro mecanismo administrado por el Estado, el que será propuesto por la Presidenta de la República a través de un proyecto de ley que presentará durante el año 2017.

Artículo 123.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo quinto.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior. El encasillamiento en esta planta podrá incluir a las y los funcionarios de la División de Educación Superior, y adicionalmente, podrá incluir a las y los funcionarios de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de las y los funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde la División de Educación Superior, y desde la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, si procede, a la Subsecretaría de Educación Superior. El traspaso del personal de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Superior. Con todo, la

individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario o funcionaria traspasada se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de las y los funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal, se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento de la planta de la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) precedente, una vez que estos funcionarios o funcionarias dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en la ley N° 19.553, entre otras.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de las y los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos o aquellas cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Asimismo, podrá determinar la fecha de entrada en vigencia de los traspasos y los encasillamientos que se practique a dicha planta. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Superior y la fecha de supresión de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la cual será la misma de entrada en vigencia del numeral 4) del artículo 117 de la presente ley.

Artículo sexto.- El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior, en lo relativo a personal, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de las y los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Las y los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo séptimo.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo noveno.- Desde de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República podrá nombrar al Superintendente o Superintendenta de Educación Superior, quien asumirá de inmediato, y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882 para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, tendrá derecho a una remuneración equivalente al grado 1 de la Escala de Fiscalizadores del decreto ley N° 3.551, de 1981, que será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación mientras no entre en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior. Al Superintendente o Superintendenta le corresponderá realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de dicha Superintendencia.

Artículo décimo.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Superintendencia de Educación Superior. El encasillamiento en esta planta, cuando proceda, podrá incluir personal del Ministerio de Educación.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia. El traspaso del personal de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba la o el funcionario traspasado.

3) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de las y los funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica desde el Ministerio de Educación, y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, si procede, a la Superintendencia. Con todo, la individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos dictados bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. A contar de la fecha del traspaso, el cargo de que era titular la o el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de las y los funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta a que se refiere el numeral 1) de este artículo. En especial, podrá determinar el número de cargos para dicha planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del título VI de la ley N° 19.882 y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) precedente, una vez que estos funcionarios o funcionarias dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en las leyes N° 19.528 y N° 18.091, entre otras.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de las y los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de

ley señalados precedentemente. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos o aquellas cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que fije. Además, podrá fijar la fecha de los traspasos y encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Educación Superior, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

6) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Superintendencia de Educación Superior.

Artículo décimo primero.- El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior, en lo relativo a personal, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de las y los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Las y los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo décimo segundo.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Educación Superior, y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo décimo tercero.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá también suscribir el Ministro o Ministra de Educación, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se traspasarán a la Superintendencia de Educación Superior. La o el Superintendente de Educación Superior requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito del decreto supremo antes mencionado.

Artículo trigésimo segundo.- Las instituciones de educación superior que a la fecha de publicación de esta ley reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, se entenderá que continuarán recibiendo dicho financiamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estas instituciones podrán manifestar al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar recibiéndolo. Para ello, desde la fecha de publicación de esta ley, tendrán un plazo de sesenta días para solicitar su retiro, caso en el cual, se mantendrá el financiamiento solamente para aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios en años anteriores y cumplan los requisitos para mantener sus estudios gratuitos, según los requisitos y condiciones en las que fueron otorgadas.

Con todo, las instituciones señaladas en el inciso primero, para mantener el financiamiento público regulado en el título V, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 de la presente ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno.

Artículo trigésimo tercero.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad cumplirán la obligación señalada en la letra c) del artículo 88 de conformidad a lo señalado en el siguiente cronograma y a lo dispuesto en dicho título.

a) Desde el año 2018 hasta el año en que se verifique lo dispuesto en la letra siguiente, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

b) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

c) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 24,5% respecto del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los ocho primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

d) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 26,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los nueve primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

e) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 29,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5º del título V.

Desde el año 2020, el Ministerio de Hacienda verificará, a más tardar el 15 de julio de cada año, el cumplimiento de los requisitos antedichos referidos a los ingresos fiscales estructurales. Para ello utilizará las estadísticas de ingresos cíclicamente ajustados calculados por la Dirección de Presupuestos, publicados anualmente en su Informe de Evaluación de la Gestión Financiera del Sector Público, y las estadísticas de PIB tendencial reportadas en el acta del Comité Consultivo del PIB Tendencial más próximo a la fecha señalada, llevadas a moneda de cada año con el deflactor del PIB del año respectivo, reportado por el Banco Central de Chile.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda, que deberá ser firmado por el Ministro o Ministra de Educación, regulará las materias señaladas en el presente artículo.

Artículo trigésimo cuarto.- Las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, cumplirán la obligación señalada en la letra a) del artículo 88 de conformidad a lo señalado en el artículo trigésimo tercero anterior y a lo dispuesto en el título V de la presente ley.

Las instituciones de educación superior podrán cobrar como máximo los derechos básicos de matrícula y el arancel regulado más un porcentaje adicional de éstos, fijados para la carrera o programa de estudio respectivo, a:

1) Aquellos estudiantes que cumplen los requisitos para cursar estudios gratuitos, señalados en el párrafo 5° del título V, mientras no cuenten con la condición socioeconómica señalada en las letras del artículo anterior.

2) Aquellos estudiantes señalados en el inciso primero del artículo 109.

La determinación del porcentaje adicional se establecerá según la condición socioeconómica del estudiante de la forma que sigue:

a) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan a los primeros siete deciles de menores ingresos del país: hasta un 20%.

b) Aquellos estudiantes que provengan de hogares que pertenezcan al octavo y noveno decil de menores ingresos del país: hasta un 60%.

Con todo, las instituciones que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, no podrán cobrar a los estudiantes señalados en las letras a) y b) anteriores, aranceles cuyo monto supere el arancel informado por la institución en la oferta académica del año 2017 para la respectiva carrera o programa de estudio, reajustado anualmente en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, más dos puntos porcentuales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para el caso de las y los estudiantes extranjeros que no cumplan lo dispuesto en la letra a) del artículo 102 o aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en carreras o programas de estudio no comprendidos en el artículo 104 o aquellos estudiantes que provengan de hogares pertenecientes al décimo decil, no se les aplicarán las limitaciones anteriores.

Artículo trigésimo quinto.- Para la determinación de los deciles señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá solicitar a las y los estudiantes, la presentación de antecedentes en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS). El Ministerio de Educación podrá verificar y complementar la información proporcionada por las y los estudiantes para acceder a este beneficio, pudiendo solicitar antecedentes a diversas entidades públicas y privadas, considerando entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del año 2020, se utilizará el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

Artículo trigésimo sexto.- La primera resolución exenta que establezca las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras, deberá dictarse dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de la ley. Para estos efectos, se aplicará el procedimiento regulado en los incisos siguientes.

La Subsecretaría deberá presentar a la Comisión de Expertos, establecida en el párrafo 3° del título V, una primera propuesta de bases técnicas a que se refiere este artículo, debiendo considerar previamente un proceso de consulta a las instituciones de educación superior, de conformidad a los incisos primero y segundo del artículo 92.

La Comisión deberá pronunciarse dentro del plazo de tres meses, aprobando dicha propuesta o realizando observaciones fundadas. Por su parte, la Subsecretaría, tomando en consideración dichas observaciones deberá dictar las resoluciones exentas que establezcan las primeras bases de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del título V de esta ley, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año correspondiente.

Para la determinación de los valores señalados en el inciso primero, se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de la presente ley.

Artículo trigésimo séptimo.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el título V de esta ley, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para dicho grupo, se realizará de conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.

La fórmula de cálculo de arancel regulado de los grupos de carreras o programas de estudio se establecerá mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, la que se determinará en base a los derechos básicos de matrícula promedios por el tipo de institución que corresponda, determinados conforme al inciso quinto del presente artículo, y al promedio ponderado de los aranceles de referencia del año 2017 de las carreras o programas de estudio de dicho grupo de las

instituciones que durante dicho año se encontraban adscritas al financiamiento regulado en las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199, asociadas al programa 09.01.30, Educación Superior, de la ley N° 20.981 y contaban con el mismo número de años de acreditación institucional al 31 de diciembre de 2016, considerando también las áreas o dimensiones de acreditación de las instituciones a la misma fecha.

El Ministerio de Educación deberá publicar en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio, el valor del arancel regulado calculado según lo dispuesto en el inciso anterior, el que deberá ser actualizado anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Para cada año, el arancel regulado de cada carrera o programa de estudio en cada institución será asignado según el grupo que le corresponda de acuerdo a la acreditación institucional y las áreas o dimensiones de acreditación al 31 de diciembre del año anterior.

El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad para aquellas carreras o programas de estudios señalados en el artículo 103 respecto de cuyos grupos de carreras o programas no se haya dictado una resolución exenta que establezca el cálculo de los valores señalados en el inciso primero, se determinará sumando los siguientes valores:

a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado, calculado de conformidad al inciso segundo, por el número de estudiantes respecto de los cuales la institución tenga la obligación de otorgar estudios gratuitos de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V y según el cronograma señalado en el artículo trigésimo tercero transitorio, al año académico correspondiente.

b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula reajustados, según se establece en el párrafo siguiente, y el del arancel regulado calculado de conformidad al inciso segundo, por el número de estudiantes señalados en la letra anterior, al año académico correspondiente. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra anterior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de las universidades, se considerará el valor del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondiente al año 2015, reajustados de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre noviembre de 2014 y noviembre del año anterior de aquel para el cual se calculan los valores señalados en el inciso primero. Por su parte, para el caso de los centros de formación técnica e institutos profesionales se considerará el valor del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondiente al año 2016, reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre noviembre de 2015 y noviembre del año anterior de aquel para el cual se calculan los valores señalados en el inciso primero.

Si algún programa de estudios no tuviera información del arancel real o derechos básicos de matrícula según lo considerado en el inciso anterior, se utilizará el valor correspondiente al primer valor del arancel real y derecho básico de matrícula que registre el programa de estudio, el que será reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre enero del primer año de registro y noviembre del año anterior para el cual se calculan los valores.

Artículo trigésimo noveno.- Aquellas instituciones de educación superior que soliciten acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

Los requisitos de las letras a) y b) del artículo 84 serán exigibles desde la fecha de publicación de la presente ley. Para dar cumplimiento a lo establecido en la letra b) del referido artículo, las instituciones de educación superior deberán modificar los actos o contratos que hayan otorgado o celebrado para cumplir con lo establecido en los artículos 74 a 81 de la presente ley.

Por su parte, lo dispuesto en la letra c) del artículo 84 será exigible desde que el Sistema Común de Acceso sea obligatorio. Con todo, mientras no entre en vigencia el Sistema Común de Acceso será exigible a las instituciones que cuenten con un sistema de admisión transparente, objetivo y que no implique discriminaciones arbitrarias, para el caso de universidades este sistema debe estar basado en el mérito, mientras que para el caso de instituciones pertenecientes al subsistema técnico profesional, el sistema de admisión deberá favorecer a estudiantes egresados de los establecimientos de

enseñanza media técnico - profesional y a trabajadores cuyas trayectorias educativas y laborales se vinculen con las carreras y programas a los que postulen. Dicho sistema deberá encontrarse publicado en su página web.

Además, para el caso de universidades, deberán cumplir con que al menos el 80% de los estudiantes matriculados para el año correspondiente, en primer año en licenciaturas no conducentes a título o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Respecto del requisito establecido en la letra d) del artículo 84, éste entrará en vigencia un año después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría.

Artículo cuadragésimo.- Para el ingreso de las instituciones al financiamiento institucional para la gratuidad para el año siguiente a la publicación de la presente ley, el plazo señalado en el inciso primero del artículo 85, se extenderá hasta el 15 de octubre del año de publicación.

Artículo cuadragésimo primero.- Lo dispuesto en el párrafo 4° del título V entrará en vigencia el año siguiente a la entrada en vigencia del Sistema de Acceso regulado en el párrafo 3° del título I.

Mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el inciso anterior, el número de estudiantes nuevos matriculados para cursar las carreras o programas de estudios señalados en el artículo 104 para el año académico correspondiente, no podrá superar en un 2,7% de las y los estudiantes nuevos matriculados en el año inmediatamente anterior en dichos programas. Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en esta ley, si éste obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), o aquellas convenidas, de manera excepcional, entre el Ministerio de Educación y las instituciones que adscriban al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la presente ley, que tengan como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones. En este último caso, la referida autorización se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido o autorizado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 111 de la presente ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable en caso que una universidad adscrita al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la presente ley, incumpla lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo trigésimo noveno transitorio.

Artículo cuadragésimo tercero.- En el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores entregará a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un informe sobre el estado general de los instrumentos de financiamiento crediticio regulados por las leyes N° 20.027 y N° 19.287, y otros análogos, incluyendo en su informe, a lo menos, un balance general que dé cuenta del porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones contraídas; información respecto a los créditos que se encuentren en un proceso de cobranza judicial, precisando la etapa procesal correspondiente en que se encuentren; una caracterización socioeconómica de los deudores de acuerdo a instrumentos de medición generalmente aceptados para ello y un monto estimado de las obligaciones exigibles a esa fecha, distinguiendo aquellas cuyo acreedor es una entidad privada, de las que son estatales.

ADEMÁS, LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL, ACORDÓ EXTENDER SU COMPETENCIA A LAS SIGUIENTES NORMAS:

Literal d) del artículo 7.

Artículo 7.- Serán funciones y atribuciones de la Subsecretaría:

d) Proponer la asignación de recursos públicos que disponga la ley, así como la gestión de sus instrumentos.

Artículo 26

Artículo 26.- El Superintendente, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Superintendencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Con todo, las funciones de fiscalización e instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, y la de aplicación de sanciones, estarán a cargo de unidades diferentes.

Artículo 28

Artículo 28.- El personal a contrata de la Superintendencia podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente.

El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata de la Superintendencia.

El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Artículo 62 inciso final

Artículo 62.- Se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad:

a) No presentarse a declarar, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por parte de los organizadores, controladores, miembros o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales, quienes ejerzan funciones directivas o dependientes de la persona jurídica fiscalizada, cuando haya sido solicitada por la Superintendencia.

b) El incumplimiento reiterado de las normas aplicables, o de las instrucciones o requerimientos de información formulados por la Superintendencia. Se entenderá que son reiterados aquellos incumplimientos que, en un mismo año calendario, se repitan en dos o más ocasiones.

c) Haber sido anteriormente objeto de la medida de designación de administrador provisional.

En caso de concurrir una o más circunstancias agravantes, la multa aplicable al infractor podrá ascender hasta el doble del monto máximo previsto en la ley para la infracción de que se trate.

Artículo 65 Inciso tercero.

Artículo 65.- Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de sus fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

Los actos, convenciones u operaciones realizadas en contravención a lo establecido en el inciso anterior constituirán infracciones gravísimas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 6 de la ley N° 20.800, los artículos 71 a 81 de la presente ley y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

El que administrando a cualquier título los recursos o excedentes de la institución de educación superior, los destine a una finalidad diferente a lo señalado en el inciso primero de este artículo, estará obligado a reintegrarlos a la institución, debidamente reajustados conforme a la variación expresada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se llevó a cabo el desvío y el mes anterior en que se produjere la restitución. Comprobada la infracción, ésta será sancionada por la Superintendencia, conforme a las normas del presente título, con una multa desde un 50% hasta un 200% de la suma desviada. Dichos montos en ningún caso podrán ser descontados o pagados con cargo a recursos de la institución.

En este caso, la Superintendencia deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos de los que tome conocimiento para los fines correspondientes.

Artículo 79 inciso primero

Artículo 79.- El que, administrando a cualquier título recursos de una institución de educación superior, se interesare, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 72 a 78, ambos inclusive de la presente ley, será sancionado con reclusión menor en su grado medio y con multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Las mismas penas se le impondrán si, en cualquiera de las situaciones señaladas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.

Artículo 82 Numeral 7) y Numeral 10).

Artículo 82.- Modifícase la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el siguiente sentido:

7) Reemplázase el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.- La Comisión Nacional de Acreditación estará integrada de la siguiente forma:

a) Cuatro académicos universitarios de reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado o formación de postgrado. De éstos, al menos dos deberán *estar o* haber estado vinculados a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

b) Cuatro docentes o profesionales de reconocido prestigio y amplia trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales. De ellos, al menos dos deberán *estar o* haber estado vinculados a alguna institución de educación superior cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

c) Un docente o profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el área de la innovación, seleccionado por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad con la ley N° 19.882, a partir de una terna propuesta por la Corporación de Fomento de la Producción.

d) Un académico universitario de reconocido prestigio y amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica seleccionado por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad con la ley N° 19.882, a partir de una terna propuesta por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica o su sucesor.

e) Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener aprobada al menos la mitad de la carrera en la que estén inscritos y encontrarse dentro del 10% de los estudiantes de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento y deberán ser representativos de cada subsistema, resguardando la participación de las Federaciones de Estudiantes, en su caso.

Las designaciones de las letras c) y d) serán efectuadas en listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes. El nombramiento de las personas seleccionadas se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.

Tres de los comisionados señalados en la letra a) y tres de los señalados en la letra b) anteriores, serán designados por la Presidenta o Presidente de la República con acuerdo de tres quintos del Senado, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título VI de la ley N° 19.882. Los demás comisionados de las letras a y b) serán designados por la Presidenta o Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3º del título VI de la ley N° 19.882, uno de los cuales será designado por la Presidenta o Presidente de la República como el Presidente de la Comisión. Asimismo, uno de estos últimos comisionados deberá tener trayectoria en gestión financiera y organizacional.

Corresponderá al Presidente o Presidenta citar y presidir las sesiones de la Comisión, establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión, dirigir sus deliberaciones, dirimir sus empates, y participar en el Comité de Coordinación en

conformidad con lo establecido en el artículo 3. Asimismo, le corresponderá la representación de la Comisión en eventos protocolares nacionales e internacionales, así como en las gestiones que se desarrollen ante cualquier entidad extranjera.

La o el Presidente se relacionará con el Secretario Ejecutivo para la coordinación de las funciones y atribuciones de la Comisión.

Los comisionados señalados en las letras a), b), c) y d) anteriores durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados nuevamente para un período consecutivo, y se renovarán por parcialidades cada tres años. En caso que no se efectuare el nombramiento del nuevo comisionado antes de la expiración del plazo de duración en el cargo del comisionado saliente, éste podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante, por un máximo de tres meses adicionales. Si su nombramiento requiere de acuerdo del Senado y éste no se hubiere pronunciado en los términos señalados una vez vencido dicho plazo, se nombrará al candidato propuesto por la Presidenta o Presidente de la República, sin más trámite.

La Comisión designará de entre los integrantes señalados en las letras a), b), c) y d) a un Vicepresidente, que subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia y que permanecerá dos años en esa calidad, pudiendo ser reelegido.

La Comisión requerirá de la mayoría de sus integrantes para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente o Presidenta el voto dirimente para resolver la materia. La Comisión deberá celebrar, como mínimo, *cuatro* sesiones al mes.

La Comisión Nacional de Acreditación podrá desarrollar su labor en dos salas. La sala universitaria estará integrada por los comisionados a que se refieren las letras a) y d), más uno de los representantes de los estudiantes a que se refiere la letra e). La sala de formación técnica será integrada por los comisionados a que se refieren las letras b) y c), más el restante representante de los estudiantes. La sala en que no participe el Presidente de la Comisión, será presidida por uno de los restantes comisionados designados por la Presidenta o Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la que deberá adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 8.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión a la que asistan, la que podrá ascender hasta 10 unidades tributarias mensuales con un máximo de 90 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.

A los integrantes de la Comisión, salvo el caso del Presidente o Presidenta, no les serán aplicables las normas de la ley N° 19.882, salvo en lo relativo a su nombramiento, de conformidad a lo señalado en los incisos anteriores.

Los comisionados deberán declarar intereses y patrimonio conforme a lo establecido en el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880.”.

10) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado por el siguiente:

“La Comisión nombrará, a partir de una terna que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882, a un Secretario Ejecutivo a quien le corresponderán las siguientes funciones:”.

b) Elimínase en su letra c) la locución “y”.

c) Reemplázase en su letra d) el punto final por una coma seguida de la locución “y”.

d) Incorpórase la siguiente letra e):

“e) Participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz.”.

Artículo Trigésimo Octavo Transitorio.

Artículo trigésimo octavo.- Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los profesionales que integrarán la Comisión de Expertos y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título V.

Para los efectos de la renovación parcial de la Comisión de Expertos, el período inicial de vigencia del nombramiento de los integrantes será:

a) De tres años para dos de sus integrantes.

b) De cuatro años para dos de sus integrantes.

c) De cinco años para dos de sus integrantes.

d) De seis años para uno de sus integrantes.

Lo anterior se aplicará de conformidad a la designación que efectúe el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, el cual oficiará al Ministro o Ministra de Educación, para efectos de que curse la correspondiente resolución de nombramiento.

INDICACIONES DEL EJECUTIVO

AL ARTÍCULO 66

1) Para eliminarlo, adecuando la numeración de los siguientes.

AL ARTÍCULO 84, QUE HA PASADO A SER 83

2) Para eliminar en su inciso final la frase: “el inciso anterior y en”.

(Se deja constancia que la referencia esta mal hecha, porque la frase está en el artículo 84).

ARTÍCULO 95, NUEVO

3) Para intercalar el siguiente artículo 95, nuevo:

“Artículo 95.- La Subsecretaría actualizará en octubre de cada año, mediante resolución exenta, los valores establecidos en las resoluciones vigentes de que trata el artículo anterior, de conformidad al reajuste que señale la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo. Este reajuste aplicará para los aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de todas las y los estudiantes matriculados en la institución respectiva.

Asimismo, en dicha resolución se deberá incorporar una nómina de las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, indicando los años de acreditación institucional vigente para dicho año, debiendo considerar para ello los años de acreditación institucional del mes inmediatamente anterior a la fecha de dictación de la resolución.

En caso de que la acreditación institucional cambie durante la vigencia de la resolución regulada en este artículo, se deberán considerar los nuevos años de acreditación en la resolución para el año siguiente.”.

ARTÍCULO 105, NUEVO

4) Para intercalar el siguiente artículo 105, nuevo, adecuando la enumeración de los que siguen:

“Artículo 105.- La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas.

La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de las y los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior de conformidad a las normas vigentes.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se deberá entender incorporada a aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el o la estudiante.”.

A LOS ARTÍCULOS 121 Y 122, QUE HAN PASADO A SER 122 Y 123

5) Para reemplazar los artículos 121 y 122 por el siguiente, adecuando la numeración de los que siguen:

“Artículo 122.- Derógase la ley N° 20.027 que establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, a partir del 1 de enero de 2019. Dicha derogación entrará en vigencia siempre que comience a regir otro mecanismo de financiamiento de estudios de educación superior que lo reemplace, el cual será administrado por el Estado y será propuesto por la Presidenta de la República a través de un proyecto de ley que presentará durante el año 2017.”.

INDICACIONES PARLAMENTARIAS

1) De la señora Provoste, y de los señores Farcas y Lorenzini, para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio: Las sociedades de cualquier tipo, organizadoras de Universidades reconocidas oficialmente, autónomas y acreditadas, y sus relacionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de esta ley, podrán realizar aportes o donaciones a las corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro que constituyan al efecto o que hayan constituido con anterioridad a la publicación de la presente ley, regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil o regidas por el decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de

Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, y que pasen a ser sus respectivas continuadoras académicas.

También podrán acogerse al presente artículo los aportes o donaciones que efectúen las demás personas o entidades relacionadas con las entidades organizadoras, aun cuando no hayan concurrido a la constitución de las corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, constituidas con anterioridad a la publicación de la presente ley.

Los aportes o donaciones señalados en los incisos anteriores tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en e! artículo 1° de! decreto ley N°824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, siempre y cuando las entidades organizadoras o sus relacionadas se sometan a las reglas de los siguientes incisos. Con todo, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este inciso.

Los aportes o donaciones podrán efectuarse en el acto mismo de constitución de la corporación o fundación de derecho privado sin fines de lucro o con posterioridad a su constitución, pero dentro del plazo establecido en el inciso final del presente artículo transitorio.

El aporte o donación no deberá sujetarse al trámite de insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones contemplado en la ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, del año 1974.

El aporte o donación que efectúen las entidades organizadoras o sus relacionadas deberá constar por escritura pública otorgada al efecto, la cual será considerada título suficiente para realizar las modificaciones de inscripciones o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

La donación o aporte de los bienes deberán efectuarse a su valor tributario y registrase al mismo valor en la contabilidad de la corporación o fundación de derecho privado sin fines de lucro, la cual no podrá continuar depreciando los referidos bienes recibidos a título de aporte o donación. Dicho valor tributario deberá constar en la escritura pública otorgada al efecto, respecto de cada bien aportado o donado.

Los aportes o donaciones de bienes aportados o donados a un valor distinto al tributario no podrán acogerse a las disposiciones de este artículo.

La escritura pública en que conste el aporte o donación deberá otorgarse dentro del plazo de dos años contado desde la publicación de la presente ley, sin perjuicio que las inscripciones o registros que sean necesarios puedan verificarse con posterioridad al vencimiento del referido plazo.".

Se tiene por no presentado por no recaer en norma de competencia

2) De la señora Provoste y del señor Lorenzini, para eliminar el inciso tercero del artículo 76.

Se tiene por no presentado por no recaer en norma de competencia

3) Del señor Lorenzini, al artículo cuadragésimo tercero, para agregar lo siguiente después de la palabra “Educación”: “y Hacienda”.

4) Del señor Lorenzini, al artículo quinto transitorio, para reemplazar la expresión “un año “por “seis meses”.

Se declara inadmisible.

5) De los señores Belollio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Para agregar a continuación del inciso tercero del artículo 17 los siguientes nuevos incisos:

"La dirección superior de la Superintendencia de Educación Superior estará a cargo de un Consejo, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que ésta y otras leyes le encomienden.

El Consejo establecerá una normativa interna de funcionamiento, la que determinará los aspectos básicos para su funcionamiento y para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por esta ley y contendrá, en general, todas aquellas disposiciones que le permitan una gestión eficiente.

El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados comisionados, los que se nombrarán y estarán sujetos a las reglas siguientes:

1. Un comisionado designado por el Presidente de la República, de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema de educación superior, que tendrá el carácter de presidente de la Comisión.

El presidente de la Comisión deberá ser nombrado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al inicio del período presidencial y durará en su cargo hasta el término del período de quien lo hubiere designado, salvo que concurra alguna de las causales de cesación de funciones establecidas en la presente ley.

El Presidente de la Comisión tendrá la calidad de jefe de servicio y gozará de la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad.

2. Cuatro comisionados designados por el Presidente de la República, de entre personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema de educación superior, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previa ratificación del Senado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

Los comisionados designados de conformidad con lo dispuesto en este numeral durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán en pares, cada tres años, según corresponda.

El Presidente de la República deberá proponer al Senado los candidatos que correspondan antes de la expiración del plazo de duración de los comisionados salientes. En caso que no se efectuaren sus nombramientos antes del vencimiento de dicho plazo, los comisionados salientes podrán permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de sus reemplazantes por un plazo máximo de tres meses adicionales. Vencido dicho plazo, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará a los candidatos propuestos por el Presidente de la República, sin más trámite.

En el nombramiento de los comisionados a que se refieren los números 1 y 2 del presente artículo se deberá velar de manera permanente por la conformación de un Consejo diverso y que equilibre la experiencia y conocimiento técnico que posean sus miembros sobre el sistema de educación superior sometido a la fiscalización de la Comisión.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

La función de comisionado no será delegable, como tampoco las obligaciones, facultades y responsabilidades que emanan de dicha designación.

El desempeño de las labores de comisionado exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en instituciones de educación superior.".

Para reemplazar en el artículo 23 la expresión "será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República de conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.882" por "será nombrado por el Presidente de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previstos en ef párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, y deberá ser ratificado por al menos dos tercios de los Senadores en ejercicio.".

6) De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Para reemplazar en el artículo 23 la expresión “será nombrado por el Presidente o la Presienta de la República de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.882” por “será nombrado por el Presidente de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previstos en el párrafo tercero del Título VI de la ley N° 19.882, y deberá ser ratificado por al menos dos tercios de los senadores en ejercicio”.

7) De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Para eliminar el inciso final del artículo 60.

8) De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Para eliminar el artículo 66.

9) De la señora Provoste y señor Lorenzini

Para agregar en el artículo 83, luego de la expresión “centros de formación técnica” la expresión “así como las instituciones de educación superior de las fuerzas armadas y de orden y seguridad”.

10) De los señores Lorenzini; Núñez, Schilling; Aguiló; Farcas.

Para agregar en el artículo 84 una letra e)

“e) deberán cumplir estrictamente las disposiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias que regulan diversos aspectos de la vida nacional en todos sus ámbitos, especialmente en educación y salud.”.

11) De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Al artículo 120 para eliminarlo.

12) De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Al artículo 121 para eliminarlo.

13) de los señores Yasna Provoste y Manuel Monsalve

Al artículo 122 para intercalar el vocablo “exclusivamente” entre las palabras administrado y “por”.

14) De los señores Bellolio; Macaya; Melero, Edwards y de Mussy:

Para agregar un inciso penúltimo al artículo trigésimo tercero del siguiente tenor:

“Con todo, para hacer efectivo el cronograma establecido precedentemente, y en la medida que el Ministerio de Hacienda verifique el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, el Ejecutivo enviará un proyecto

de ley que autorice su cumplimiento, debiendo para ello considerar especialmente las diversas necesidades del país y la situación fiscal del momento.”.

Indicaciones de la Diputados(as) señores (as) Provoste y Lorenzini:

Al artículo 83

15.- Para agregar, luego de la expresión “centros de formación técnica”, la expresión “así como las instituciones de educación superior de las fuerzas armadas y de orden y seguridad.”.

16.- Al artículo 87

Para reemplazar en el tercer inciso la expresión “diez” por la expresión “cinco”.

Al artículo 88

17.-Para reemplazar en la letra a) la expresión “cobros” por la expresión “valor”.

Al artículo 89

18.- Para reemplazar en el inciso primero la expresión “cobros” por la expresión “valor”

Al artículo 91

19.- Para agregar en el primer inciso luego de la expresión “institución respectiva.”, pasando el punto final a ser punto seguido, la expresión “para el caso de las instituciones de educación superior estatales, dichos valores se actualizarán en conformidad a la variación del índice de reajuste de remuneraciones del sector público del año correspondiente.”.

Al artículo 102

20.- Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Para incorporar un nuevo inciso primero en el siguiente sentido:

“La Subsecretaría, mediante resolución, que deberá llevar la firma del Ministro o Ministra de Hacienda y que deberá dictarse a más tardar el 30 de abril del año anterior al que comienza a aplicarse la regulación, determinará la tasa de crecimiento máximo de vacantes de estudiantes de primer año para instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 103, para el periodo trianual siguiente. Cada año dicha tasa de crecimiento podrá ser ajustada parcialmente en mérito de las variables que se enuncian en el inciso segundo, debiendo ser completamente reevaluada al tercer año.

b) Para agregar los siguientes incisos finales:

“Para efectos de la incorporación de nuevas instituciones de educación superior al sistema de financiamiento de gratuidad, se entenderá que se incorporará la cohorte de estudiantes nuevos de primer año desde el primer año de adscripción a dicho sistema.

Con todo, la Subsecretaría de Educación Superior, por resolución fundada, previa solicitud de la institución de educación superior, podrá modificar dicho máximo en atención a circunstancias calificadas no contempladas en el inciso anterior. Para efectos de la incorporación de nuevas instituciones de educación superior al sistema de financiamiento de gratuidad, se entenderá que se incorporará la cohorte de estudiantes nuevos de primer año desde el primer año de adscripción a dicho sistema.”.

Al artículo 104

21.- Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Para agregar en el inciso primero luego de la expresión “arancel” la expresión “, valores por concepto de titulación”.

b) Para eliminar el inciso segundo.

Al artículo 107

22.- Para agregar el siguiente inciso final:

“La Subsecretaría de Educación Superior, en los casos señalados en los incisos precedentes, determinará los mecanismos de ayuda arancelaria para cubrir los porcentajes determinados pudiendo ser mediante una beca especial en casos de mérito académico en la trayectoria o mediante el sistema de crédito que corresponda”.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisibles las indicaciones parlamentarias números 15 a 22 por cuanto se refieren a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por tener claramente incidencia en materias de índole financiera y/o presupuestaria, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

VOTACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 6°

Sometido a votación el artículo 6°, es aprobado por el voto mayoritario de los señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; Farcas; Yasna Provoste (por el señor León); Monsalve; Núñez; Schilling. Votan en contra los señores Lorenzini y Edwards, por el señor Santana. Se abstienen los señores Melero; Macaya, y Bellolio (por el señor Silva).

Fundamentación de voto

El señor **Edwards,** estima que esta Subsecretaría tendrá poderes absolutos fijando los precios de los aranceles, la cantidad de matrícula, revisar la viabilidad financiera, composición en mayoría en manos del Gobierno, por ello vota en contra.

El señor **Bellolio,** dice que han presentado una indicación para que sea una comisión, aprobar así es un cheque en blanco, por eso se abstiene.

Artículo 7° Literal d)

Sometido a votación es aprobado por el voto mayoritario de los Diputados señores Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; Farcas; Yasna Provoste (por el señor León); Macaya; Melero; Monsalve; Núñez; Schilling; Bellolio (por el señor Silva). Vota en contra el señor Lorenzini. Se abstiene el señor Edwards, por el señor Santana.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación) facultad que esté en el Ministerio de Educación y que pasa a la Subsecretaría.

Artículo 9

Fue aprobado por la mayoría de votos de los señores Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; Farcas; Provoste (por el señor León); Macaya; Melero; Monsalve; Núñez; Schilling, y Bellolio, por el señor Silva. Vota en contra el señores Lorenzini y se abstiene el señor Edwards (por el señor Santana).

Artículo 17

Indicación N° 5 parlamentaria, más arriba transcrita fue declarada inadmisible por ser iniciativa exclusiva del Presidente de la República porque crea cargos.

El señor **Bellolio** explica que la idea es que la Superintendencia esté integrada por un consejo al estilo de la Comisión de Valores, tener en una persona todas las facultades le parece errado, es una proposición hacia el Ejecutivo.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) la Comisión de Mercado Financiero que tiene un mercado con una complejidad grande y perseguirá delitos, es un caso excepcional y para este caso estima mejor un organismo unipersonal.

El señor **Edwards,** hace presente que ya hicieron reserva de constitucionalidad por estimar que se consagra un tipo penal en blanco.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación) dice que están analizando la facultad para generar un mecanismo de contrapeso, que sea una facultad más colegiada sólo respecto a esa facultad, pero considera necesario que esa facultad exista

Sometido a votación el artículo es aprobado por los votos de los señores Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; Farcas; Provoste (por el señor León); Lorenzini; Macaya; Melero; Monsalve; Núñez; Schilling; Bellolio (por el señor Silva); vota en contra el señor Edwards, por el señor Santana.

Fundamentación de voto

El señor **Bellolio,** recuerda la indicación presentada y el tipo penal en blanco, pero no obstante considera necesaria la creación de una Superintendencia, razón por la cual vota a favor.

Artículo 23

Indicación parlamentaria N°6, más arriba transcrita, fue declarada inadmisible por ser facultad de iniciativa exclusiva en torno a la designación de un empelo o cargo público, sometida a votación dicha declaración fue ratificada por los votos de los señores Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; Farcas, Provoste (por el señor León); Lorenzini; Monsalve; Núñez y Schilling; votan en contra los señores Macaya; Melero; Edwards por el señor Santana, y Bellolio, por el señor Silva.

El señor **Bellolio** estima que admisible, porque ya es una facultad de la Presidenta de la República y sólo se agrega la ratificación del Senado.

Sometido a votación el artículo 23, es aprobado por el voto mayoritario de los señores Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; Farcas; Provoste por León; Lorenzini; Monsalve; Núñez y Schilling. Votan en contra los señores Macaya; Melero; Edwards por Santana y Bellolio, por Silva.

Fundamentación de voto

El señor **Edwards,** considerando las enormes facultades del Superintendente desde determinar la viabilidad financiera de una entidad, aplicar enormes multas etc. Por ello no debería ser nombrado por un Gobierno y vota en contra.

El señor **Schilling**, estima que las superintendencias tienen debilidades y esta es fuerte con una capacidad real de control, y agrega que prefiere los órganos colegiados peor mientras tanto vota a favor.

Artículo 26

Es aprobado por la unanimidad de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Farcas, Provoste por León; Lorenzini, Macaya; Melero; Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, y Bellolio por Silva.

Artículos 27, 28 y 34

Es aprobado por la unanimidad de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Farcas, Provoste por León; Lorenzini, Macaya; Melero; Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, y Bellolio por Silva.

Artículo 57

Es aprobado por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión; Farcas; Provoste por León; Monsalve; Núñez¸ Schilling y Bellolio por Silva. Vota en contra Edwards por Santana y se abstienen los señores Lorenzini, Macaya y Melero.

Artículo 60

El señor **Bellolio,** recuerda que el último inciso fue introducido por indicación parlamentaria y genera problemas, como si será necesario tener contabilidades separadas.

La señora **Valentina Quiroga** (subsecretaria de Educación) es inaplicable en la práctica porque los recursos son fungibles y por ello de acuerdo con su supresión.

Se aprueba la indicación N° 7 más arriba transcrita que elimina el inciso final de la norma, por mayoría de votos de los señores Farcas, Macaya, Melero; Núñez, Edwards por Santana, Bellolio por Silva. Vota en contra la señora Provoste por León. Se abstienen los señores Lorenzini, Monsalve, Ortiz y Schilling.

Sometido a votación el resto del artículo es aprobado por la unanimidad de los Diputados señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Farcas, Provoste por León; Lorenzini, Macaya, Melero, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling y Bellolio por Silva.

Artículo 62 inciso final

Es aprobado por mayoría de votos de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión; Farcas, Provoste por León; Lorenzini; Monsalve; Núñez; Schilling. Votan en contra los señores Macaya; Melero; Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

El señor **Edwards** señala que son multas muy altas y a los directivos todo en base a cierta discrecionalidad que tiene el superintendente y cree que estas multas están fuera de toda lógica para instituciones sin fines de lucro

El señor **Bellolio,** considera que son multas sobre multas y no hay proporcionalidad debida.

Artículo 65 inciso tercero.

Es aprobado por mayoría de votos de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión; Farcas, Provoste por León; Lorenzini; Monsalve; Núñez; Schilling. Votan en contra los señores Macaya; Melero; Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

Artículo 66

El Presidente de la Comisión pone en votación el artículo 66 advirtiendo que el que vota a favor del artículo vota en contra de las indicaciones que eliminan la norma.

Es aprobado por mayoría de votos de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión; Aguiló; Provoste; Lorenzini; Monsalve; Bellolio por Silva. Votan en contra los señores de Mussy; Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

La señora **Valentina Quiroga** (Subsecretaria de Educación) explica que el artículo tiene un inciso segundo que ya existe en la normativa y el primer inciso la contraloría ya tiene competencia, establece una ambigüedad de quien sanciona si la Superintendencia o la Contraloría aplicando al sector privado normas del sector público. Se crea una Superintendencia con facultades sancionatorias y se crearía una contienda de competencias con la Contraloría general.

La señora **Provoste,** considera que se trata de recursos públicos que deben estar sujetos a control de su buen uso, que muchas veces van a entidades privadas y puede haber dos controladores habiendo una competencia clara.

El señor **Schilling,** la norma está bien lograda, el temor de una contienda carece de fundamento porque la norma está en el capítulo donde se crea la Superintendencia y se definen sus competencias. La referencia a la Contraloría es sólo para decir que los que reciben recursos públicos deberán rendir cuentas conforme con las normas de la Contraloría, no dice que la rendición es a la Contraloría.

El señor **Monsalve,** piensa que se deben tener las mayores facultades posibles para fiscalizar y el Ejecutivo pide eliminar por una doble competencia, que explique cómo dificulta esto la tare de la Superintendencia, porque dice que es en conformidad a las instrucciones de la Contraloría, porque esto puede significar limitar las facultades de la superintendencia.

El señor **Bellolio**, recuerda que esto fue muy discutido en la Comisión de Educación, y esto va a significar doble o triple contabilidad y mayor costo, la

lógica de esta norma es que no existe control, que no existe Superintendencia y una agencia de calidad, más una subsecretaría, por tanto hay que eliminar esta norma.

El señor **Aguiló,** opina que es un mecanismo de control que no va a la Contraloría sino a los organismos que este proyecto crea. Además, hace presente que las universidades públicas reclaman que ellas tienen controles excesivos que las universidades privadas no tienen, en circunstancias que reciben recursos públicos. Por ello pregunta si va a haber un control equitativo de tales recursos.

El señor **Edwards**, relata que la superintendencia solo estará controlada por Contraloría por cuentas de entradas y gastos y nada más, muestra el contraste de cómo se trata a las universidades en general.

El señor **Ministro de Hacienda**, dice que no hay privados que se sean cuentadantes y sería un cambio extraño. Su percepción pasa porque al cuentadante le van a exigir cosas para las cuales no están preparados lo que significa un costo en recursos y eficiencia.

La señora **Subsecretaria de Educación** complementa en cuanto a que ya ha dictaminado la Contraloría que cuando hay financiamiento permanente puede exigir rendición de cuenta. Dado que acá se establece una gratuidad permanente la fiscalización de ésta puede operar. Frente a consulta del señor Monsalve, explica que no es posible equiparar los controles entre las universidades públicas y privadas, que ya con este proyecto tendrán un intenso control, pero el sector estatal tiene una diferencia irreductible y una naturaleza jurídica diferente.

El señor **Bellolio,** hace presente que en la línea de pensamiento de la norma los beneficiarios de fondos Corfo, Conycit e Indap por ejemplo también deberían ser cuentadantes.

El señor **Edwards** hace presente que si se aprueba harán reserva de constitucionalidad.

El señor **Bellolio**, estima que es innecesaria esta norma, traerá problemas y costos, y fruto de una indicación en Educación que está fuera de las ideas matrices.

Artículo 79 inciso primero

Es aprobado por mayoría de votos de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión; Aguiló, Farcas, Provoste por León, Monsalve y Schilling. Votan en contra los señores De Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

El señor **Bellolio,** piensa que en el tipo penal que se puso el sujeto queda ampliado por simple determinación del superintendente y considera que es un tipo penal en blanco.

Artículo 82 numerales 7 y 10.

Son aprobados por la mayoría de votos de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, De Mussy; Provoste por León; Lorenzini; Melero; Monsalve; Schilling y Bellolio por Silva. Vota en contra el señor Edwards por Santana.

El señor **Edwards,** vota en contra porque la acreditación será obligatoria y habrá instituciones que pueden desaparecer y estima que además la superintendencia tiene demasiados poderes, lo que afecta al autonomía universitaria.

El señor **Bellolio,** vota a favor porque se modificó la composición del organismo.

Artículo 83

Se declara inadmisible la indicación parlamentaria número 9 más arriba transcrita de la señora Provoste en orden a agregar las instituciones de educación superior de las fuerzas armadas y de orden y seguridad, porque tiene un obvio impacto financiero.

La señora **Provoste** solicita que se informe los fondos basales que se entrega a las escuelas matrices porque no es lo mismo que gratuidad. Dice que dichas escuelas forman parte del sistema de aseguramiento y de la educación superior y no ve como no se avanza en materia de igualdad de oportunidades.

El señor **Aguiló** no está de acuerdo con el señor Ministro, pero estima que es un tema de fondo porque en dichas escuelas se produce una discriminación por recursos.

El señor **Monsalve**, recuerda que cuando se vio el fin del lucro el Ejecutivo decía que producía una discriminación y esto se produce en las escuelas matrices, desea saber los argumentos del Gobierno.

El señor **Ministro de Hacienda** manifiesta que no está en posición de apoyar dicha indicación.

La señora **Subsecretaria de Educación**, este proyecto de ley está pensado en un marco para el sistema educativo y no se trata sólo de un tema de recursos porque para entrar a gratuidad se deben incorporar al sistema de

acceso, que se debatió en Educación, el que tiene lógicas distintas en las escuelas matrices con una lógica diferente en lo que es formación sino que es el primer escalón para una carrera funcionaria. Dada la relación del Estado con estas instituciones este tema puede ser bordado también desde el financiamiento basal.

La señora **Provoste** señala que en este mismo proyecto de ley se incorporó a estas escuelas en todo el proceso, ya les es exigible la acreditación y bajo la subsecretaria de educación y superintendencia, pero en el artículo 83 no se les contempla.

El señor **Bellolio**, dice que si la lógica es la igualdad de trato y el motivo porque se deja afuera a estas escuelas es porque las exigencias de este proyecto van más allá de lo razonable, lo hace pensar en todo el proyecto. Añade que cuando no acredita la institución privada no acredita se le cierra si es pública no pasa nada. Estima que este proyecto tienen desigualdad ante la ley. Dice que si lo relevante es la educación de calidad e igualdad de acceso se debería discutir el tema de gratuidad para las escuelas matrices.

El señor **Ministro de Hacienda** dice que son dos cosas muy distintas, las escuelas matrices dependen del Ministerio de Defensa, no hay posibilidad de recuperar los aranceles etc... Dice que estudiarán el tema pero son temas que no corresponden a este proyecto de ley.

Sometido a votación el artículo es aprobado por el voto mayoritario de los señores Ortiz (Presidente de la Comisión); Aguiló; De Mussy; Monsalve; Schilling y Bellolio por Silva. Votan en contra la señora Provoste por León y Lorenzini. Se abstiene el señor Edwards.

El señor **Bellolio,** al votar dice que está de acuerdo en la gratuidad pero que debe ser focalizada.

Artículo 84

Se declara inadmisible la indicación parlamentaria N° 10 más arriba transcrita porque recae en administración financiera del Estado. Sometida a votación la declaración es ratificada por el voto mayoritario de los señores Ortiz (Presidente de la Comisión); De Mussy; Melero; Monsalve; Edwards por Santana y Bellolio por Silva. Votan en contra los señores Aguiló; Lorenzini; Núñez y Schilling. Se abstiene la señora Provoste por León.

El señor **Schilling** dice que es un requisito general para optar a los fondos, respetar las Constitución y las leyes entre otras cosas.

El señor **Aguiló** dice que no puede ser inadmisible una indicación a respetar la Constitución y las leyes.

El señor **Edwards** estima que es evidentemente de administración financiera porque implica recibir fondos del Estado.

El señor **De Mussy**, en el último inciso del artículo 84 se dice que si los actos graves los hace una entidad estatal es lo mismo, por ello hace reserva de constitucionalidad sobre el punto.

Sometida a votación la indicación N° 2 del Ejecutivo más arriba transcrita es aprobada por el voto unánime de los Diputados señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, De Mussy, Provoste por León, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, y Bellolio por Silva.

Sometido votación el artículo es aprobado por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Núñez y Schilling. Votan en contra los señores De Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva. Se abstiene el señor Lorenzini.

*La señora **Provoste** mantener este último inciso así excluye a las universidades estatales de cumplir requisitos de educación por ejemplo y por ello comparte el criterio del Ejecutivo.*

Artículos 85, 86, 87, 88,89, 91, 92, 93,94.

Sometidos a votación en forma conjunta estos artículo son aprobados por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Núñez, Schilling. Votan en contra De Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

El señor **Bellolio** recalca que el artículo 85 deja afuera a las universidades estatales al decir “Las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado” y hace reserva de constitucionalidad por vulneración de la igualdad ante la ley. Luego señala que el artículo 86 establece que la Subsecretaría de Educación entregará un monto anual expresado en pesos, hace cuestión que el capital humano crece a una tasa mayor que la inflación porque es intensivo, lo que amplia la brecha para escoger gratuidad o mayor calidad. Agrega que en el artículo 89 el problema es cuando hay gratuidad para el 100% la subsistencia de una institución va a depender de una comisión que es un organismo de carácter político. También hace cuestión constitucionalidad porque va contra el derecho de abrir y mantener establecimientos de educación por la dependencia mencionada de la comisión.

Artículo 90.

Sometido a votación es aprobado por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, De Mussy, Provoste por León; Melero, Monsalve, Núñez, Schilling y Bellolio por Silva. Se abstiene el señor Edwards por Santana.

El señor **Bellolio,** dice que en esta norma se trató de mejorar los aranceles regulados conforme con la complejidad de la institución, pero el modelo tiende a la homogenización de las universidades lo que es un contrasentido.

La señora **Subsecretaria de Educación** manifiesta que el Ejecutivo ha presentado una indicación para reincorporar el tema de la reajustabilidad de los aranceles (artículo 95 nuevo).

Artículo 95, nuevo.

Sometida votación la indicación N° 3 del Ejecutivo, más arriba transcrita, es aprobada por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, Provoste por León, Lorenzini, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana y Schilling. Se abstienen De Mussy, Melero, y Bellolio por Silva.

El señor **Ministro de Hacienda** explica que inicialmente la norma tenía un reajuste conforme al IPC de los aranceles rotulados, que se hacen por estudios anuales, en la Comisión de Educación se quedaron sin ningún tipo de reajuste y acá se establece el reajuste.

El señor **Bellolio** opina al votar que aún cuando es un avance la lógica de fijar el precio y la cantidad es equivocada porque no permite desarrollar los proyectos educativos.

Artículos 98, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 108, 109,111, 113, y 114.

Sometidos a votación en forma conjunta, son aprobados por el voto unánime de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, De Mussy; Provoste por León, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling y Bellolio por Silva.

Artículos 97, 104, 112 y 110.

Sometidos a votación son aprobados por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Núñez, Schilling. Se abstienen de Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

Artículos 95, 96 y 102

Sometidos a votación son aprobados por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Núñez, Schilling. Votan en contra los señores De Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

El señor **Edwards** dice que el artículo 96 dice que el nombramiento se hará mediante resolución del Ministerio de Educación, personas de plena confianza y ellos revisan cuantas vacantes etc. Estima que afecta la autonomía de las instituciones. Además añade que en el artículo 102 establece que la subsecretaría determinará las vacantes máximas en varios casos, también se afecta la autonomía de las universidades.

El señor **Schilling** entiende que el señor Edwards critica el nombramiento de los integrantes de la Comisión, pero estos son seleccionados por ADP.

El señor **Bellolio** señala que lo que quieren es una comisión autónoma porque puede determinar si una universidad puede seguir existiendo o no al establecer los aranceles y las vacantes. Por su parte dice que el artículo 102 va en contra de la autonomía también y hace reserva de constitucionalidad contar las tres normas en votación.

El señor **Ministro de Hacienda** advierte que los integrantes de la Comisión son nombrados por el Consejo de ADP.

Artículo 105 nuevo

Sometida a votación la indicación N° 4 del Ejecutivo más arriba transcrita, es aprobada por el voto unánime de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, De Mussy, Provoste por León, Melero, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling y Silva.

El señor **Ministro de Hacienda**, refiere que los incentivos son importantes para que las carreras no se eternicen y terminen a tiempo los estudiantes. Hoy el que se atrasa pierde los beneficios, acá no y tampoco existe la transición de estar en gratuidad y pagar completamente, y en caso de atraso o tiene que salir se activan gatillos de copagos entre la universidad y el estudiantes y pasa a ser intermedio.

El señor **Aguiló,** estima que el artículo 105 está vinculado a esto porque dice que si una persona pide una autorización con fundamento como una enfermedad, el artículo dice que se descuenta, se le aclara por el Ministro que la norma sigue vigente.

El señor **Edwards** explica que el proyecto establece que si el estudiante se atrasa un año paga la mitad y si se atrasa dos años o más paga todo el arancel. Recuerda que en Educación se vio el caso de la mujer que se embaraza y que tiene que tener pre y post natal. Pero sería razonable que se le redujera la carga como alternativa. Estima que la norma nueva podría ser un incentivo para alargar las carreras. Cree que en vez de entrar a una carrera en específico se entre a un bachillerato que sería más funcional al proyecto.

Artículo 116

Sometido a votación es aprobado por el voto unánime de los señores Ortiz, Presidente de la Comisión, Aguiló, De Mussy, Provoste por León, Melero, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling y Silva.

Artículo 120

Sometida a votación indicación parlamentaria N° 11 para eliminar la norma, es rechazada por los votos a favor de los señores De Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva. Votan en contra Ortiz, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Núñez, y Schilling. La indicación es rechazada.

Se acuerda aprobar la norma por el mismo quórum al revés. Se aprueba el artículo 120 por los votos a favor de los señores Ortiz, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Núñez, y Schilling. En de contra de los señores De Mussy, Melero, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

El señor **Bellolio** explica que el problema del AFI no es que entregue recursos a personas que no lo necesiten sino que por estar vinculado a mejor puntaje daba más a los de mayores recursos. Acá se optó por eliminar el instrumento y no a modificarlo.

Indicación del Ejecutivo N° 4 que reemplaza los artículo 121 y 122 por un nuevo artículo 122.

Sometida a votación la indicación es aprobada por el voto unánime de los Diputados señores Ortiz, Aguiló, de Mussy, Provoste por León, Melero, Monsalve, Núñez, Edwards por Santana, Schilling y Silva. Se da por rechazada la indicación parlamentaria N° 12 más arriba transcrita.

El señor **Ministro de Hacienda**, dice es importante que si no se aprueba un sistema nuevo no nos quedemos sin nada, además con el compromiso de

presentar el proyecto que mandaremos antes de la fecha que allí aparece antes de la elección presidencial.

El señor **Aguiló,** reconoce la amplitud del ejecutivo para entregar una indicación de esta naturaleza.

El señor **Bellolio** agradece esta indicación para que se deje de vender el humo que significó aprobar una indicación de este tipo en Educación. Se trataba de una indicación declarada inadmisible que se aprobó no obstante por mayoría. Luego relata que con el Cae los estudiantes que salen de la universidad deben pagar la mitad de su salario y por ello harán llegar al señor Ministro una propuesta con copagos justos en estos casos.

El señor **Melero,** dice que comparte lo del señor Bellolio, y procede a criticar la práctica de aprobar iniciativas de ley claramente inconstitucionales, y dice que lo mismo ha sucedido con indicaciones, señalando algunos casos concretos como el carácter vinculante del Consejo de Pueblos Indígenas. Solicita que el Ejecutivo ingrese el proyecto a principios de noviembre.

El señor **De Mussy**, pregunta porqué nos hemos demorado tanto tiempo en avanzar con el Cae.

El señor **Aguiló**, dice que en la Comisión de Educación la indicación del caso sobre el Cae se aprobó democráticamente por mayoría porque es una materia interpretable. Cree que el Ejecutivo ha despejado muy bien esta situación.

El señor **Monsalve**, sostiene que para los parlamentarios socialistas el Cae es tema sensible y quiere mayor explicación del Gobierno, dado que plantea ingresar un proyecto de ley durante esta año, y hay inquietud de acotar el plazo y pide que en ese aspecto sea más preciso.

El señor **Ministro de Hacienda** como máximo ofrece como fecha de entrada a más tardar el 7 de noviembre para el proyecto sobre reemplazo del Cae. En cuanto al “exclusivamente” de la indicación de la señora Provoste el diseño del proyecto es por una agencia pública lo cual no quiere decir que no puedan concretar servicios de terceros.

La señora **Provoste,** dice que el Ministro describió este sistema nuevo en otra oportunidad sin banca privada y administrado por el Estado, lo que se refleja en esta indicación, lo que queremos es que ocurra efectivamente así y no genere otros cobros adicionales.

El señor **Edwards** cree que el punto es que los estudiantes no terminen endeudados y no que sea el Estado el que administre el sistema que es un tema

ideológico. Hay cinco años de un proyecto de ley sobre el tema y este Gobierno no ha hecho nada. Cree que el proyecto del Presidente Piñera está en línea con lo afirmado en esta sesión.

El señor **Bellolio,** votará a favor el cae del Presidente Ricardo Lagos que se reemplace por un sistema solidario.

Indicación de la señora Provoste y señor Monsalve.

Habiéndose declarado inadmisible la indicación parlamentaria N° 13 más arriba transcrita, se somete a votación dicha declaración siendo ratificada por los votos de los señores Ortiz, de Mussy, Melero, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, y Bellolio por Silva. Votan en contra los señores Aguiló, Provoste por León y Monsalve.

Artículo 123

Aprobado por el voto unánime de los señores señores Ortiz, De Mussy, Melero, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, Bellolio por Silva, Aguiló, Provoste por León y Monsalve.

Sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, decimo tercero, trigésimo segundo, trigésimo quinto, cuadragésimo transitorios.

Aprobado por el voto unánime de los señores Ortiz, De Mussy, Melero, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, Bellolio por Silva. Aguiló, Provoste por León y Monsalve.

Artículo décimo segundo transitorio.

Aprobado por el voto mayoritario de los señores Ortiz, de Mussy, Melero, Núñez, Schilling, Bellolio por Silva. Aguiló, Provoste por León y Monsalve. Se abstiene el señor Edwards por Santana.

Artículo quinto transitorio.

Se declara inadmisible la indicación del señor Lorenzini N° 4 más arriba transcrita por corresponder a materias con incidencia presupuestaria y financiera del Estado.

Aprobado por el voto unánime de los señores Ortiz, De Mussy, Melero, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, Bellolio por Silva. Aguiló, Provoste por León y Monsalve

Artículo trigésimo tercero

El señor **Bellolio**, afirma que el programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet decía que iba a entregar gratuidad al 70 por ciento de los estudiantes en cuatro años y al cien por ciento en seis años. En cambio este artículo dice que se entregará en un estimado en torno a 55 a 60 años. Opina que se puede avanzar hasta el 60% de gratuidad y votó a favor de la letra a) en su oportunidad y en contra del resto, porque cree que es un costo que opera en contra del crecimiento del país, porque se entrega recursos al veinte por ciento más rico del país, en vez de emparejar la cancha en los niveles parvularios, básicos y medio. También estima que es inconstitucional que una parte del crecimiento vaya a un fin específico. Proponen que se presente un proyecto de ley cada vez que se active el gatillo para salvar el tema de constitucionalidad. En todo caso hace reserva de constitucionalidad.

El señor **De Mussy**, cree que es el aspecto más importante para esta Comisión y recuerda que el Ministro dijo que se iba a comprometer cerca del quince por ciento de los ingresos extra del país en educación superior y sólo en la gratuidad. Estima que eso es grave, bordea la inconstitucionalidad, porque no podemos decir en que van a gastar los futuros chilenos los recursos del Estado. Piensa que el PIB tendencial podría disminuir y los ingresos estructurales se mantengan, lo que sería preocupante porque éstas afectan el bolsillo del Fisco. Por ello piensa que los gatillos invitan a subir los impuestos. Solicita al Ministro que haga llegar la ratio de los ingresos estructurales en relación con el PIB tendencial. Relaciona esto con la necesidad de recursos para el Sename y la cantidad de recursos que van solo a la gratuidad, cree que la gratuidad es una prioridad importante pero no la más importante.

El señor **Ministro de Hacienda**, estima que no existe inconstitucionalidad, porque los tributos no se pueden afectar a un gasto específico, acá en cambio sólo en la medida que la carga tributaria vaya aumentando en el tiempo, medida de manera estructural, sólo si se da eso se gatilla un uso de las rentas generales de la Nación, no es la afectación de un impuesto. Añade que muchos proyectos de ley comprometen gastos específicos en el tiempo, como el de carrera docente por ejemplo.

El señor **Aguiló,** dice que no le parece que sea el aspecto central de un proyecto tan complejo y completo, que implica universidades acreditadas, control y aseguramiento de la calidad de esta educación. Imagina lo que la derecha habría dicho si se hubiese dejado mecanismos específicos para financiar el avance de la gratuidad, acá se habla de un país que crece y un ingreso estructural que debe aumentar de cierta manera y sólo en esas condiciones se activan los gastos. Estima que al decir que se van a invertir 1300 millones de dólares en el quintil más rico, pero ese gasto será, según dijo el señor Bellolio, y

piensa que si así fuera el país tendrá un desarrollo muy distinto al actual y por ello el tema no le preocupa, habrá que buscar mecanismos para aumentar los ingresos estructurales. Asevera que en este país el 1% de los chilenos acapara el 33% de los ingresos.Piensa que se iguala la cancha para que en el futuro todos tengan la misma posibilidad.

El señor **Edwards**, dice que el señor Aguiló fue electo diciendo que la gratuidad iba a ser conforme al programa de gobierno, lo que no ha sucedido y por ello deberían pedir perdón por aprobar algo que no se dará en seis si no en cincuenta o sesenta años, estima que eso es populismo. Además señala que no tienen interés en el resto de la educación que no es la superior. También opina que este proyecto no se aboca a mejorar la calidad de la educación. También se refiere al punto de que se aprobó una reforma tributaria que no ha sido capaz de sostener estos gastos.Exige un mínimo de responsabilidad fiscal con lo que se prueba.

El señor **Ministro de Hacienda** asevera que el gasto fiscal crecerá este año un 4% que es una cifra mesurada. En cuanto al Sename dice que su presupuesto ha crecido durante los primeros tres años de este Gobierno un 26% versus el 16% de los primeros tres años del Presidente Piñera.

Además explica que se mandaron los proyectos de separación del Sename con un presupuesto de 80.000 millones de pesos versus 1000 millones del proyecto del Presidente Piñera.

El señor **Monsalve,** pide no olvidar que los otros aspectos mencionados como educación parvularia, básica y media está siendo abordados por este Gobierno en otros proyectos, y hace presente que durante el Gobierno del Presidente Piñera se aumentó el cupo de educación parvularia en 26.000 en cambio en este Gobierno se ha aumentado en 70.000 cupos, de los cuales 50.000 ya han sido entregados. Agrega que los diferentes niveles de educación tienen diferentes gastos que se están abordando. También que el sistema de desarrollo profesional docente se incluyó a las educadoras parvularias, sólo por colocar algunos ejemplos. Agrega que se está generando un nuevo sistema de acreditación y hay muchas familias que se endeudan en universidades no acreditadas sin que el estado les garantice la calidad de esa educación.

También pide coherencia a la oposición que han votado en contra de las mayores facultades de la superintendencia para velar por la calidad de la educación. Asimismo, dice que el proyecto se ha adaptado por responsabilidad a las condiciones económicas del país y estima que no tiene sustento decir que por la reforma tributaria el crecimiento económico ha sido menor.

Aprobado el artículo, salvo la letra a), por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Schilling. Votan en contra De Mussy, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

Votación separada

Letra a)

Es aprobada por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Schilling y Bellolio por Silva. Votan en contra los señores De Mussy y Edwards por Santana.

El señor **Bellolio,** recuerda que han votado por la calidad de la educación, pero cuando una universidad estatal no cumple no pasa nada pero si es privada se cierra. No es cierto que no quieran sanciones, pero no puede ser cualquier tipo de sanción. Cree que los recursos deben emplearse en emparejar la cancha y luego dar un financiamiento para los que lo necesitan.

Artículo cuadragésimo tercero

Aprobado por el voto unánime de los señores Ortiz, De Mussy, Melero, Núñez, Edwards por Santana, Schilling, Bellolio por Silva. Aguiló, Provoste por León y Monsalve, con la indicación parlamentaria N° 3 del señor Lorenzini que determina se informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados

Artículos trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo primero.

Se aprueban por el voto mayoritario de los señores Ortiz, Aguiló, Provoste por León, Monsalve, Schilling. Votan en contra los señores de Mussy, Edwards por Santana y Bellolio por Silva.

Artículo nuevo transitorio

El artículo nuevo transitorio, correspondiente a la indicación N°1) más arriba transcrita, se tiene por no presentado por no corresponder a una norma de competencia.

La señora **Provoste**, explica que le propósito de la norma transitoria que propone señala que dice relación con homologar las condiciones de las universidades sin fines de lucro con los centros de formación técnica, y recuerda que existe el compromiso del Ejecutivo, en sesión de esta Comisión de Hacienda, de abordar el tema en este proyecto de ley, lo que no ha sucedido, razón por la cual solicita que el Ejecutivo explique cómo va a abordar el punto.

El señor **Ministro de Hacienda**, expresa que no están por patrocinar la indicación porque hay muchas instituciones sin fines de lucro que no pagan

impuesto, sucede que las universidades tienen exención, pero hay muchas otras entidades sin fines de lucro que pagan.

Se designó Diputado informante al señor **José Miguel Ortiz.**

Tratado y acordado en sesiones de fechas 04 (2), 05 (2) y 06 y 10 de julio de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Además asistieron las Diputadas señoras Yasna Provoste (por el señor León); Cristina Girardi (por el señor Farcas); Jaime Bellolio; Pepe Auth y Rojo Edwards.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de julio de 2017.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión